

88111
Bogotá D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 26-06-2019 16:17
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0076429 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E
INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO
DESTINO UNIDAD NACIONAL GESTIÓN RIESGOS Y DESASTRES UNGRD
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA,
OBS

2019EE0076429



Doctor
EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Avenida Calle 26 No.92-32 Edificio Gold 4 Piso 2
Ciudad.

Asunto: *Auditoría de Cumplimiento al proceso de "Transferencia, ejecución y legalización de recursos entregados a municipios y departamentos para atención de desastres" realizada al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – con corte a enero 2019*

Respetado Doctor González:

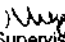

De conformidad con el procedimiento de la Guía de Auditoría, para su conocimiento y fines pertinentes remito el Informe de la *Auditoría de Cumplimiento al proceso de "Transferencia, ejecución y legalización de recursos entregados a municipios y departamentos para atención de desastres" realizada al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – con corte a enero 2019.*

Sobre los hallazgos consignados en el presente informe, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Fiduciaria La Previsora y las entidades territoriales deben elaborar un Plan de mejoramiento dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo Décimo Séptimo de la Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013.

Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes – SIRECI, se solicita a cada competente, remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, a los correos electrónicos: soporte_sireci@Contraloria.gov.co; jose.aponte@contraloria.gov.co.


Cordial saludo,

DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO
Contralor Delegado para la Gestión Pública
e Instituciones Financieras

Anexo: Lo enunciado en 104 folios
Revisó: Wilson Padilla Gil, Director DVF (E) 
Proyectó: Gloria Azucena Carrillo Urrego, Supervisora 
Archivo: TRD 88112-270 Comunicaciones Oficiales

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Número de Registro : **2019ER06820**
Fecha : **27-jun-2019** Hora : **16:16:52**
Registrado Por : **PINZDN GONZALEZ, ANA PADLA**
Area : **Oficina Asesora de Planeación e Información**
Responsable : **NEIRA SANTACRUZ, JUAN JDSE**
Folios : **51**



INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

TRANSFERENCIA, EJECUCION Y LEGALIZACION DE RECURSOS ENTREGADOS A
MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS PARA ATENCIÓN DE DESASTRES

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

Corte a enero 2019

CGR-CDGPIF No 015
Junio de 2019



**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
TRANSFERENCIA, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE RECURSOS ENTREGADOS A
MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS PARA ATENCIÓN DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
Corte a enero 2019**

Contralor General	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice contralor (E)	Ricardo Rodríguez Yee
Contralor Delegado para la Gestión Pública e Instituciones Financieras	David José Valencia Campo
Director de Vigilancia Fiscal (E)	Wilson Padilla Gil
Supervisora	Gloria Azucena Carrillo Urrego
Líder de auditoría	Jenny del Pilar Prieto Fúquene
Equipo Auditor	Sandra Milena Zabala Quintero Andrey Fernando Torres Gaona William Andrés Zapata Trullo Andrés Puentes Hernández Rubén Darío Fonseca Norato

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2.1	OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA.....	8
2.2	FUENTES DE CRITERIO.....	8
2.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	10
2.4	LIMITACIONES DEL PROCESO.....	14
2.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	14
2.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	14
2.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	15
2.8	EFFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO.....	15
2.9	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	15
3	OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	18
3.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
3.2	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	18
4	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	32
4.1	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	34
	HALLAZGO 1 OPORTUNIDAD EN ASIGNACION DE RECURSOS, REGIMEN EXCEPCIONAL Y LEGALIZACION - (D).....	34
4.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	63
	HALLAZGO 2. SOLICITUD AUTORIZACION DE OCUPACION DEL CAUCE – ORDEN DE SERVICIO N° 6 DE 2017, CONTRATO DE OBRA MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA.....	63
	HALLAZGO 3. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 006- 2018 MUNICIPIO DE SAN PELAYO CÓRDOBA. (FIC 1530) - (D- OI):.....	68
	HALLAZGO 4. TRANSFERENCIA DIRECTA No. CE-1700000299 MUNICIPIO DE GUARANDA SUCRE. - (F – D - P).....	85
	HALLAZGO 5. GESTIÓN DOCUMENTAL Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS - GUARANDA SUCRE. - (OI).....	90
4.2.1	BENEFICIOS DE AUDITORÍA.....	92
4.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	97
4.4	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	97
4.5	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	102

88111

Doctor
EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Avenida Calle 26 No. 92-32 Edificio Gold 4 - piso 2.
Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 26-06-2019 15:17
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0076429 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E
INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSE VALENCIA CAMPO
DESTINO UNIDAD NACIONAL GESTIÓN RIESGOS Y DESASTRES UNGRD
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA,
OBS

2019EE0076429



Doctor
JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
Presidente (E)
Fiduciaria La Previsora – FIDUPREVISORA S.A.
Administradora Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Calle 72 No. 10-03.
Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 26-06-2019 15:11
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0076417 Fol:1 Anex:1 FA:104
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E
INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSE VALENCIA CAMPO
DESTINO FIDUCIARIA LA PREVISORA
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA,
OBS

2019EE0076417



Doctora
MARIA ALEJANDRA FORERO PAREJA
Alcaldesa San Pelayo-Córdoba
Carrera 6 con Calle 6 Palacio Municipal
San Pelayo - Córdoba
contactenos@sanpelayo-cordoba.gov.co

Contraloría General de la República :: SGD 26-06-2019 15:42
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0076516 Fol:1 Anex:1 FA:104
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E
INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSE VALENCIA CAMPO
DESTINO ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PELAYO / ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PELAYO
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA,
OBS

2019EE0076516



Doctor
CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador
Departamento de Boyacá
Calle 20 No. 9 - 90 Casa de la Torre
Tunja- Boyacá
Email: contactenos@boyaca.gov.co; despacho.gobernador@boyaca.gov.co

Contraloría General de la República :: SGD 26-06-2019 15:42
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0076517 Fol:1 Anex:1 FA:104
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E
INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSE VALENCIA CAMPO
DESTINO GOBERNACION DE BOYACA
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA,
OBS

2019EE0076517



Doctor
ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN
Alcalde
Municipio de Corozal
Carrera 28 No 31A-08 Barrio San Juan - Palacio Municipal.
Corozal - Sucre
Email: alcaldia@corozal-sucre.gov.co

Contraloría General de la República :: SGD 26-06-2019 15:42
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0076518 Fol:1 Anex:1 FA:104
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E
INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSE VALENCIA CAMPO
DESTINO ALCALDIA DE COROZAL SUCRE
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA,
OBS


2019EE0076518




Doctor
JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Alcalde
Municipio de Toledo
Calle 13 # 5 - 35 El Progreso - Palacio Municipal
Toledo-Norte de Santander
Email: alcaldia@toledo-nortedesantander.gov.co

Contraloría General de la República :: SGD N-06-2019 16:42
Al Contratar Cite Este No.: 2019EE0076519 Fol:1 Anex:1 PA:104
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSE VALENCIA CAMPO
DESTINO ALCALDIA DE TOLEDO
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA, OBS
2019EE0076519 


Doctor
DANIEL ALVAREZ SOSA
Alcalde
Municipio de Chigorodó
Carrera 98A No. 104 - 14
Chigorodó-Antioquia
Email: contactenos@chigorodo-antioquia.gov.co

Contraloría General de la República :: SGD 26-06-2019 16:42
Al Contratar Cite Este No.: 2019EE0076520 Fol:1 Anex:1 FA:104
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSE VALENCIA CAMPO
DESTINO DANIEL ALVAREZ SOSA / ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIGORODÓ - ANTIOQUIA
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA, OBS
2019EE0076520 


Doctor
EDGAR MARTÍNEZ ROMERO
Gobernador
Departamento de Sucre
Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas
Sincedejo- Sucre
Email: contactenos@sucre.gov.co

Contraloría General de la República :: SGD 26-06-2019 16:42
Al Contratar Cite Este No.: 2019EE0076521 Fol:1 Anex:1 FA:104
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSE VALENCIA CAMPO
DESTINO EDGAR MARTINEZ ROMERO / GOBERNACION DE SUCRE
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA, OBS
2019EE0076521 


Doctor
REMBERTO JAVIER AMELL HERNANDEZ
Alcalde
Municipio de Galeras
Parque Principal Calle 11 No 12 -24
Galeras- Sucre
Email: alcaldia@galeras-sucre.gov.co

Contraloría General de la República :: SGD 26-06-2019 16:42
Al Contratar Cite Este No.: 2019EE0076522 Fol:1 Anex:1 FA:104
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSE VALENCIA CAMPO
DESTINO ALCALDIA MUNICIPAL DE GALERAS - SUCRE
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA, OBS
2019EE0076522 

Doctor
PABLO JOSE RIVAS ESPITIA
Alcalde
Municipio de Guaranda
Carrera 5 N° 4-67
Guaranda- Sucre
Email: contactenos@guaranda-sucre.gov.co

Contraloría General de la República :: SGD N-06-2019 16:42
Al Contratar Cite Este No.: 2019EE0076523 Fol:1 Anex:1 FA:104
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSE VALENCIA CAMPO
DESTINO ALCALDIA DE GUARANDA SUCRE
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA, OBS
2019EE0076523 

Doctor
BLADIMIR EDUARDO SIERRA
Alcalde
Municipio de San Marcos
Carrera 28 # 17 - 71

Contraloría General de la República :: SGD N-06-2019 16:42
Al Contratar Cite Este No.: 2019EE0076524 Fol:1 Anex:1 FA:104
ORIGEN 00111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSE VALENCIA CAMPO
DESTINO ALCALDIA DE SAN MARCOS
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA, OBS
2019EE0076524 



San Marcos- Sucre
Email: contactenos@sanmarcos-sucre.gov.co

Doctora
MAIDA DEL CARMEN BALSEIRO LÓPEZ

Alcaldesa
Municipio de San Onofre
Cra. 20 # 19-16 Plaza Principa
San Onofre- Sucre

Email: contactenos@sanonofre-sucre.gov.co; notificacionjudicial@sanonofre-sucre.gov.co

Contraloría General de la República :: SGD 28-06-2019 16:42
Al Contralor Cite Este No.: 2019EE0076525 Fol:1 Anex:1 FA:104
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO
DESTINO ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA, OBS

2019EE0076525

Doctor
JACOBO QUESSEP ESPINOSA

Alcalde
Municipio de Sincelejo
Calle 28 # 25 A 246.
Sincelejo - Sucre

Email: contactenos@sincelejo.gov.co; notificaciones_judiciales@sincelejo.gov.co

Contraloría General de la República :: SGD 26-06-2019 19:42
Al Contralor Cite Este No.: 2019EE0076526 Fol:1 Anex:1 FA:104
ORIGEN 04111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO
DESTINO ALCALDIA DE SINCELEJO
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA, OBS

2019EE0076526

Doctor
EBER MARTINEZ GARCIA

Alcalde
Municipio de Sucre
Carrera 3 No. 10 - 10 - Palacio Municipal
Sucre - Sucre

Email: contactenos@sucre-sucre.gov.co; alcaldia@sucre-sucre.gov.co; notificacionjudicial@sucre-sucre.gov.co

Contraloría General de la República :: SGD 26-06-2019 19:42
Al Contralor Cite Este No.: 2019EE0076527 Fol:1 Anex:1 FA:100
ORIGEN 00111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO
DESTINO EBER MARTINEZ GARCIA / ALCALDIA DE SUCRE - SUCRE
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA, OBS

2019EE0076527

Doctor
EVELIO GIRÓN MOLINA

Alcalde
Municipio de Cunday
Carrera 5 con calle 5 esquina Centro Administrativo
Cunday- Tolima

Email: contactenos@cunday-tolima.gov.co; alcaldia@cunday-tolima.gov.co

Contraloría General de la República :: SGD 26-06-2019 16:42
Al Contralor Cite Este No.: 2019EE0076528 Fol:1 Anex:1 FA:104
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO
DESTINO ALCALDIA DE CUNDAY
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA, OBS

2019EE0076528

Doctor
LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES

Alcalde
Municipio de Agustín Codazzi
Carrera 16 # 17 - 02
Agustín Codazzi - Cesar

Email: alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co; notificacionesjudiciales@agustincodazzi-cesar.gov.co

Contraloría General de la República :: SGD 20-06-2019 15:42
Al Contralor Cite Este No.: 2019EE0076529 Fol:1 Anex:1 FA:104
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO
DESTINO ALCALDIA AGUSTIN CODAZZI - CESAR
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA, OBS

2019EE0076529

Doctor
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Alcalde
Municipio de Manizales
Centro Administrativo Municipal-CAM Calle 19 No. 21
Manizales Caldas
Email: contacto@manizales.gov.co

Contraloría General de la República :: SOD 26-06-2019 16:42
Al Contralor Cile Este No.: 2019EE0076530 Folio Anex:1 FA:104
ORDEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E
INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO
DESTINO ALCALDIA DE MANIZALES
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA,
OBS
2019EE0076530

Doctor
JOSE MARÍA ESTUPIÑÁN TOLOZA
Alcalde
Municipio de Iscuandé de Santa Bárbara
Carrera 3 con Cile 6 esquina Barrio Las Flores
Iscuandé de Santa Bárbara-Nariño
Email: contactenos@santabarbara-narino.gov.co
Notificaciones Judiciales: inspecciondepolicia@santabarbara-narino.gov.co

Contraloría General de la República :: SOD 26-06-2019 16:42
Al Contralor Cile Este No.: 2019EE0076531 Folio Anex:1 FA:104
ORDEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E
INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO
DESTINO JOSE MARIA ESTUPIÑAN TOLOZA / ALCALDIA MUNICIPAL SANTA BARBARA DE
ISCUANDE
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA,
OBS
2019EE0076531

Doctora
LILIANA VASQUEZ SANDOVAL
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario
Gobernación del Huila
Carrera 4 con 8 esquina, piso 2, Neiva-Huila
Email: sgobierno@huila.gov.co

Contraloría General de la República :: SOD 26-06-2019 16:42
Al Contralor Cile Este No.: 2019EE0076532 Folio Anex:1 FA:104
ORDEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E
INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO
DESTINO LILIANA VASQUEZ SANDOVAL / GOBERNACION DEL HUILA- SECRETARIA DE
GOBIERNO OFICINA
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA,
OBS
2019EE0076532

Respetados doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República (en adelante "CGR") realizó auditoría de cumplimiento al proceso de transferencia, ejecución y legalización de recursos del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - (en adelante FNGRD), entregados a municipios y departamentos para atención de desastres.

Es responsabilidad de las entidades involucradas en el proceso – Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante UNGRD), Fiduciaria La Previsora (en adelante Fiduprevisora) y alcaldías y gobernaciones-, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que les son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de la normatividad y la gestión fiscal en la transferencia, ejecución y legalización de los recursos entregados a terceros por parte del FNGRD, conclusión que debe estar soportada en los resultados obtenidos de la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 de agosto de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado, y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al FNGRD, que fueron remitidos por las entidades consultadas.

La auditoría se adelantó en la sede de la Fiduprevisora. El período auditado se estableció con corte a 31 de enero de 2019.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Control de Auditorías -SICA establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a los competentes en el desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Realizar Auditoría de Cumplimiento al Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres FNGRD con el fin de verificar el uso y legalización de recursos entregados a terceros (municipios o departamentos) destinados a la atención de desastres, en ejercicio de la competencia otorgada a la CGR en el artículo 95 de la Ley 1523 de 2012.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

"Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

"Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

"Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

"Ley 1474 de 2011" Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

"Ley 1523 de 2012 – Adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones.

"Decreto Número 1049 de 2006 por el cual se reglamentan los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio. Derechos y deberes del fiduciario"

"Decreto 4702 de 2010 por medio del cual se adicionó un párrafo transitorio al artículo 70 del Decreto 919 de 1989.

"Decreto 4830 de 2010 Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010.

"Decreto 2955 de 2011 Por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 4702 y 4830 de 2010. (Alusivo a ejecución transferencias del Fondo Nacional de Calamidades Subcuenta Colombia Humanitaria: auditoría externa, interventoría obras, interventoría asistencia humanitaria, soportes y plazos de legalización, limitación a desembolsos, informes periódicos y reintegro de recursos.

"Decreto 1082 de 2015."Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"

"Decreto 1289 del 25 de julio del 2018 "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al título 1 de la Parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la Republica, en lo relacionado con el Fondo Nacional De Gestión del Riesgo de Desastres." Sección 3. "Transferencia, giros, destinación de recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y financiación de proyectos.

Resolución No. 6 de 2006, emitida por la Fiduciaria la Previsora S.A. - Fondo Nacional de Calamidades - Junta Consultora – Hoy Junta Directiva del FNGRD: Por la cual se modifica la resolución 001 de 1999, relacionada con los requisitos para el giro directo de recursos".

"Resolución No 1391 de 2015: Por la cual la UNGRD conforma una mesa técnica de seguimiento a la legalización de transferencias de recursos del FNGRD a entidades territoriales".

"Resolución No 0136 de 2016, Por la cual se modifica la resolución No 1391 del 26 de octubre de 2015, que conforma una mesa técnica de seguimiento a la legalización de transferencias de recursos del FNGRD a entidades territoriales.

"Resolución 258 del 8 de marzo de 2016. "Por la cual se instruye el cierre de los Fondos de Inversión Colectiva de la Subcuenta Colombia Humanitaria en liquidación."

"Resolución 320 de 2016 modificada por la Resolución No. 1210 de 2016 emitida por la UNGRD en la cual se estableció el procedimiento para la creación de los Fondos de Inversión Colectiva - FIC para las trasferencias entre el FNGRD y las entidades territoriales.

“Resolución No 1210 de 2016: Por la cual se modifica la Resolución 320 de 2016, que establece el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva en el marco de las intervenciones del FNGRD.

“Resolución 1578 de 2016 - Manual de Contratación del FNGRD”

“Resolución 0683 del 20 de junio de 2017, actualización del Manual de contratación del FNGRD”.

“Circular 016 de 2013, emitida por la UNGRD, por medio de la cual se establece la ruta para la transferencia de recursos Económicos y legalización, y sus anexos”.

“Procedimiento conjunto para transferencias, legalizaciones y control de recursos adoptado por la UNGRD PR-1100-DG-09 de 21 diciembre 2017

*“Norma Técnica Colombiana NTC 5539 (2007-11-16) – “Establece requisitos mínimos construcción-pozos; construcción de pozos profundos- agua; agua subterránea; pozos de agua; extracción de agua subterránea; suministro de agua.” * Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP14, del 2014- INVIAS”*

“Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, Resolución 1096 de 2000. Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, MINIVIENDA”.

“Reglamento Colombiano de construcción sismo resistente NSR-10. (El Reglamento NSR-10, se expidió por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 y ha sido modificado por medio del Decreto 2525 del 13 de julio de 2010, el Decreto 0092 del 17 de enero de 2011, el Decreto 0340 del 13 de febrero de 2012 y el Decreto 0945 del 05 de junio de 2017.)”

“INSTRUCTIVO PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PAGOS DEL FNGRD. I-1605-GF-02”

“Procedimiento: pago a contratistas FNGRD PR-1605-GF-24”

“Procedimiento Interno PR-1605-GF-01, 02, 03, 04, 05 y 06 -4: Desagregación Presupuestal, Expedición CDP, Otorgar Registro Presupuestal de Compromiso, Constitución de Rezago Presupuestal y Realización de Pagos”.

Cláusulas contractuales y demás normas aplicables.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se concentró en el análisis de las transferencias de recursos del FNGRD a municipios y departamentos, subcuentas Principal y Colombia Humanitaria, que presentaban saldos pendientes de legalización a enero de 2019.

En el desarrollo de la auditoría, se evaluó el cumplimiento de la normativa y la gestión fiscal de los procesos de:

- ✓ Asignación y transferencia de recursos a las entidades territoriales en oportunidad, y la legalización de las mismas por parte de los municipios y departamentos con los debidos soportes y en los tiempos previstos.

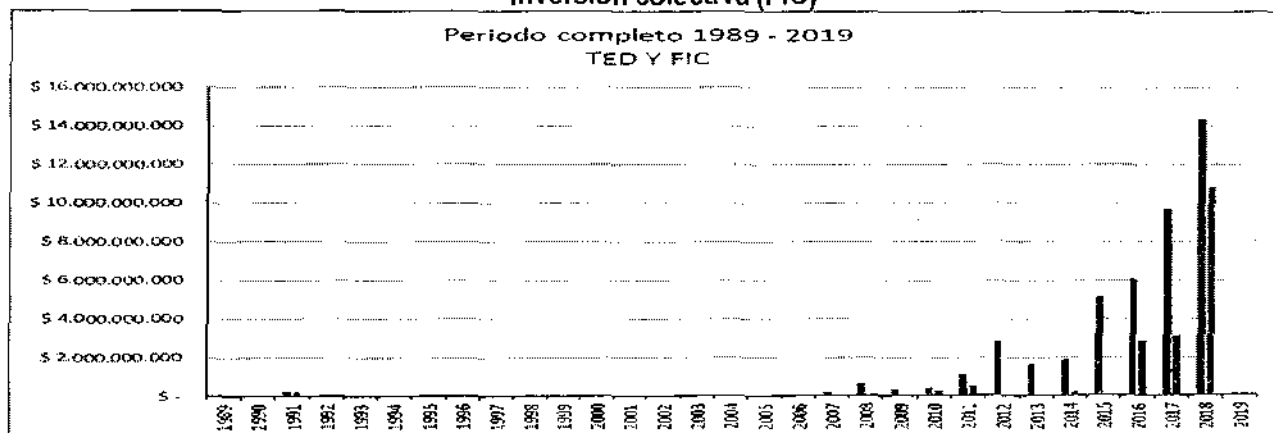
- ✓ Las acciones adelantadas por el FNGRD en caso de incumplimiento en la legalización por parte de los entes territoriales.
- ✓ Ejecución oportuna de los recursos transferidos a las entidades territoriales para atender la emergencia o calamidad a través de las diversas actividades dirigidas a la prevención, atención, rehabilitación o reconstrucción.

Así mismo, se evaluaron los aspectos de Control Interno para los procesos involucrados, y la efectividad de las acciones realizadas por el FNGRD para subsanar los 10 hallazgos identificados en las auditorías de las vigencias 2013, 2015, 2016 y 2018, relacionados con las transferencias a terceros y la legalización de éstas.



Los recursos del FNGRD entregados a los entes territoriales con saldos por legalizar a 31 de enero de 2019, muestran lo siguiente:

En la subcuenta principal, se encontraron 115 entidades territoriales con recursos por legalizar por valor de \$ 18.485.615.332, identificados por vigencias así:

Recursos entregados a través de transferencia económica directa (TED) o a través de fondos de inversión colectiva (FIC)



Información a 31 de enero de 2019. Fuente: Fiduprevisora. Elaboro: Equipo Auditor

	Valor Girado
	Saldo por Legalizar

En la siguiente tabla se observa la discriminación de recursos girados y saldos por legalizar por Transferencia Económica Directa y Fondo de Inversión Colectiva y por año de giro:

AÑO	FIC		TED	
	GIRADO	POR LEGALIZAR	GIRADO	PDR LEGALIZAR
1989			\$ 2.295.982	\$ 1.755.995
1990			\$ 8.988.000	\$ 8.988.000
1991			\$ 235.750.237	\$ 205.331.101

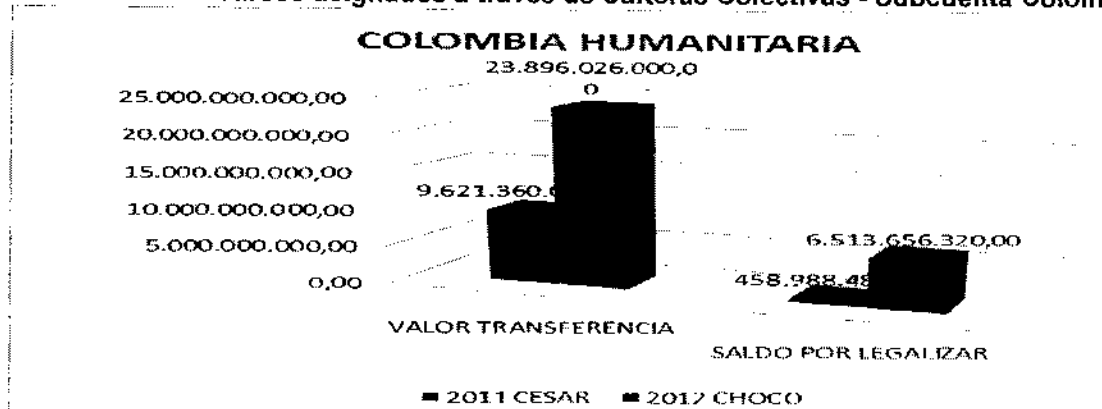


1992			\$ 47.360.000	\$ 32.276.622
1993			\$ 49.256.982	\$ 5.837.100
1994			\$ 28.000.000	\$ 7.358.808
1995			\$ 63.022.000	\$ 60.320.300
1996			\$ 43.000.000	\$ 10.967.689
1997			\$ 44.782.500	\$ 11.103.500
1998			\$ 10.000.000	\$ 140.000
1999				
2000			\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
2001				
2002				
2003				
2004				
2005				
2006				
2007			\$ 231.000.000	\$ 49.008.159
2008			\$ 609.849.480	\$ 9.236.538
2009			\$ 312.191.180	\$ 87.567.087
2010			\$ 442.428.400	\$ 239.737.239
2011			\$ 1.109.717.268	\$ 496.986.485
2012			\$ 2.812.359.096	\$ 51.830.734
2013			\$ 1.662.435.629	\$ 80.023.226
2014			\$ 1.887.000.000	\$ 173.051.199
2015			\$ 5.106.280.836	\$ 88.247.778
2016	\$ 3.564.837.837	\$ 2.291.471.057	\$ 2.500.000.000	\$ 559.998.896
2017	\$ 6.493.272.435	\$ 1.743.553.266	\$ 3.207.650.000	\$ 1.378.371.754
2018	\$ 13.519.157.247	\$ 10.051.272.047	\$ 831.734.600	\$ 739.180.750
2019	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000		
Totales	\$ 23.677.267.519	\$ 14.186.296.369	\$ 21.247.102.190	\$ 4.299.318.962



Total girado	\$ 44.924.369.709
Total pendiente por legalizar	\$ 18.485.615.332

En lo relacionado con la Subcuenta Colombia Humanitaria se encontraron 22 giros concentrados en 2 Departamentos (Cesar y Chocó) con recursos pendientes de legalización por valor de \$6.972.644.800.

Recursos asignados a través de Carteras Colectivas - Subcuenta Colombia Humanitaria.



Información a 31 de diciembre de 2018. Fuente: Fidupervisora. Elaboró: Equipo Auditor

	Valor Girado
	Saldo por Legalizar

Enfoque de Muestreo:

El tipo de muestreo aplicado fue no probabilístico, esto es, a criterio del auditor y bajo un enfoque cualitativo.

De un universo de \$25.458.260.132¹ en recursos entregados a las entidades territoriales pendientes de legalización, se revisaron \$ 20.441.624.603, lo que representa un total de 80%, así:

En la subcuenta principal, las transferencias se realizaron a través de dos mecanismos financieros; la primera es la Transferencia Económica Directa (en adelante "TED"), con saldos por legalizar por \$ 4.299.318.962, de los cuales se revisaron \$1.972.648.442, es decir el 46%, el otro mecanismo es el Fondo de Inversión Colectiva (en adelante "FIC"), cuyo saldo asciende a \$14.186.296.369, del que se revisaron saldos por \$11.955.319.842 es decir un 84%.

De un universo de 115 transferencias por legalizar por valor de \$18.485.615.331, y de acuerdo con el aplicativo de muestreo se escogieron 32 por valor de \$13.927.968.284 lo que representa el 75%.

En la Subcuenta Colombia Humanitaria se encontraron 22 giros concentrados en 2 departamentos César y Chocó, con recursos por legalizar por \$ 6.972.644.800 de los cuales se revisaron 18 del Departamento del Chocó, por valor de \$6.513.656.320 que equivale al 93.42%

¹ De los \$25.458.260.132, la suma de \$18.485.615.332, corresponde a subcuenta principal y \$6.972.644.800, corresponde a la subcuenta Colombia Humanitaria

Para efectos de la evaluación se realizaron visitas a los municipios de San Pelayo - Córdoba, Guaranda, Sucre, San Onofre y Sincelejo - Sucre, Cunday - Tolima, Rivera-Huila, Ramiriquí- Boyacá, Campo Alegre- Huila y al Departamento del Chocó. Para las demás transferencias y FIC seleccionados en la muestra, se realizó verificación documental al proceso de asignación, transferencia, ejecución y legalización de los recursos.

Igualmente, para la verificación de las acciones de Cobro coactivo ejercida por la UNGRD, se tomó una muestra teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Valores superiores a 10 millones de pesos
- Saldos sin legalizar del periodo comprendido entre 1991 y 2014.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El concepto de control fiscal interno es INEFICIENTE con un puntaje de 2.157, como resultado de la materialización de los riesgos referentes a transferencias que no cuentan con soportes de legalización, legalizaciones realizadas por fuera de los plazos establecidos, transferencia de recursos a los entes territoriales sin el cumplimiento de requisitos, pago de bienes y servicios que no cumplen las especificaciones contratadas, y falta de oportunidad en el inicio de proceso de cobro coactivo, situación que aumenta posibilidad de prescripción. Así mismo, falta de celeridad y oportunidad en la asignación y ejecución de recursos para prevención y atención de desastres.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a las deficiencias encontradas en la oportunidad en la asignación, transferencia, ejecución y legalización de los recursos destinados a la atención de las emergencias, relacionadas con los criterios identificados, la labor del FNGRD resulta conforme en todos los aspectos significativos. En tal sentido, se emite un concepto de INCUMPLIMIENTO MATERIAL -- CON RESERVA.

El concepto se fundamenta en los resultados de auditoría y los hallazgos derivados de la gestión fiscal, y el cumplimiento de los criterios de la UNGRD, el FNGR, FIDUPREVISORA

y los municipios y departamentos analizados en la muestra y que fueron beneficiados con los recursos transferidos por el FNGRD.

Las deficiencias atañen a debilidades en el cumplimiento de las normas y procedimientos de la UNGRD y FIDUPREVISORA para garantizar la oportunidad en la transferencia de los recursos a los entes territoriales.

A los municipios y departamentos, en la ejecución de los montos transferidos, en la aplicación de las normas especiales de contratación para atender las emergencias y/o calamidades en el menor tiempo posible, así como en la gestión de la legalización en los plazos establecidos.

Adicionalmente, a las deficiencias en el seguimiento y control en las diferentes etapas del proceso, y, a la ausencia de procedimiento hasta diciembre de 2017, respecto la recuperación de los recursos en tanto, para las vigencias anteriores a 2016, el FNGRD afirma que no cuenta con título ejecutivo para realizar el cobro coactivo de los recursos transferidos a los Entes Territoriales para emergencia, condición que configura riesgo de irrecuperabilidad.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó cinco (5) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) tiene incidencia fiscal por \$60.000.000, tres (3) presunta incidencia disciplinaria, uno (1) presunta incidencia penal, dos (2) con otra incidencia y un (1) posible beneficio de auditoría.

2.8 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

En la verificación sobre la efectividad de las acciones de los planes de mejoramiento inherentes a los temas evaluados a cargo de la UNGRD y Fiduprevisora, correspondientes a las vigencias 2013 a 2018, se identificó que las acciones de mejora fueron reportadas por los responsables con avance y cumplimiento del 100%. No obstante, la CGR validó que en cinco de los diez hallazgos evaluados (50%), éstas no fueron efectivas como se detalla en el numeral 4.5 de este informe. En conclusión, se determinó INEFECTIVIDAD del plan de mejoramiento.

2.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades deberán elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como

resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe y que se relacionan en el siguiente cuadro. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

Para efectos de la habilitación en el sistema de rendición electrónica de cuentas e informes- SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la entidad a su cargo, a los correos electrónicos soporte_sireci@contraloria.gov.co y jose.aponte@contraloria.gov.co.

CUADRO RESUMEN HALLAZGOS Y RESPONSABLES

HALLAZGO 1 OPORTUNIDAD EN ASIGNACION DE RECURSOS, REGIMEN EXCEPCIONAL Y LEGALIZACION.	Cunday - Tolima San Pelayo- Córdoba Iscuandé Santa Barbara - Nariño Toledo - Norte de Santander Guaranda - Sucre Consejo Departamental de Sucre San Marcos - Sucre San Onofre - Sucre Consejo Departamental de Boyacá Chigorodó - Antioquia Galeras - Sucre Sucre - Sucre Sincelejo - Sucre Corozal - Sucre Agustín Codazzi - Cesar Manizales - Caldas UNGRD	D	\$ -
HALLAZGO 2. SOLICITUD AUTORIZACION DE OCUPACION DEL CAUCE – ORDEN DE SERVICIO N° 6 DE 2017, CONTRATO DE OBRA MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA	Departamento del Huila	A	\$ -
HALLAZGO 3. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 006- 2018 MUNICIPIO DE SAN PELAYO CÓRDOBA. (FIC 1530)	San Pelayo Córdoba UNGRD	D - OI	\$ -
HALLAZGO 4. TRANSFERENCIA DIRECTA No. CE-1700000299	Guaranda - Sucre UNGRD	F - D - P	\$ 60.000.000,00
HALLAZGO 5. GESTIÓN DOCUMENTAL Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS - GUARANDA SUCRE.	Guaranda - Sucre	OI	\$ -



La CGR podrá evaluar la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y el procedimiento de auditoría que esté vigente en ese momento.

Bogotá, D. C.

DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO
Contralor Delegado para la Gestión Pública e
Instituciones Financieras

Revisó: Wilson Padilla Gil, Director de Vigilancia Fiscal (E) *WPG*
Supervisor: Gloria Azucena Carrillo Urrego - Supervisora *GC*
Líder Equipo: Jenny del Pilar Prieto Fuquene - Líder del Equipo
Elaboró: Sandra Milena Zabala Quintero
Andrey Fernando Torres Gaona
William Andrés Zapata Trullo
Andrés Puentes Hernández
Rubén Darío Fonseca Norato

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la transferencia, ejecución y legalización de recursos del FNGRD entregados a municipios y departamentos para la atención de desastres, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Emitir concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, las especificaciones técnicas pactadas, la recepción de los bienes y servicios, y la cobertura a la población afectada en ejecución de los recursos entregados por el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a los municipios y departamentos para la atención de desastres.
2. Verificar el manejo, administración y legalización de los recursos entregados a los municipios y/o departamentos, por parte del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en ejercicio de la competencia otorgada a la CGR en el artículo 95 de la Ley 1523 de 2012
3. Evaluar el control fiscal interno en el tema auditado y expresar concepto.
4. Atender las solicitudes ciudadanas asignadas y relacionadas con las materias objeto de auditoría
5. Verificar la efectividad del Plan de Mejoramiento en relación con los asuntos objeto de la auditoría.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, se verificó el cumplimiento de los siguientes criterios:

“Ley 80 de 1993” *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*

Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y les

estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

Parágrafo. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales

Artículo 15. De la interpretación unilateral. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Artículo 16. De la modificación unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo".

Artículo 43°.- Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

“Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3o. Principios de la función administrativa. *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

Parágrafo. *Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.*

“Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.*

“Ley 1474 de 2011” Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Artículo 45. Responsabilidad del interventor por faltas gravísimas. *Modifíquese el numeral 11 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así:*

11. Las consagradas en los numerales 2, 3, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 34, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56, y 59, parágrafo 4o, del artículo 48 de esta ley cuando resulten compatibles con la función.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. *Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.*

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exigible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del

contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

Artículo 91. Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

Parágrafo. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal".

"Ley 1523 de 2012 – Adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones.

Artículo 27. Instancias de coordinación territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Artículo 28. Dirección y composición. Los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario. Los consejos territoriales están conformados por:

1. El Gobernador o Alcalde o su delegado, quien lo preside.
2. El Director de la dependencia o entidad de gestión del riesgo.
3. Los directores de las entidades de servicios públicos o sus delegados.
4. Un representante de cada una de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial.
5. El director o quien haga sus veces de la defensa civil colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
6. El director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
7. El delegado departamental de bomberos o el comandante del respectivo cuerpo de bomberos del municipio.
8. Un secretario de despacho departamental o municipal, designado para ello por el Gobernador del Departamento o el Alcalde.

9. El Comandante de Policía o su delegado de la respectiva jurisdicción.

Parágrafo 1o. Los Consejos Territoriales podrán invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Artículo 29. Funcionamiento de los consejos territoriales. Los consejos territoriales tendrán un coordinador designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1o. En los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3o, 6o y 75 de la Ley 617 de 2000. Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada, quien la dirija, tendrá en todo caso, rango igual o superior a jefe de oficina asesora y su objetivo será el de facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio, coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo, y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.

Artículo 47. Fondo nacional de gestión de riesgo de desastres. El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto.

La Junta Directiva incorporará directamente al presupuesto del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres los recursos que reciba y que no correspondan a aportes del Presupuesto General de la Nación.

Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley.

Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo 1o. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2o. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 48. Administración y representación. El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3o del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989. Además, se tendrá en cuenta en el manejo del Fondo las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 1o. La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de que trata el Decreto 4702 de 2010.

La expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 serán expedidos por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o por el Gerente Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta Colombia Humanitaria, según corresponda.

Los criterios de distribución contendrán como mínimo indicadores de vulnerabilidad y amenaza ante desastres, condiciones de pobreza y desigualdad de la zona, serán establecidos por el Consejo Nacional de manera pública en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Parágrafo 2o. Por la gestión fiduciaria que cumpla la sociedad, percibirá con cargo al Fondo Nacional, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 49. Patrimonio autónomo. Los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del Fondo Nacional constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el artículo 47 de la presente ley. La Sociedad Fiduciaria administrará los bienes y derechos del fondo de manera independiente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

Artículo 50. Recursos. Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1o. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 2o. Los recursos del Fondo Nacional se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

Parágrafo 3o. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos.

Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 56. Declaratoria de situación de desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

1. Nacional. Existirá una situación de desastre nacional:

a) Cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de las personas, de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública Nacional, en todo el territorio nacional o en parte considerable del mismo.

b) Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas.

c) Cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades.

2. Departamental. Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.

3. Distrital o Municipal. Existirá una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.

Parágrafo 1o. La declaratoria de una situación de desastre podrá producirse hasta dos (2) meses después de haber ocurrido los hechos que la justifican. De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.

Parágrafo 2o. Producida la declaratoria de situación de desastre, será de cumplimiento obligatorio las normas que el decreto ordene y específicamente determine. Al efecto, las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente les corresponda y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la

infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos; control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifique.

Artículo 80. Transferencia de recursos. El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para

ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que, para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo.

Artículo 95. Control para recursos de desastres. Facúltese a la Contraloría General de la República, para ejercer control posterior excepcional sobre el manejo de los recursos propios del municipio o departamento, cuando estos provengan del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales estuviesen destinados para la atención de desastres”.

“Decreto Número 1049 de 2006 por el cual se reglamentan los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio. Derechos y deberes del fiduciario”

“Decreto 4702 de 2010 por medio del cual se adicionó un párrafo transitorio al artículo 70 del Decreto 919 de 1989.

“Artículo 70...”

Parágrafo Transitorio. Créase la Gerencia del Fondo Nacional de Calamidades, la cual cumplirá las siguientes funciones durante el desarrollo de las actividades requeridas para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, que se realizarán con el fin de conjurar la crisis generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y evitar la extensión de sus efectos:

1. Coordinar con las instancias del Gobierno Nacional, con las autoridades territoriales y con el sector privado, la planeación, focalización y ejecución de las actividades requeridas para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, que se realizarán con el fin de conjurar la crisis generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y evitar la extensión de sus efectos.

2. Orientar e instruir a las instituciones públicas y privadas vinculadas a la mitigación de los efectos de la crisis sobre las actividades requeridas para las fases de atención humanitaria y rehabilitación de las áreas y obras afectadas.

3. Planear la ejecución del Plan de Acción, en coordinación con la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

4. Solicitar a las autoridades públicas competentes la entrega de la información que se requiera para la planeación y focalización de la atención humanitaria de la población y de las intervenciones en áreas y obras afectadas.

5. Establecer lineamientos para que las autoridades nacionales y territoriales realicen el seguimiento y evaluación de las actividades en las fases de atención humanitaria y rehabilitación de las áreas y obras afectadas.

6. Convocar por intermedio del secretario técnico, a la Junta Directiva.

7. Rendir los informes que requieran la Junta Directiva o los entes de control sobre el desarrollo de sus funciones.

8. Actuar como ordenador del gasto.

9. Las demás que le asigne el Presidente de la República.

Las entidades y organismos estarán obligados a prestar, dentro del ámbito de sus competencias, la colaboración que le solicite el Gerente del Fondo Nacional de Calamidades para superar la crisis y mitigar la extensión de sus efectos.

El Presidente de la República designará al Gerente del Fondo Nacional de Calamidades. Dicho Gerente percibirá la remuneración que le fije el Gobierno Nacional.

El Gerente del Fondo Nacional de Calamidades podrá organizar comités técnicos temporales o comités regionales para orientar y/o soportar la toma de decisiones por la Junta Directiva.

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia.

"Artículo 14. *Transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas para su administración.*

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> El Fondo Nacional de Calamidades podrá transferir recursos a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención de la emergencia invernal. La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Estas transferencias podrán ser utilizadas en gastos operativos relacionados con la atención de las situaciones de desastre o calamidad, atención humanitaria y obras o actividades de rehabilitación dentro del marco de la emergencia económica, social y ecológica. Las transferencias de recursos para ayuda humanitaria de emergencia se podrán hacer de manera inmediata, sin esperar la legalización de gastos anteriores hechos con cargo a las transferencias de que trata el presente artículo.

Parágrafo 1o. *El Fondo Nacional de Calamidades también podrá transferir recursos a entidades privadas. En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación que debe darse a los recursos.*

Parágrafo 2o. *<Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Las cuentas en las que se reciban los recursos a que hace referencia la presente disposición estarán exentas de cualquier gravamen".*

"Decreto 4830 de 2010 Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010.

Artículo 1°. *Modifícase el artículo 4° del Decreto 4702 de 2010, modificado por el artículo 14 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, el cual quedará así:*

"Artículo 14. *Transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas para su administración. El Fondo Nacional de Calamidades podrá transferir recursos a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención de la emergencia invernal.*

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia.

Estas transferencias podrán ser utilizadas en gastos operativos relacionados con la atención de las situaciones de desastre o calamidad, atención humanitaria y obras o actividades de rehabilitación dentro

del marco de la emergencia económica, social y ecológica, así como en la rehabilitación económica de los sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal.

Las transferencias de recursos para ayuda humanitaria de emergencia se podrán hacer de manera inmediata, sin esperar la legalización de gastos anteriores hechos con cargo a las transferencias de que trata el presente artículo.

Con los recursos provenientes de las transferencias a que alude la presente disposición, para las fases de atención humanitaria y rehabilitación se podrá contratar en los términos establecidos en el artículo tercero del presente decreto.

Parágrafo 1°. El Fondo Nacional de Calamidades también podrá transferir recursos a entidades privadas. En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación que debe darse a los recursos.

Parágrafo 2°. Las cuentas en las que se reciban los recursos a que hace referencia la presente disposición estarán exentas de cualquier gravamen.

Parágrafo 3°. Para el control de la adecuada destinación y ejecución de los recursos a que alude la presente disposición, así como en general de aquellos del Fondo Nacional de Calamidades, mientras se supera la situación que dio lugar a la declaración de emergencia, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Sistema de Control Fiscal actuarán de manera articulada para la vigilancia del manejo de los recursos estatales. La Junta del Fondo Nacional de Calamidades acordará con los entes de control la forma de proveer los recursos humanos y administrativos para la ejecución del control integral.

“Decreto 2955 de 2011 Por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 4702 y 4830 de 2010. (Alusivo a ejecución transferencias del Fondo Nacional de Calamidades Subcuenta Colombia Humanitaria: auditoría externa, interventoría obras, interventoría asistencia humanitaria, soportes y plazos de legalización, limitación a desembolsos, informes periódicos y reintegro de recursos.

“Decreto 1082 de 2015.” Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”¹

Título 1 Contratación estatal.

Capítulo 1. Sistema de compras y contratación pública Sección 2. Estructura y documentos del proceso de contratación, Subsección 1 Planeación, Subsección 2 Selección, Subsección 3 Contratación, Subsección 4 Ejecución.

Capítulo 2. Disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública. Sección 1 modalidades de selección. Subsección 1. Licitación pública. Subsección 2. Selección abreviada. Subsección 3. Concurso de méritos. Subsección 4. Contratación directa. Subsección 5. Mínima cuantía”

“Decreto 1289 del 25 de julio del 2018 “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al título 1 de la Parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional De Gestión del Riesgo de Desastres.” Sección 3

“Transferencia, giros, destinación de recursos del fondo nacional de gestión del riesgo de desastres y financiación de proyectos. Artículo 2.3.1.6.3.1. Transferencias. Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administrarlos y responder por su correcta y debida ejecución”

¹ Si bien existe régimen especial de contratación para recursos destinados a la atención de emergencias, las entidades territoriales están aplicando Estatuto General de Contratación, razón por la cual se evaluará este criterio en la auditoría.

Resolución No. 6 de 2006, emitida por la Fiduciaria la Previsora S.A. - Fondo Nacional de Calamidades - Junta Consultora – Hoy Junta Directiva del FNGRD: Por la cual se modifica la resolución 001 de 1999, relacionada con los requisitos para el giro directo de recursos”.

“Resolución No 1391 de 2015: Por la cual la UNGRD conforma una mesa técnica de seguimiento a la legalización de transferencias de recursos del FNGRD a entidades territoriales”.

“Resolución No 0136 de 2016, Por la cual se modifica la resolución No 1391 del 26 de octubre de 2015, que conforma una mesa técnica de seguimiento a la legalización de transferencias de recursos del FNGRD a entidades territoriales.

Modifica el artículo 3 de la Resolución No 1391 del 26 de octubre de 2015 el cual quedara así:
La mesa técnica de seguimiento y legalización de transferencias de recursos del FNGRD a entidades territoriales tendrá la vigencia que se requiera para hacerle seguimiento a las transferencias que realice la Entidad”.

“Resolución 258 del 8 de marzo de 2016. “Por la cual se instruye el cierre de los Fondos de Inversión Colectiva de la Subcuenta Colombia Humanitaria en liquidación.”

Artículo primero: Sustitución. Sustitúyase el anexo diez (10) de la circular0047 de 30 de enero de 2012 y la confirmación del ente territorial, por la orden e instrucción del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o a quien se delegue, para efectos de proceder a la cancelación de los fondos de inversión colectiva de la Subcuenta Colombia Humanitaria del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.

“Resolución 320 de 2016 modificada por la Resolución No. 1210 de 2016 emitida por la UNGRD en la cual se estableció el procedimiento para la creación de los Fondos de Inversión Colectiva - FIC para las trasferencias entre el FNGRD y las entidades territoriales.

“Resolución No 1210 de 2016: Por la cual se modifica la Resolución 320 de 2016, que establece el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva en el marco de las intervenciones del FNGRD.

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016 y suprimase un párrafo el cual quedará así:

Artículo 1. Creación de Fondos de Inversión Colectiva- FIC. Créanse Fondos de Inversión Colectiva para las transferencias, los convenios y/o contratos suscritos entre el Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y las entidades territoriales o cualquiera otra entidad ejecutora, para el manejo, seguimiento y control de aquellos recursos que deban ser invertidos en acciones de prevención, mitigación, recuperación, y, en general, para el cumplimiento de los objetivos del sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, conforme a las instrucciones del Director de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, en su calidad de ordenadora del gasto.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, el cual quedará así:

Artículo 4. Legalización de los recursos de los Fondos de Inversión Colectiva. Los documentos necesarios para soportar la legalización de los recursos transferidos a los Fondos de Inversión Colectiva para su debida ejecución por las entidades territoriales o cualquiera otra entidad ejecutora serán los siguientes de acuerdo con la inversión o gasto efectuado:

- Copia de Contratos.
- Factura o cuenta de cobro.
- Acta de entrega parcial o de recibo de obra o bienes a satisfacción, según el caso.
- Certificación que acredite que los originales de los documentos remitidos en fotocopia, reposan en las oficinas del ordenador del gasto el FIC.

•
Parágrafo. Cuando se haya pactado anticipos por parte de la entidad pública o privada ejecutora, conforme a lo dispuesto en la ley, la legalización de los mismos seguirá el mismo trámite determinado en el presente artículo.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, el cual quedará así:

Artículo 5. Liquidación de los Fondos de Inversión Colectiva-FIC, permanecerán abiertos hasta la liquidación del convenio y/o contrato y la legalización de los recursos transferidos, conforme al artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4. Reintegro de los recursos, El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrá solicitar a la Fiduciaria la Previsora S.A., la liquidación y reintegro de los recursos de los Fondos de Inversión Colectiva si seis (6) meses de situados estos, se advierte inactividad en su ejecución.

Igualmente se procederá si una vez liquidados los convenios o contratos resultaren remanentes en el Fondo de Inversión Colectiva”.

“Resolución 1578 de 2016 - Manual de Contratación del FNGRD”

“Resolución 0683 del 20 de junio de 2017, actualización del Manual de contratación del FNGRD”.

“Circular 016 de 2013, emitida por la UNGRD, por medio de la cual se establece la ruta para la transferencia de recursos Económicos y legalización, y sus anexos”.

“Procedimiento conjunto para transferencias, legalizaciones y control de recursos adoptado por la UNGR PR-1100-DG-09 de 21 diciembre 2017

Este procedimiento describe todas las actividades inherentes al proceso de transferencia, legalización y control, entre los que se encuentra en el numeral 27 la instrucción de inicio de cobro coactivo:

“Elaborar instrucción del Secretario General para dar inicio al proceso de cobro coactivo Se envla instrucción a la Oficina Asesora Jurídica, para dar inicio al proceso de cobro coactivo a las entidades territoriales que no hayan legalizado de manera oportuna los recursos transferidos por el FNGRD”.

“Norma Técnica Colombiana NTC 5539 (2007-11-16) – “Establece requisitos mínimos construcción-pozos; construcción de pozos profundos- agua; agua subterránea; pozos de agua; extracción de agua subterránea; suministro de agua.” * Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP14, del 2014- INVIAS”

“Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, Resolución 1096 de 2000. Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, MINIVIENDA”.

“Reglamento Colombiano de construcción sismo resistente NSR-10. (El Reglamento NSR-10, se expidió por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 y ha sido modificado por medio del Decreto 2525 del 13 de julio de 2010, el Decreto 0092 del 17 de enero de 2011, el Decreto 0340 del 13 de febrero de 2012 y el Decreto 0945 del 05 de junio de 2017.)”

“INSTRUCTIVO PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PAGOS DEL FNGRD. I-1605-GF-02”

“Procedimiento: pago a contratistas FNGRD PR-1605-GF-24”

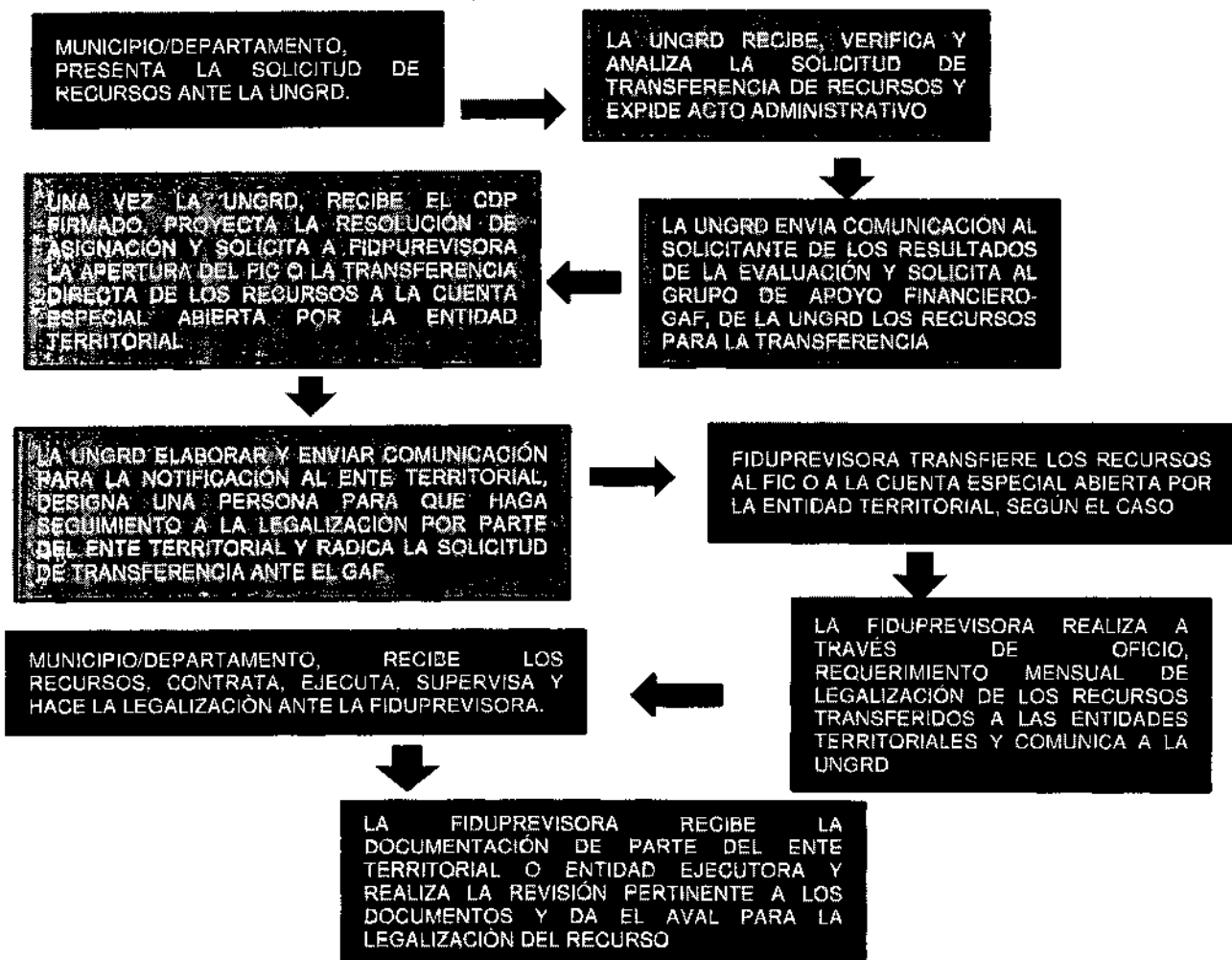
“Procedimiento Interno PR-1605-GF-01, 02, 03, 04, 05 y 06 -4: Desagregación Presupuestal, Expedición CDP, Otorgar Registro Presupuestal de Compromiso, Constitución de Rezago Presupuestal y Realización de Pagos”.

Cláusulas contractuales y demás normas aplicables.

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El siguiente gráfico ilustra las generalidades del proceso de solicitud, asignación, transferencia y legalización de recursos con cargo al FNGRD, destacando las actividades a cargo de las entidades territoriales, de la UNGRD y de Fidupervisora.

PROCESO DE TRANSFERENCIA, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE RECURSOS PARA EMERGENCIA



Elaboró: Equipo auditor



En desarrollo del proceso auditor se evidenciaron debilidades en el cumplimiento de las normas y procedimientos de la UNGRD y FIDUPREVISORA para garantizar la oportunidad en la transferencia de los recursos a los entes territoriales. Es así como transcurren lapsos de tiempo notorios entre la solicitud de recursos por parte de las entidades territoriales, y la disposición de los mismos tanto para actividades de prevención como para la atención de situaciones de calamidad.

En lo relacionado con la ejecución de los recursos por parte de los municipios y departamentos, a partir de los resultados de las visitas al sitio de ejecución de obras y del análisis documental, en determinados casos se evidenciaron fallas asociadas a la cantidad y calidad de las obras, la ausencia de evidencias que den cuenta de la ejecución real de los proyectos, así como falencias en el cumplimiento de normas ambientales y de gestión documental.

Así mismo, deficiencias en cuanto a la oportunidad en la ejecución de los recursos asignados para la atención y prevención de desastres y calamidades; omisión en la aplicación del régimen especial de contratación previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 para las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción una vez declarada la situación de desastre o calamidad pública, así como en el cumplimiento y oportunidad en la legalización de los recursos transferidos.

En este sentido se evidenció que los municipios y departamentos, a pesar de haber declarado la situación de calamidad, no aplican el régimen de contratación especial para atender las emergencias, sino que optan por aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, situación que resta oportunidad a las actividades de respuesta y recuperación.

También se identificaron deficiencias en el seguimiento y control en las diferentes etapas del proceso, en especial las relativas a la ejecución de los recursos y la legalización de los mismos, así como la ausencia de un procedimiento formalmente implementado y adoptado por la Junta Directiva; situación que genera que para la recuperación de los recursos de las vigencias anteriores a 2016, el FNGRD afirme que no cuenta con título ejecutivo para realizar el cobro coactivo de los recursos transferidos a los Entes Territoriales para emergencia, condición que configura riesgo de irrecuperabilidad.

Así las cosas, con corte a 31 de enero de 2019, los saldos pendientes por legalizar de Municipios y Departamentos en la subcuenta principal fueron de \$18.485.615.332, valores que incluyen saldos desde el año 1989, y que, en los casos de mayor antigüedad, presentan alto riesgo de prescripción de las acciones para la recuperación, ya que solo hasta el año 2017 el FNGRD implementó un procedimiento conjunto como herramienta de mejoramiento en el proceso de legalizaciones.

4.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Emitir concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, las especificaciones técnicas pactadas, la recepción de los bienes y servicios, y la cobertura a la población afectada en ejecución de los recursos entregados por el FNGRD a los municipios y departamentos para la atención de desastres.

Se evidenciaron debilidades en el cumplimiento de las normas y procedimientos de la UNGRD y FIDUPREVISORA para garantizar la oportunidad en la transferencia de los recursos a los entes territoriales, y en la aplicación de las normas especiales de contratación por parte de los municipios y departamentos para atender las emergencias y/o calamidades en el menor tiempo posible.

Adicionalmente, deficiencias en el seguimiento y control en las diferentes etapas del proceso, en especial las relativas a la ejecución de los recursos y la legalización de los mismos, y la falta de procedimiento implementado y adoptado por la Junta Directiva; situación que genera que para la recuperación de los recursos de las vigencias anteriores a 2016 sin ejecución y/o legalización, el FNGRD afirme que no cuenta con título ejecutivo para realizar el cobro coactivo de los recursos transferidos a los Entes Territoriales para emergencia, condición que configura riesgo de irrecuperabilidad.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO 1 OPORTUNIDAD EN ASIGNACION DE RECURSOS, REGIMEN EXCEPCIONAL Y LEGALIZACION - (D)

La **Ley 489 de 1998**, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones indica:

Artículo 3o. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Así mismo, la **Ley 1150 de 2007** "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

En lo que corresponde a la atención y prevención de desastres, a través de la Ley 1523 de 2012 se Adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, se dictan otras disposiciones y se indica:

El Artículo 4°: *Define la gestión del riesgo como un proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, a fin de impedir, reducir o controlar cuando ya existe, generando a su vez cultura social para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación (rehabilitación y reconstrucción) de las zonas afectadas. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

Así mismo detine:

Calamidad pública: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

Desastre: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. 9.*

Emergencia: *Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.*

Artículo 35. Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. *La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, es el marco de actuación de las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva. (...) (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrá declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

La Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, establece:

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(...)

En la circular No. 016 del 13 de diciembre de 2013 emitida por la UNGRD se establece:

(...)

"Teniendo en cuenta lo anterior, las transferencias de recursos económicos a los Consejos Departamentales y/o Municipales para la gestión del riesgo de desastres se constituye en un mecanismo ágil y viable para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, en cuyo procedimiento se deben tener en cuenta los siguientes aspectos, así como la responsabilidad que recae sobre las diferentes instancias de ejecución (...)" (Subrayado y negrilla es nuestro).

Así mismo en el numeral 8º de la ruta para la transferencias de recursos económicos establecida en la circular antes citada, se establece: "La Fiduciaria La Previsora S.A. mensualmente envía a la UNGRD el reporte de los municipios y departamentos que no han cumplido con la legalización de los recursos, esta información es analizada al interior de la UNGRD y se realiza seguimiento para el cumplimiento y se tiene en cuenta aquellos Departamentos, Municipios e instituciones que no han cumplido con la legalización para posteriores solicitudes realizadas a la UNGRD".

De la misma forma se indicó: "Para los casos excepcionales y según las especificaciones y naturaleza de la respectiva obra y el cronograma presentado, el plazo de ejecución y legalización se podrá ampliar según aprobación del Director General de la UNGRD".

En el procedimiento conjunto para transferencias, legalizaciones y control de recursos adoptado por la UNGRD a partir del 21 de diciembre de 2017, se establece:

"Definiciones: **CONTROL:** Es función del proceso administrativo, mediante la cual se evalúa, mide o supervisa la ejecución de los recursos para detectar y regular desviaciones con el fin de establecer las medidas correctivas necesarias conforme a los objetivos de la entidad en condiciones de eficiencia y eficacia".

Así mismo se establece:

(...)

"Numeral 13: La FIDUPREVISORA remite al ente territorial comunicación donde se le informa el saldo pendiente por legalizar y la documentación pertinente para que proceda la legalización (...)

Numeral 15: Una vez confirmada la documentación se informa al ente territorial o entidad ejecutora por medio de correo electrónico y/o oficio si es procedente la legalización de los recursos o sobre los documentos faltantes para la legalización (...)"

Como objetivos, la UNGRD plantea:

"Adelantar medidas para modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes y futuras en Colombia, a fin de reducir la amenaza, la exposición y la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales expuestos a daños y pérdidas en caso de producirse eventos físicos peligrosos".

(...)

"Apoyar la atención de emergencias a nivel nacional oportuna y eficientemente e implementar medidas para su rehabilitación y reconstrucción efectiva". (Subrayado y negrilla es nuestro).

¹ <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Objetivos.aspx>

Dentro de la muestra seleccionada por el equipo auditor que correspondió a 32 proyectos o giros realizados por la UNGRD a diferentes entes territoriales, se identificó que 24 correspondieron a TED y en 8 se constituyeron FIC.

Analizados los 32 proyectos se identifica que 27 presentan observaciones así:

TED	FIC	DEPARTAMENTO	BENEFICIARIO	UNIDAD	OBSERVACION
CE-14000321	-	Tolima	Municipio de Cunday CMGRD	Cunday	<ol style="list-style-type: none"> 1. El 25 de octubre de 2013, el municipio presentó proyecto a la UNGRD y el 27 de enero de 2014 se giran los recursos (3 meses después). 2. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.
-	1530	Córdoba	Municipio de San Pelayo CMGRD	San Pelayo	<ol style="list-style-type: none"> 1. El municipio recibió los recursos el 20 de diciembre de 2017, y suscribió el contrato el 4 de julio de 2018 (6 meses después) 2. El municipio adelantó licitación y no utilizó el régimen excepcional de la ley 1523 de 2012. 3. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.
1598		Nariño	Municipio de Iscuandé Santa Bárbara	Iscuandé Santa Bárbara	<ol style="list-style-type: none"> 1. El municipio recibió los recursos el 8 de marzo de 2018, y suscribió el contrato el 15 de mayo de 2018 (2 meses después) 2. El municipio adelantó licitación y no utilizó el régimen excepcional de la ley 1523 de 2012.
CE-1600004498		Norte de Santander	Municipio de Toledo	Toledo	El municipio contrató los recursos 1 mes después de la transferencia para los contratos 147, 148, 149 y 3 meses después en el caso del contrato 201.
CE-1500000636	-	Sucre	Municipio de Guaranda CMGRD	Guaranda	El 24 de noviembre de 2014 el municipio presentó la solicitud ante la UNGRD y el 27 de enero de 2015 la UNGRD realizó el giro (2 meses después).



CE-1600007771	-	Sucre	Municipio de Guaranda CMGRD	Guaranda	<p>1. La asignación de recursos por parte de la UNGRD se realiza 1 mes después de que el municipio presentó la solicitud de recursos ante la UNGRD.</p> <p>2. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.</p>
CE-1700000299	-	Sucre	Municipio de Guaranda CMGRD	Guaranda	<p>1. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.</p>
CE-1700006701	-	Sucre	Municipio de Guaranda CMGRD	Guaranda	<p>1. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.</p>
CE-1800000280	-	Sucre	Consejo departamental de Sucre	Guaranda	<p>1. Los recursos se asignaron el 13 de diciembre 2017 y se giraron al ente territorial – ET, el 11 de enero de 2018 (1 mes después).</p> <p>2. El ET suscribe el contrato 3 meses después de asignados los recursos.</p> <p>3. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.</p>
CE-1700006703	-	Sucre	Municipio de San Marcos CMGRD	San Marcos	<p>1. Los recursos se asignaron el 12 de mayo de 2017 y se giraron al ET 5 de junio de 2017 (23 días después).</p> <p>2. El ET suscribe contrato 1 mes después de asignados los recursos.</p> <p>3. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.</p>
CE-1700010114	-	Sucre	Municipio de San Marcos CMGRD	San Marcos	<p>1. El ET suscribe contrato 1 mes después de recibidos los recursos.</p> <p>2. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.</p>
CE-1800000560	-	Sucre	Municipio de San Marcos CMGRD	San Marcos	<p>1. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.</p>
CE-1700006829	-	Sucre	Municipio de San Onofre CMGRD	San Onofre	<p>1. El ET suscribe contrato 1 mes después de recibidos los recursos.</p> <p>2. Los recursos son girados al ET 26 días después de asignados</p> <p>3. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.</p>
-	1620	Norte de Santander	Municipio de Cúcuta CMGRD	Cúcuta	<p>1. Los recursos son girados al ET 27 días después de asignados.</p>
-	1223	Boyacá	Consejo	Sutamarchán	<p>1. No legalizó en el plazo otorgado por</p>



			Departamental de Boyacá	Tinjacá Cómbita Santa Sofía Villa de Leyva	la UNGRD.
	1532	Boyacá	Consejo Departamental de Boyacá	Motavita	1. El 28 de agosto de 2017 el ET presentó a la UNGRD el proyecto y se le asignaron recursos 2.5 meses después. 2. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.
CE-0012001646		Antioquia	Municipio de Chigorodó CMGRD	Chigorodó	2. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.
CE-1800004601		Sucre	Municipio de Galeras CMGRD	Galeras	1. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.
TCE-1800000233		Sucre	Municipio de Sucre CMGRD	Sucre	1. Los recursos son girados al ET 27 días después de haber sido asignados. 2. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.
CE-1700006847		Sucre	Municipio de Sincelajo CMGRD	Sincelajo	1. Los recursos son girados al ET 27 días después de haber sido asignados. 2. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.
CE-1700006729		Sucre	Municipio de Sucre CMGRD	Sucre	1. Los recursos son girados al ET 20 días después de haber sido asignados. 2. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.
CE-1700006832		Sucre	Municipio de Corozal CMGRD	Corozal	1. Los recursos son girados al ET 26 días después de haber sido asignados. 2. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.

CE-1400000914		Cesar	Municipio de Agustín Codazzi CMGRD	Agustín Codazzi	1. Habiendo recibido los recursos el 28 de abril de 2014, el ET suscribió contrato el 4 de junio de 2015, es decir 14 meses después. 2. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.
	1565	Huila	Municipio de Iquira CMGRD	Iquira	1. Los recursos son girados al ET 1.5 meses después de haber sido asignados.
	1563	Huila	Municipio de Acevedo CMGRD	Acevedo	1. Los recursos son girados al ET 1.5 meses después de haber sido asignados.
CE-1800009349		Caldas	Municipio de Manizales CMGRD	Manizales	1. El municipio no legalizó en el plazo otorgado por la UNGRD.

*ET: Ente Territorial (Gobernación, Municipio, Consejo Dptal ó Mpal de Gestión de Desastres).

Fuente: Información Fidupervisora y Entes Territoriales.

Elaboro: Equipo Auditor.

De acuerdo al resumen anterior se evidencia:

a) Oportunidad en la aprobación de los proyectos:

Para los casos de Cunday (321), Guaranda (636 y 7771) y Consejo Departamental de Boyacá - Motavita, se evidencia que los entes territoriales, amparados en una declaratoria de calamidad, presentan ante la UNGRD solicitudes de apoyo para atender las emergencias o proyectos de rehabilitación, y los mismos son aprobados entre 2 y 3 meses después, periodo que denota inoportunidad en el estudio de las solicitudes y consecuentemente la aprobación y giro de recursos a los entes territoriales, hecho que desatiende la razón de ser de la política de gestión del riesgo (Artículo 4º Ley 1523 de 2012), toda vez que no se cuenta con un mecanismo ágil y oportuno para viabilizar las solicitudes de los entes territoriales, y así poder atender las calamidades en el menor tiempo posible, contribuyendo a la seguridad, al bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Cronología que se plasma a continuación:

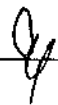
ENTES TERRITORIALES	MUNICIPIO	CONCEPTO	FECHA DE APROBACIÓN	VALOR	FECHA DE EJECUCIÓN	ESTADO DE EJECUCIÓN	OTROS
Municipio de Cunday CMGRD	Cunday	GIRO DIRECTO Para cancelar el apoyo de recursos económicos al municipio de Cunday - Telma, con el objeto de realizar la construcción de alcantarillado en el corregimiento de Varsovia	27/01/2014	\$ 500.000.000		NO HAY ACTO ADTIVO. El municipio presenta acta del comité local de emergencias de fecha 30 de abril de 2011	No se establece. No se establece.
Municipio de Guaranda CMGRD	Guaranda	Giro directo 1 Para realizar transferencia económica directa para apoyo en las construcciones del jardín proyector de inundaciones en el sector del Cheira de Arales en el municipio de Guaranda	27/01/2015	\$ 350.000.000		Decreto 064 del 18 de noviembre de 2014	3 meses. No se establece.
Municipio de Guaranda CMGRD	Guaranda	Transferencia de recursos: Para apoyo logístico y operativo en la respuesta y recuperación por la afectación producida a la segunda temporada de lluvias de acuerdo a la calamidad 114 del 13 de octubre de 2014	14/12/2016	\$ 60.000.000		Decreto 114 del 13 de octubre de 2014	1 mes. No se establece.
Consejo Departamental de Boyacá	Motavita	TRANSFERENCIA DE RECURSOS en administración al fondo de inversión colectiva de alta liquidez abierta para el departamento de Boyacá proyecto construcción de pozos profundos municipio Motavita como respuesta al desabastecimiento de agua producida por intenso temporal seca de acuerdo a la calamidad pública N° 467 del abril de 2016	05/12/2017	\$ 1.435.128.000		Decreto N° 447 de 8 de abril de 2016 Decreto 795 del 7 de octubre de 2016, ordena el retorno a la normalidad El 29 de agosto de 2017 el ET presentó a la UNGRD el proyecto	No se establece. No se establece.

b) Oportunidad en giro de recursos a los Entes Territoriales:

En lo correspondiente a los giros realizados a los siguientes entes territoriales: Consejo Departamental de Sucre (Guaranda – 280), San Marcos (6703), San Onofre (6829), Cúcuta (1620), Sucre - Sucre (233), Sincelejo Sucre (6847), Sucre – Sucre (6729), Corozal (6832), Iquira (1565), Acevedo (1563) y Manizales (9349), se evidencia que los proyectos o solicitudes de recursos fueron aprobados por la UNGRD, sin embargo el giro es realizado por la Fiduprevisora entre 20 y 30 días después, toda vez que la orden emitida por la UNGRD es tardía.

La anterior situación hace que los entes territoriales, aún teniendo la resolución de asignación de recursos por parte de la UNGRD, no dispongan oportunamente de los recursos para atender las diferentes situaciones de calamidad o prevención del riesgo.

Hecho que como se menciona en el literal anterior, desatiende la razón de ser de la política de gestión del riesgo contemplada en el Artículo 4° de la ley 1523 de 2012, toda vez que no se cuenta con un mecanismo ágil y oportuno para girar a los entes territoriales los recursos aprobados por la UNGRD para la atención de las calamidades y la prevención de riesgos, y así contribuir a la seguridad, al bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.



c) Oportunidad en la contratación a cargo de los entes territoriales y régimen excepcional de contratación.

Para los casos de San Pelayo (1530) e Iscuande Santa Bárbara (1598), los entes territoriales suscribieron los contratos para ejecutar los recursos asignados por la UNGRD para la atención y prevención de desastres en términos que oscilan entre 2 y 5 meses después de haber recibido dichos recursos, situación que desatiende la eficacia y celeridad en la asignación y ejecución de recursos para la atención de calamidades o emergencias.

Además, se evidencia una indebida utilización de la modalidad de contratación, toda vez que no se acudió al régimen excepcional contemplado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, para contratar de forma oportuna y así mitigar los riesgos expuestos en el proyecto presentado ante la UNGRD, en un menor tiempo.

Si bien los entes territoriales adelantaron proceso de licitación pública con el fin de garantizar los principios de la contratación estatal, esto no quiere decir que habiendo utilizado el régimen excepcional no los hubieran debido garantizar, toda vez que debe entenderse que *“la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública (...)”*¹

En los casos anteriores se denota que la demora en la ejecución de los recursos obedeció fundamentalmente a la inaplicación del régimen excepcional contemplado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, sin embargo, para los casos de: Toledo (4498), Sucre - Sucre (280), San Marcos (6703 y 114) y San Onofre (6829), los entes territoriales adelantaron contratación directa, suscribiendo dicha contratación entre 1 y 3 meses después de recibidos los recursos, situación que como se indicó anteriormente desatiende la razón de ser de la política de gestión del riesgo, toda vez que no se ejecutan los recursos bajo el concepto de la emergencia, y por ende no se observa oportunidad en la atención de las calamidades.

En relación con Agustín Codazzi (914), se evidencia que no hay declaratoria de calamidad, sin embargo, habiendo recibido los recursos el 28 de abril de 2014 suscribió contrato el 4 de junio de 2015, es decir 14 meses después, sin dar cumplimiento al principio de eficacia.

¹ <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7547>

Lo antes expuesto denota inoportunidad en la ejecución de los recursos entregados para atender la calamidad, contraviniendo lo contemplado en los artículos 35 y 66 de la ley 1523 de 2012.

d) Oportunidad en la legalización de los recursos y efectividad en comunicación con ente territorial para lograr dicha legalización.

De los 27 giros que presentaron observaciones, en 21 de estos los entes territoriales presentan saldos por legalizar, si bien unos presentan saldos mínimos, otros aún tienen pendiente por legalizar el 100% de lo girado. Estos giros corresponden a vigencias de los años 2014 a 2018.

Adicionalmente, el equipo auditor evidenció que si bien la Fiduprevisora remite de forma constante oficios de requerimiento de legalización a los entes territoriales, los mismos no son claros, se maneja un modelo general de comunicación y no se especifica a cada municipio o departamento los documentos o información faltante para lograr la legalización de los recursos.

A modo de ejemplo citamos el municipio de Cunday, a quien la Fiduprevisora le remite los oficios FNGRD - 0073 del 13 de enero de 2015, FNGRD - 01611 del 11 de abril de 2016 y FNGRD - 1445 del 18 de marzo de 2016; en estos oficios se presenta una relación de documentos generales sin indicarse de forma puntual y detallada que le hace falta para legalizar los \$6.952 pesos que presentan como saldo.

La anterior situación evidencia el incumplimiento de las entidades territoriales en la legalización de los recursos en los plazos establecidos; y que las acciones planteadas por la UNGRD y el FNGRD para tal fin no han sido efectivas, contraviniendo lo establecido en circular No. 016 del 13 de diciembre de 2013 emitida por la UNGRD y en el procedimiento conjunto para transferencias, legalizaciones y control de recursos adoptado por la UNGRD.

e) Contratación de interventoría a cargo de la UNGRD.

En lo correspondiente al municipio de Cúcuta - Norte de Santander, se evidencia que se le asignaron recursos a través de un FIC desde el 20 de abril de 2018 y se giraron el 17 de mayo de 2018; el municipio inició proceso licitatorio el 13 de junio de 2018 producto del cual suscribió contrato el 22 de octubre de 2018, sin embargo, a marzo de 2019 se informa que no se han iniciado las obras, toda vez que la UNGRD no ha contratado la interventoría.

Esta situación denota incumplimiento e inoportunidad en la ejecución de las obligaciones a cargo de la UNGRD, necesarias para adelantar las obras contratadas en el Municipio de Cúcuta que tienen por objeto: *"Fase I de la construcción obras de reducción de riesgos por deslizamiento de la parte alta del barrio San Rafael del Municipio de Cúcuta"*.

Este hecho desatiende la razón de ser de la política de gestión del riesgo, toda vez que no se ha dado inicio oportunamente a las obras necesarias para mitigar el riesgo inicialmente planteado en el proyecto presentado por el municipio a la UNGRD, además no se está contribuyendo a la seguridad, al bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la ley 1523 de 2012.

Además la UNGRD no está cumpliendo con uno de sus objetivos que es: *“Apoyar la atención de emergencias a nivel nacional oportuna y eficientemente e implementar medidas para su rehabilitación y reconstrucción efectiva”*. (Subrayado y negrilla nuestro).

Así mismo no da aplicación al Principio de economía contractual que *“tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal”*.²

Con base en los hechos descritos, el hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria, al tenor de los criterios normativos antes señalados y en concordancia con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de las entidades:

- **Respuesta de la UNGRD:**

(...)

De conformidad con lo señalado en la Observación presentada por su Despacho se debe tener en consideración que con respecto a la oportunidad en la asignación de recursos a las entidades territoriales, esta es solo una parte de toda la atención que brinda la UNGRD como parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ante situaciones de calamidad de los municipios y departamentos del país. La Ley 1523 de 2012 estableció la atención de emergencias en distintas fases (respuesta, recuperación y reconstrucción), todas igual de importantes y necesarias para la atención integral de la población afectada con una situación de calamidad. De conformidad con lo anterior la UNGRD debe identificar los escenarios de emergencia y, a través de la Subdirección de Manejo de Desastres, identificar y priorizar el mecanismo de atención de la emergencia (ayuda, contratación de obras de emergencia, operatividad, transferencia al municipio, entre otros).

En este punto es importante señalar que la UNGRD tiene una asignación de presupuesto mediante la liquidación del Presupuesto General de la Nación, del cual, por el rubro de transferencias corrientes, se le traslada al FNGRD la asignación según lo estipulado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la solicitud del anteproyecto que haya realizado la UNGRD. Ese recurso inicial se distribuye entre las necesidades de funcionamiento del FNGRD y la atención de emergencias a nivel nacional.

Por otro lado, la UNGRD solicita partidas adicionales de presupuesto durante las vigencias para ser transferidas al FNGRD, en el marco de la atención de situaciones de emergencia o de proyectos que se encuentren bajo la línea de la política de atención del riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la UNGRD no mantiene unidad de caja disponible para realizar transferencias inmediatas a los territorios en el marco de la atención a las emergencias, por lo tanto debe

¹ <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Objetivos.aspx>

² <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/1-etapa-precontractual-principios-de-la-contrataci%C3%B3n-estatal>



solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la asignación de recursos basados en el párrafo primera del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012.

Adicionalmente, en el procedimiento establecida por la UNGRD para el trámite de transferencias, convergen los entes territoriales y la UNGRD – FNGRD para que, una vez identificados la priorización de los proyectos que se requieran para las distintas fases de atención de la emergencia, se proceda a transferir los recursos bajo el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad.

En ese orden de ideas los entes territoriales deben acreditar de manera íntegra todos los presupuestos requeridos por la entidad para realizar la transferencia de manera que se garantice la eficiencia del gasto que se pretende realizar.

Ahora bien, en la Observación que se responde se hace referencia a la agilidad, celeridad y oportunidad con que se debe realizar la atención de emergencias desde la UNGRD, por lo que es pertinente señalar que la Corte Constitucional en Sentencia C826/13, definió el principio de celeridad como aquel que: "(...) implica para las funcionarios públicas el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esta es, de la comunidad en general(...)".

Respecto del principio de Eficacia, la Corte, mediante Sentencia C-643/12, la definió como: "(...) obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en sí mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental (...)"

Así misma la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-068/98, señaló de la eficacia y la eficiencia: "(...) La primera relativa al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la segunda relacionada con la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos. Es por ello que las dos cualidades permiten la verificación objetiva de la distribución y producción de bienes y servicios del Estado destinados a la consecución de las fines sociales propuestas por el Estado Social de Derecho. Por lo tanto, la administración necesita un apoyo logístico suficiente, una infraestructura adecuada, un personal calificado y la modernización de ciertos sectores que permitan superar la transformación de un Estado predominantemente legislativo a un Estado administrativo de prestaciones. El logro de los objetivos y fines del Estado requieren de una función administrativa eficiente que responda a las exigencias del Estado Social de Derecho (...)"

Así las cosas, la Contraloría plantea que existió un determinado lapso entre la presentación de los proyectos por algunas entidades territoriales y la transferencia realizada de manera efectiva por la Fiduprevisora S.A. que afectaría los principios de celeridad y oportunidad en la atención, no obstante no puede extraerse del análisis integral que se ha hecho de las distintas atenciones, que para que el ente territorial pueda dar cumplimiento a los fines que se pretende con los proyectos presentados, se requiere que se tenga viabilidad de los mismos, se cuente con el recursos que permita soportar los gastos que se realizarán y que el ente territorial cumpla con los requisitos establecidos para la presentación de proyectos y asignación de recursos. En este sentido desde la UNGRD si bien se propende por una atención celera y oportuna de las emergencias que se presentan en las distintas entidades territoriales, esta se garantiza de distintas formas acudiendo a los mecanismos de respuesta dotados por la ley para tal fin, que no únicamente se refiere a las transferencias territoriales y estas últimas son realizadas en el marco de lo dispuesto por la ley y dentro de términos prudenciales que permitan garantizar el cumplimiento de los fines del Estado.

Es importante resaltar que la UNGRD – FNGRD no tiene la disponibilidad inmediata de todos los recursos que se requieren para todas las atenciones de emergencias que se presentan en la extensión del territorio colombiana y que por su naturaleza son sobrevinientes, razón por la cual la misma Ley 1523 de 2012 dispuso la posibilidad de solicitar recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público "que permitan

asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación” y aunque la misma ley disponga que serán garantizados “en todo momento”, los mismos deben surtir un trámite administrativo para que sean materializados. Es justamente por esta razón que la atención de la emergencia no se refiere de manera exclusiva a los proyectos que presentan los entes territoriales sino que para ello hay distintas fases que permiten garantizar la atención de las calamidades en el menor tiempo posible, contribuyendo a la seguridad, al bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Finalmente es importante mencionar que el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 definió la gestión del riesgo de desastres como “el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”, el cual se garantiza con los distintos procesos que se contemplan para la atención de situaciones de calamidad, de forma tal que las transferencias constituyen uno de los pasos de gran importancia pero no el único, para garantizar el cumplimiento de los fines de la UNGRD.

Mediante correo electrónico del 6 de junio de 2019, se da alcance en los siguientes términos:

“Por medio del presente doy alcance a la respuesta del requerimiento observación # 4 - oportunidad en asignación de recursos, régimen excepcional y legalización, en el literal E. (...).

Respuesta extemporánea presentada por la UNGRD el 13 de junio de 2019:

(...)

CUNDAY-TOLIMA

1. Como se soporta en el scanner que se adjunta desde el folio 177 en adelante, el Municipio de Cunday realizó la entrega de la documentación completa del proyecto solo hasta el 17 de diciembre de 2013, fecha a partir de la cual, entra el proyecto a revisión por parte de la UNGRD para su aprobación.

Por lo tanto, una vez verificado el proyecto se dio viabilización técnica, de tal manera que el 10 de enero de 2014 se realizó la solicitud de apropiación presupuestal con consecutivo UNGRD 4-007, para la expedición del respectivo CDP el cual se emite el día 15 de enero de 2014.

SAN PELAYO-CORDOBA

1. En primera instancia es importante aclarar que para este FIC, las acciones de construcción del puente compuerta estuvieron enfocados para la fase de recuperación (rehabilitación- reconstrucción) de la emergencia, según la líneas del plan de acción específico. La fase de recuperación está dada después de que se ha surtido la fase de respuesta y estabilización. Por lo tanto no son acciones que se desarrollan una vez se expiden los decretos de calamidad pública sino que son consecuentes a “La ejecución de las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado”.

A continuación se relacionan las fechas en las cuales la UNGRD recibió y envió los correos al municipio con los documentos necesarios para la transferencia.

12 de Octubre de 2017: Secretario de Planeación Municipal envía diseños y presupuesto a la UNGRD para revisión

La UNGRD realiza la revisión de los soportes técnicos del proyecto (Diseños y Presupuesto)

06 de Diciembre de 2017: Secretario de Planeación Municipal envía la documentación solicitada para continuar proceso del desembolso al FIC

12 de Diciembre de 2017: Secretario de Planeación Municipal envía documentación faltante para continuar proceso del desembolso al FIC

13 de Diciembre de 2018: Secretario de Planeación Municipal envía documentación faltante para continuar proceso del desembolso al FIC

14 de Diciembre de 2017: Secretario de Planeación Municipal envía documentación faltante para continuar proceso del desembolso al FIC

En cuanto a la contratación 6 meses después ejecutado por el municipio, debe ser contestada por el ente territorial

2. Se considera que la modalidad de contratación es autonomía de la entidad territorial conforme a su manual de contratación, adicionalmente, se debe tener en cuenta que a través de la resolución emitida por la UNGRD se delega la ordenación del gasto de los recursos en el ente territorial.

SANTA BARBARA DE ISCUANDE-NARIÑO

1. De acuerdo a la resolución No. 220 del 02 de marzo de 2018, se estableció que el municipio cuenta con 180 días calendario para la ejecución de los recursos, por lo tanto, la contratación adelantada por el municipio se encuentra dentro de la vigencia para la ejecución de los recursos, adicionalmente se estableció conforme a la solicitud y justificación del municipio ampliar el plazo mediante Resolución No. 6 de marzo de 2019, es decir, vigente hasta Septiembre de 2019.

2. Se considera que la modalidad de contratación es autonomía de la entidad territorial conforme a su manual de contratación, adicionalmente, se debe tener en cuenta que a través de la resolución emitida por la UNGRD se delega la ordenación del gasto de los recursos en el ente territorial.

TOLEDO-NORTE DE SANTANDER

1. De acuerdo a la Ley 1523 de 2012, los decretos de calamidad pública pueden tener una temporalidad hasta de 6 meses prorrogables por el mismo periodo de tiempo, por lo tanto, se considera que para estos casos cuando los decretos no especifican temporalidad definida se interpreta que el mismo cuenta con los 6 meses de otorga la mencionada Ley.

Por lo tanto, los contratos mencionados que efectuó el municipio, se encontraban dentro de la vigencia de la calamidad pública y del plazo otorgado para la ejecución de los recursos, de acuerdo al oficio SMD-RC-1732-2016, folio 7 y 8.

GUARANDA-SUCRE 2015

1. Para este caso la solicitud de la afectación presupuesta se realizó el 03 de diciembre de 2014, para lo cual se obtuvo la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal el 30 de diciembre de 2014.

Para poder hacer la transferencia se requería el RUT del municipio, el cual fue actualizado ante la DIAN el 16 de enero de 2015, folio 5. Por esta razón la solicitud del desembolso se efectúa el 20 de enero de 2015.

GUARANDA-SUCRE 2016

1. Revisado el archivo digital de la transferencia por \$60.000.000 en el año 2016, se evidencia que la solicitud de apoyo por parte del departamento el día 05 de diciembre de 2016, para lo cual el día 07 de diciembre de 2016 se efectúa la solicitud de disponibilidad presupuestal, obteniéndola expedición del certificado de CDP 11 días después hasta el 26 de diciembre de 2016.

GUARANDA-SUCRE 2017

1. No se presenta soporte de solicitud de prórroga por parte del municipio para la legalización.

RAMIRIQUÍ-BOYACÁ

1. Conforme al oficio del 15 de julio de 2018, el municipio de Ramiriquí solicitó prórroga respecto de la transferencia realizada mediante Resolución 1524 del 26 de diciembre de 2017 al Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A. a través de inversión 00100115643 denominado "Municipio de Ramiriquí/Giros Directos – Apoyo Logístico, técnico y operativo para el Fortalecimiento Integral de la gestión del riesgo en el Municipio de Ramiriquí – Boyacá, a cargo del Municipio de Ramiriquí – Boyacá, dicha solicitud de prórroga fue concedida por un término de 10 meses (6 meses para la ejecución y 4 meses más para la correspondiente liquidación), mediante oficio N° GAFC-CR-027-2018

ÍQUIRA Y ACEVEDO-HUILA

1. Conforme al soporte digital que reposa en la entidad, se evidencia que transcurrieron 23 días desde el 23 de enero de 2018 fecha en la que se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el 15 de febrero de 2018 se efectúa la solicitud de desembolso.

2. Respecto de la respectiva legalización de los recursos el municipio de Iquira – Huila solicitó a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la prórroga de 10 meses respecto del plazo de ejecución de los recursos transferidos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez Municipio de Iquira, para apoyo logístico, técnico y operativo para el Fortalecimiento integral de la gestión del riesgo en el Municipio de Iquira, solicitud que fue concedida mediante oficio con radicado N° GAFC-CR-028-2018.

Acevedo

1. Conforme al soporte digital que reposa en la entidad, se evidencia que transcurrieron 23 días desde el 23 de enero de 2018 fecha en la que se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el 15 de febrero de 2018 se efectúa la solicitud de desembolso.

2. En cuanto a la legalización el municipio de Acevedo – Huila solicitó, mediante oficio del 29 de octubre de 2018 prórroga por 9 meses (6 para la ejecución y 3 para la liquidación) para la ejecución de los recursos que le fueron transferidos al Fondo de Inversión Colectiva aprobada mediante Resolución 1526 de 26 de diciembre de 2017 para la construcción del puente vehicular en la vía que conduce a la vereda de los Guadales sobre el río Suaza Municipio de Acevedo, en dicha resolución el municipio manifestó que se encontraban en el proceso de contratación de la interventoría. La solicitud fue concedida mediante oficio del 22 de octubre de 2018, con radicado N° GAFC-CR-029- 2018.

GUARANDA-SUCRE 2018

1. Se efectuó la transferencia al Departamento de Sucre para apoyar acciones en Guaranda, no se presenta soporte de solicitud de prórroga por el departamento

SAN MARCOS-SUCRE

1. Conforme al soporte digital del archivo que reposa en la entidad, se evidencia que transcurrieron 9 días desde el 12 de mayo de 2017 fecha en la que se expide el certificado de disponibilidad presupuestal y el 25 de mayo de 2017 se efectúa la solicitud de desembolso. (Es importante resaltar que en esa temporalidad se estaba haciendo la atención de la declaratoria de desastres nacional en el municipio de Mocoa)

2. El contrato mencionado que efectuó el municipio, se encontraban dentro de la vigencia de la calamidad pública y del plazo otorgado para la ejecución de los recursos, de acuerdo al oficio SMD-RO-1397-2016, folio 7 y 8

SAN MARCOS-SUCRE 2017

1. El contrato mencionado que efectuó el municipio, se encontraban dentro de la vigencia de la calamidad pública y del plazo otorgado para la ejecución de los recursos, de acuerdo al oficio SMD-RO-1397-2017, folio 8 y 9

SAN ONOFRE-SUCRE

1. El contrato mencionado que efectuó el municipio, se encontraban dentro de la vigencia de la calamidad pública y del plazo otorgado para la ejecución de los recursos, de acuerdo al oficio SMD-RO-120-2017, folio 4 y 5

2. Conforme al soporte digital del archivo que reposa en la entidad, se evidencia que transcurrieron 12 días desde el 12 de mayo de 2017 fecha en la que se expide el certificado de disponibilidad presupuestal y el 30 de mayo de 2017 se efectúa la solicitud de desembolso (Es importante resaltar que en esa temporalidad se estaba haciendo la atención de la declaratoria de desastres nacional en el municipio de Mocoa)

CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

1. Conforme al soporte digital del archivo que reposa en la entidad del FIC No. 001001016203, aperturado para la obra "Fase 1 de la construcción de obras de reducción del riesgo por deslizamiento de la parte alta del barrio San Rafael municipio de Cúcuta departamento de Norte de Santander" se evidencia que transcurrieron 13 días desde el 10 de abril de 2018 fecha en la que se expide el certificado de disponibilidad presupuestal y el 27 de abril de 2018 se efectúa la solicitud de desembolso.

2. Como se evidencia en el archivo digital del FIC, esta situación es un proyecto dirigido a la intervención mediante la ejecución de obras en mitigación del riesgo, situación por la cual, no es posible enmarcarlo bajo la declaración de un decreto de calamidad pública, su origen de ejecución no se fundamenta en la atención inmediata tal como se estipula en el capítulo 6 de la Ley 1523 de 2012, sino por el contrario se desarrolló bajo los términos establecidos en el estatuto de contratación de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

3. Por su parte, en lo que respecta al estado actual del contrato de interventoría No. 9677- PPAL001-306-2019, él mismo se encuentra en ejecución, dejando a su conocimiento que la interventoría con el contratista de obra cursa en estado de revisión, ajuste y en etapa de apropiación de los estudios y diseños, teniendo en cuenta que una vez se surta esta etapa se contará con el aval y aprobación que permita desarrollar la obra contratada por el municipio de Cúcuta-Norte de Santander, dejando como precedente que las condiciones del terreno están sujetas a cambios según sea la necesidad actual del punto a intervenir.

BOYACÁ

1. En primera instancia es importante aclarar que para este FIC, las acciones de perforación de pozos estuvieron enfocadas para la fase de recuperación (rehabilitación- reconstrucción) de la emergencia, según la líneas del plan de acción específico. La fase de recuperación está dada después de que se ha surtido la fase de respuesta y estabilización. Por lo tanto no son acciones que se desarrollan una vez se expiden los decretos de calamidad pública sino que son consecuentes a La ejecución de las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".

2. Se considera que la modalidad de contratación es autonomía de la entidad territorial conforme a su manual de contratación, adicionalmente, se debe tener en cuenta que a través de la resolución emitida por la UNGRD se delega la ordenación del gasto de los recursos en el ente territorial, como se mencionó en el anterior la ejecución de los recursos en la fase de recuperación con una connotación diferente a la de respuesta.

3. Finalmente, es preciso indicar que se le asignó un plazo de 180 días al departamento de Boyacá como ordenador del gasto para ejecutar y legalizar los recursos, el cual se prorrogó por solicitud motivada y justificada por el Departamento de Boyacá mediante Resolución No. 1567 diciembre 27 de 2016, Resolución No. 413 del 19 de abril de 2017, Resolución 0947 agosto 22 de 2017, Resolución 1416 noviembre 29 de 2017, Resolución 0208 febrero 28 de 2018, Resolución 0932 agosto 28 de 2018, es decir hasta Febrero de 2019, para su legalización y ejecución. Posteriormente, no se recibió solicitud de prórroga por parte del Departamento.

MOTAVITA-BOYACÁ

1. En primera instancia es importante aclarar que para este FIC, las acciones de perforación de pozos estuvieron enfocados para la fase de recuperación (rehabilitación- reconstrucción) de la emergencia, según las líneas del plan de acción específico. La fase de recuperación está dada después de que se ha surtido la fase de respuesta y estabilización. Por lo tanto no son acciones que se desarrollan una vez se expiden los decretos de calamidad pública sino que son consecuentes a La ejecución de las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".

2. Como se soporta en el scanner, si bien es cierto, el Departamento de Boyacá realizó la solicitud del apoyo el 28 de agosto de 2017, sin embargo el 22 de septiembre de 2017, es decir, un mes después presentaron el proyecto corregido el cual presentaba falencias en el presupuesto oficial.

Una vez revisada la información allegada el 22 de septiembre de 2017 se solicitó a Fiduprevisora S.A el día 02 de octubre de 2017 la apertura del FIC, quien tan solo hasta el 15 de Noviembre de 2017 expidió el certificado de apertura, apertura que depende exclusivamente de los tiempos que demore el Departamento de Boyacá para la presentación de los documentos de comparecencia y firmas de la documentación que requiere Fiduprevisora S.A para el trámite.

Como se observa una vez recibido el certificado de apertura del FIC, se firmó la resolución de ordenación del gasto No. 1339 de Noviembre 15 de 2017, y se le informó al Gobernador de Boyacá el 20 de noviembre de 2017 la asignación de los recursos para su ejecución.

Finalmente, es preciso indicar que se le asignó un plazo de 180 días al departamento de Boyacá como ordenador del gasto para ejecutar y legalizar los recursos, el cual se prorrogó por solicitud motivada y justificada por el Departamento de Boyacá mediante Resolución No. 651 del 12 junio de 2018. Es decir hasta Diciembre de 2018, para su legalización y ejecución. Posteriormente, no se recibió solicitud de prórroga por parte del Departamento.

PUERTO GUZMAN-PUTUMAYO

1. La temporalidad del decreto de calamidad pública es de 6 meses, por lo tanto, mientras no se decrete el retorno a la normalidad se interpreta que el municipio aún se encontraba ejecutando la respuesta y recuperación a la emergencia por la afectación de las intensas lluvias, que le permite efectuar la contratación, sin embargo, en la UNGRD no se encuentra soportes que el ente territorial haya solicitado ampliación del plazo para la ejecución y legalización de los recursos.

2. Se considera que la modalidad de contratación es autonomía de la entidad territorial conforme a su manual de contratación, adicionalmente, se debe tener en cuenta que a través de la resolución emitida por la UNGRD se delega la ordenación del gasto de los recursos en el ente territorial, como se mencionó en el anterior la ejecución de los recursos en la fase de recuperación con una connotación diferente a la de respuesta.

CHIGORODÓ-ANTIOQUIA

1. De acuerdo al informe de la Fiduprevisora S.A, se evidencia que la transferencia de recursos a Chigorodó-Antioquia se efectuó el 17 de julio de 2012

GALERAS-SUCRE

Información que debe ser suministrada por Fiduprevisora S.A

SUCRE-SUCRE 2018

1. Conforme a los trámites internos, se presenta la siguientes trazabilidad Decreto de calamidad Mayo 16 de 2017

Solicitud cdp 18 de septiembre de 2017 Expedición de CDP el 20 octubre de 2017 Prórroga de Calamidad del 17 noviembre 2017

Radicado financiera para solicitud de desembolso 19 de diciembre de 2017, para un total de 19 días

Temporalidad del decreto de calamidad pública se requería la prórroga del mismo porque ya estaba por vencerse y bajo esta condición no se continuaba el trámite.

SINCELEJO-SUCRE 2017

1. Conforme al soporte digital del archivo que reposa en la entidad, se evidencia que transcurrieron 7 días desde el 12 de mayo de 2017 fecha en la que se expide el certificado de disponibilidad presupuestal y el 23 de mayo de 2017 se efectúa la solicitud de desembolso.

2. La temporalidad del decreto de calamidad pública es de 2 meses, por lo tanto, mientras no se decrete el retorno a la normalidad se interpreta que el municipio aún se encontraba ejecutando la respuesta y recuperación a la emergencia por la afectación que le permite efectuar la contratación, sin embargo, en la UNGRD no se encuentra soportes que el ente territorial haya solicitado ampliación del plazo para la ejecución y legalización de los recursos.

SUCRE-SUCRE DE 2017

Se evidencia que el CDP se expidió el 17 de mayo de 2017 y la solicitud del desembolso se efectuó el 23 de mayo de 2017, el desembolso realizado por la Fiduprevisora según su reporte el 06 de junio de 2017, es decir 15 días.

SUCRE-COROZAL

1. Se evidencia que el CDP se expidió el 12 de mayo de 2017 y la solicitud del desembolso se efectuó el 25 de mayo de 2017, el desembolso realizado por la Fiduprevisora según su reporte el 08 de junio de 2017, es decir 19 días.

AGUSTIN CODAZZI-CESAR

1. En la UNGRD no se encuentra soportes que el municipio haya solicitado ampliación del plazo para la ejecución y legalización de los recursos.

MANIZALES-CALDAS

Conforme al scanner que reposa en el archivo, es de aclarar que la transferencia directa del día 11/07/2018, se realizó durante tiempo debido, ya que el municipio de Manizales contaba con recursos iniciales para la atención de los damnificadas que aun y a la fecha no han legalizado, razón por la cual la transferencia de los recursos fue evaluada, con el fin de que se determinara la continuidad del apoyo, sin el perjuicio alguno ya que la población no quedó desamparada en recursos ni en el subsidio de arriendo.

Toda vez que como ya se mencionó el municipio contaba a la fecha del tercer desembolso con los recursos ya realizados por la UNGRD para garantizar los subsidios durante este tiempo.

Es importante resaltar que conforme a la Resolución 0743 junio 28 de 2018 en su resuelve establece las competencias de la alcaldía:

"ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Manizales, a través de su Alcalde, debe rendir los informes requeridos por la UNGRD sobre la inversión de los recursos transferidos y a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, los cuales solo podrán ser destinados para el pago de la prórroga de los subsidios de arriendo durante seis meses para el municipio de

Manizales – Caldas por el evento ocurrido el día 19 de abril de 2017, en el marco del Decreto de retorno a la normalidad N° 246 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La ejecución de los recursos deberá realizarse en un término no mayor a ciento veinte días calendario (120) contados a partir del desembolso de los recursos. Para la respectiva legalización el municipio deberá remitir la documentación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en la Av. Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4 Piso 2 en Bogotá y al correo electrónico subsidiosdearriendo@gestiondelriesgo.gov.co, para realizar el seguimiento respectivo como ordenadora del gasto del FNGRD, con copia Fiduprevisora S.A. en la Calle 72 No 10 — 03 en Bogotá y al correo electrónico mprieto@fiduprevisora.com.co y grincon@fiduprevisora.com.co en su calidad de administradora y representante legal del FNGRD".

Con respecto a lo anterior, la responsabilidad directa de la transferencia económica a las familias damnificadas es de la administración municipal, dado que la responsabilidad de la UNGRD recae en la trasferencia del dinero y la legalización del mismo.

Finalmente es importante indicar que en relación a los tiempos de trámite de las transferencias están totalmente relacionados con la solicitud de apoyo por parte de los entes territoriales y la entre de la documentación completa y de manera correcta, los cuales son objeto de revisión en cada uno de los puntos del procedimiento de la transferencia.

De igual manera es importante indicar que en desarrollo de las transferencias a la fecha se ha garantizado el cumplimiento de los objetivos tanto de la respuesta a la emergencia como de la recuperación conforme al apoyo subsidiario y complementario a cada uno de los entes territoriales sin que se haya causado la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial en dichos territorios.

Respuesta de la FIDUPREVISORA:

Líteral b) Oportunidad en giro de recursos a los Entes Territoriales:

A continuación, se hace un breve detalle del proceso de pagos:

- La entidad territorial remite carta de solicitud de transferencia de recursos con los soportes físicos a la UNGRD.

- La UNGRD analiza la solicitud y los soportes allegados para aprobarla o para recomendar la respuesta, teniendo en cuenta la necesidad del solicitante y la disponibilidad de recursos.
- La UNGRD proyecta resolución de asignación de recursos.
- El ente territorial o entidad ejecutora solicita a la Fiduciaria La Previsora S.A. la apertura del FIC.
- La UNGRD mediante Solicitud de Desembolso solicita a Fiduciaria La Previsora S.A. la transferencia a un Fondo de Inversión Colectiva los cuales serán abiertos por La Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de administradora de los recursos del FNGRD.
- La Fiduciaria La Previsora S.A. transfiere los recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Ahora bien, frente a cada caso, informamos lo siguiente:

- **Consejo Departamental de Sucre (CE-1800000280):** Frente a la observación "Los recursos se asignaron el 13 de diciembre 2017 y se giraron al E.T el 11 de enero de 2018 (1 mes después).", nos permitimos aclarar que la solicitud de desembolso remitida por la UNGRD, se radicó en Fiduprevisora el 04 de enero de 2018 y el 11 de enero de 2018 se realizó el desembolso. (Se adjunta soporte)
- **Municipio de San Marcos (CE-1700006703):** Frente a la observación "Los recursos se asignaron el 12 de mayo de 2017 y se giraron al ET 5 de junio de 2017 (23 días después)", nos permitimos aclarar que la solicitud de desembolso remitida por la UNGRD, se radicó en Fiduprevisora S.A el 01 de junio del 2017, la resolución de asignación es del 12 de mayo de 2017. (Se adjunta soporte)
- **Municipio de San Onofre (CE-1700006829):** Frente a la observación "La Fiduprevisora giró al ET los recursos 26 días después de asignados)", nos permitimos aclarar que la solicitud de desembolso remitida por la UNGRD, se radicó en Fiduprevisora el 01 de junio del 2017, la resolución de asignación es del 12 de mayo de 2017. (Se adjunta soporte)
- **Municipio de San José de Cúcuta (CE-1800006448):** Frente a la observación "La Fiduprevisora giró al ET los recursos 27 días después de asignados)", nos permitimos aclarar que la solicitud de desembolso remitida por la UNGRD, se radicó en Fiduprevisora el 15 de mayo de 2018 y el 17 de mayo de 2018 se realizó el desembolso. (Se adjunta soporte)
- **Municipio de Sucre (CE-1800000233):** Frente a la observación "La Fiduprevisora giró al ET los recursos 27 días después de asignados)", nos permitimos aclarar que la solicitud de desembolso remitida por la UNGRD, se radicó en Fiduprevisora el 04 de enero de 2018 y el 10 de enero del 2017 se realizó el desembolso. (Se adjunta soporte)
- **Municipio de Sincelejo (CE-1700006847):** Frente a la observación "La Fiduprevisora giró al ET los recursos 27 días después de asignados)", nos permitimos aclarar que la solicitud de desembolso remitida por la UNGRD, se radicó en Fiduprevisora el 30 de mayo de 2017 y el 09 de junio de 2017 se realizó el desembolso. (Se adjunta soporte)
- **Municipio de Sucre (CE-1700006729):** Frente a la observación "La Fiduprevisora giró al ET los recursos 20 días después de asignados)", nos permitimos aclarar que la solicitud de desembolso remitida por la UNGRD, se radicó en Fiduprevisora el 30 de mayo de 2017 y el 06 de junio de 2017 se realizó el desembolso. (Se adjunta soporte)
- **Municipio de Corozal (CE-1700006832):** Frente a la observación "La Fiduprevisora giró al ET los recursos 26 días después de asignados)", nos permitimos aclarar que la solicitud de desembolso

remitida por la UNGRD, se radicó en Fiduprevisora el 01 de junio de 2017 y el 08 de junio de 2017 se realizó el desembolso. (Se adjunta soporte)

- **Municipio de Iquira (CE-1800001818):** Frente a la observación "Los recursos se asignaron al ET el 26 de diciembre de 2017 y la FIDUPREVISORA los gira el 15 de febrero de 2018 (1.5 meses después)", nos permitimos aclarar que la solicitud de desembolso remitida por la UNGRD, se radicó en Fiduprevisora el 14 de febrero de 2018 y el 15 de febrero de 2018 se realizó el desembolso. (Se adjunta soporte)
- **Municipio de Acevedo (CE-1800001817):** Frente a la observación "Los recursos se asignaron al ET el 26 de diciembre de 2017 y la FIDUPREVISORA los gira el 15 de febrero de 2018 (1.5 meses después)", nos permitimos aclarar que la solicitud de desembolso remitida por la UNGRD, se radicó en Fiduprevisora el 14 de febrero de 2018 y el 15 de febrero de 2018 se realizó el desembolso. (Se adjunta soporte)
- **Municipio de Manizales (CE-1800009349):** Frente a la observación "La Fiduprevisora gira los recursos al ET 1 mes después de haber sido asignados)", nos permitimos aclarar que la solicitud de desembolso remitida por la UNGRD, se radicó en Fiduprevisora el 25 de julio de 2018 y el 27 de julio de 2018 se realizó el desembolso. (Se adjunta soporte)

Literal d) Oportunidad en la legalización de los recursos y efectividad en comunicación con ente territorial para lograr dicha legalización.

Frente a la observación "el equipo auditor evidenció que si bien la Fiduprevisora remite de forma constante oficios de requerimiento de legalización a los entes territoriales, los mismos no son claros, se maneja un modelo general de comunicación y no se especifica a cada municipio o departamento los documentos o información faltante para lograr la legalización de los recursos. La anterior situación evidencia el incumplimiento de las entidades territoriales en la legalización de los recursos en los plazos establecidos; y que las acciones planteadas por la UNGRD y el FNGRD no han sido efectivas, contraviniendo lo establecido en circular No. 016 del 13 de diciembre de 2013 emitida por la UNGRD y en el procedimiento conjunto para transferencias, legalizaciones y control de recursos adoptado por la UNGRD", nos permitimos aclarar que dentro de las estrategias de esta sociedad fiduciaria para lograr la consecución de las legalizaciones por parte de las entidades territoriales, se estableció la de informar a la entidad territorial mensualmente el saldo pendiente por legalizar, así como informar a las entidades de control, trimestralmente el saldo pendiente por legalizar por las entidades territoriales. De lo anterior, mensualmente se remiten dichos oficios informando el saldo pendiente por legalizar, los soportes establecidos por la UNGRD y la cuenta bancaria a la cual las entidades deben reintegrar los recursos no ejecutados. Por lo anterior, el incumplimiento de las entidades territoriales en la legalización, no es debido a los oficios remitidos por esta entidad, sino por motivos que desconocemos. Si bien es cierto, que la estructura del oficio es similar todos los meses, también es cierto, que en los oficios se registran los datos de contacto para que las entidades puedan comunicarse y tener una atención personalizada. Esta sociedad fiduciaria, ha atendido telefónicamente y en sus instalaciones, a cualquier funcionario de la entidad territorial que solicita información e incluso se da respuesta a los oficios remitidos por los mismos, detallando el pendiente de cada saldo por legalizar. (Se adjunta oficio)

Respuesta del Municipio de San Pelayo - Córdoba:

Con relación al punto c) Oportunidad en la contratación a cargo de los entes territoriales y régimen excepcional de contratación, nos permitimos informarle lo siguiente:

La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece en el artículo 2 lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento (...)". **Negrilla y subrayado fuera de texto.**

De la disposición Legal que antecede se puede inferir que la Licitación Pública es la regla general para la escogencia de contratistas del Estado y; las otras modalidades de selección como son la selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y la contratación directa son modalidades de excepción. En este contexto la Entidad sin perjuicio de que se pueda acudir a una modalidad de excepción para escoger un contratista del Estado, siempre podrá utilizar la Licitación Pública cuando o considere pertinente por ser la regla general, caso en el cual no puede ser objeto de cuestionamiento a los servidores de una Entidad el hecho de que para la escogencia del contratista se acuda a la MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE GARANTICE POR REGLA GENERAL LA transparencia en la escogencia o selección del contratista y además materialice e principio de igualdad para participar en los procesos de selección.

Así las cosas bajo este entendido el Municipio de San Pelayo para escoger al contratista que desarrollaría el siguiente objeto contractual: "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE COMPUERTA EN LA BOCA DEL MADRID MUNICIPIO DE SAN PELAYO CÓRDOBA", decidió optar por la regla general de escogencia de contratistas en Colombia, como garantía de transparencia y para permitir la pluralidad de oferentes.

Lo anterior en cumplimiento de los principios de transparencia (artículo 24 ley 80 de 1993), economía (artículo 25 Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26 Ley 80 de 1993) previstos en la ley 80 de 1993, así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209 Constitución Política), los cuales se efectivizan en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (artículo 32 Ley 1150 de 2007).

Por los motivos anteriores solicitamos muy respetuosamente se sirva reconsiderar las observaciones antes anotadas y eliminarlas en el informe definitivo.

Respuesta del Municipio de Toledo Norte de Santander:

(...)

Adicionalmente, es necesario aclarar que los recursos por transferencia directa fueron consignados el día 31 de agosto de 2016, según consta en la certificación suscrita por el secretario de hacienda municipal.

Por otra parte, de acuerdo con las actas del consejo municipal de gestión de riesgo 037 de 09 de septiembre de 2016 y 038 de 05 de octubre de 2016, para esas fechas se adelantaba un censo de damnificados, así mismo, el deslizamiento presentado en la vereda la Camacha continuaba activo, motivo por el cual se requería brindar apoyo a las personas damnificadas en alimento, transporte, suministro de materiales en los meses entre septiembre y noviembre de 2016.

Conforme a lo anterior, los contratos celebrados por contratación directa, se celebraron dentro del plazo establecido de calamidad pública.

(...)

Respuesta del Municipio de Iquira Huila:

El ente Territorial indica en su respuesta que el día 2 de octubre de 2018, solicitó prorroga a la UNGRD con el fin de garantizar el satisfactorio cumplimiento de las etapas del proyecto.

"Finalmente y teniendo en cuenta lo expuesto, se solicitó modificar el artículo 2.3.16.3.23 - Plazo limite para la ejecución de las transferencias del Fondo, prorrogando el tiempo por trescientos (300) días más-".

Respuesta del Municipio de Ramiriqui - Boyacá:

(...) "El Municipio de Ramiriqui mediante oficio 110.15.01.192 de fecha 03 de julio de 2018, solicitó a la Dirección General de la UNGRD, la ampliación del plazo de la ejecución de los recursos transferidos, por un término de 10 meses. Tiempo requerido para ejecutar la obra y efectuar la correspondiente liquidación (...).

Atendiendo a la petición del Municipio, mediante comunicado GAFC-CR-027-2018 de fecha 10 de julio de 2018, la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - UNGRD, autorizó la prórroga del plazo de ejecución y legalización de los recursos transferidos, en un periodo de diez (20) meses a partir de la suscripción de inicio de la obra del contrato SP-LP-003-2018 (...)

Análisis De Respuesta:

En atención a lo indicado por el equipo auditor en el literal "a" de la observación, relacionada con "Oportunidad en la aprobación de proyectos", la UNGRD procedió a dar respuesta indicando que: "la asignación de recursos a las entidades territoriales, esta es solo una parte de toda la atención que brinda la UNGRD como parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ante situaciones de calamidad de los municipios y departamentos del país" (...), afirmación que de ninguna forma controvierte la CGR, toda vez que de acuerdo a lo contemplado en la ley 1523 de 2012, le corresponde atender las emergencias o calamidades en sus diferentes fases, sin desconocer que esta atención debe realizarse de forma oportuna y para el caso de varios de los proyectos acá mencionados deben atenderse estos en el menor tiempo posible con el fin de prevenir la afectación a las comunidades o para cumplir con la recuperación y reconstrucción contempladas en la ley.

Adicionalmente la UNGRD indica: "Teniendo en cuenta lo anterior, la UNGRD no mantiene unidad de caja disponible para realizar transferencias inmediatas a los territorios en el marco de la atención a las emergencias, por lo tanto debe solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la asignación de recursos basados en el párrafo primero del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012" (...), al respecto se identifica que a partir de la expedición de la afectación presupuestal o CDP la UNGRD cuenta con los recursos y transcurren entre 12 y 25 días para que se expida acto administrativo de asignación de recursos y su respectivo registro presupuestal, como puede verse a continuación:

MUNICIPIO	FECHA PRESENTACION PROYECTO	AFECCIÓN PPTAL O CDP	REGISTRO PRESUPUESTAL	APROBACION DEL PROYECTO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
CUNDAY	25 DE OCTUBRE DE 2013	15 DE ENERO DE 2014	15 DE ENERO DE 2014	27 DE ENERO DE 2014	Teniéndose los recursos se expidió acto administrativo 12 días después.
GUARANDA - 636	24 DE NOVIEMBRE DE 2014	30 DE DICIEMBRE DE 2014	No hay información	27 DE ENERO DE 2015	Se contaba con disponibilidad de recursos y 27 días después se aprobó el proyecto.
GUARANDA 7771	16 DE NOVIEMBRE DE 2016	17 DE NOVIEMBRE DE 2016	6 DE DICIEMBRE DE 2016	1 DE DICIEMBRE DE 2016	Se contaba con disponibilidad de recursos y 19 días después se aprobó el



						proyecto.			
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE BOYACA MOTAVITA	22 DE SEPTIEMBRE DE 2017	DE	20 DE OCTUBRE DE 2017	DE	20 DE NOVIEMBRE DE 2017	DE	15 DE NOVIEMBRE DE 2017	DE	Se contaba con disponibilidad de recursos y 25 días después se aprobó el proyecto.

Así mismo, se indica "de forma tal que las transferencias constituyen uno de los pasos de gran importancia pero no el único, para garantizar el cumplimiento de los fines de la UNGRD", hecho que no desconoce la CGR, pero no puede darse dilaciones a la atención de proyectos que ya cuentan con disponibilidad presupuestal y que se aprueban con la finalidad de evitar emergencias o calamidades de mayor magnitud para las comunidades.

De la misma forma en la respuesta extemporánea presentada por la UNGRD, se presentan las fechas en las cuales los entes territoriales remitieron información, pero no se evidencia la trazabilidad completa que incluya las gestiones adelantadas por la UNGRD o el requerimiento de la información faltante a los beneficiarios de los proyectos.

Por lo anterior, se mantiene el hallazgo a la UNGRD con la connotación comunicada.

En relación al literal "b" de la observación: "Oportunidad en giro de recursos a los Entes Territoriales", la FIDUPREVISORA procedió a dar respuesta y de la misma se extrae la siguiente información:

TED	FIC	DEPARTAMENTO	BENEFICIARIO	MUNICIPIO	FECHA ASIGNACIÓN DE RECURSOS	DE	RESPUESTA DE LA FIDUPREVISORA
CE-1800000280		Sucre	Consejo departamental de Sucre	Guaranda	Asignación de recursos el 13 de diciembre 2017 y giro el 11 de enero de 2018	DE	La solicitud de desembolso remitida por la UNGRD se radicó en la FIDUPREVISORA el 4 de enero de 2018 y se realiza giro el 11 de enero de 2018.
CE-1700006703		Sucre	Municipio de San Marcos CMGRD	San Marcos	Asignación de recursos el 12 de mayo de 2017 y giro el 5 de junio de 2017	DE	La solicitud de desembolso remitida por la UNGRD se radicó en la FIDUPREVISORA el 1 de junio de 2017 y la FIDUPREVISORA giro el 5 de junio de 2017.
CE-1700006829		Sucre	Municipio de San Onofre CMGRD	San Onofre	Asignación 12/05/2017 - Giro a ET 8 de junio de 2017	DE	La solicitud de desembolso remitida por la UNGRD se radicó en la FIDUPREVISORA el 1 de junio de 2017 y la FIDUPREVISORA giro el 8 de junio de 2017.

	1620	Norte de Santander	Municipio de Cucuta CMGRD	Cucuta	El 20/04/2018 asignaron recursos y el giro se realiza el 17 de mayo de 2018	La solicitud de desembolso remitida por la UNGRD se radicó en la FIDUPREVISORA el 15 de mayo de 2018 y la FIDUPREVISORA giro el 17 de mayo de 2018.
TCE-1800000233		Sucre	Municipio de Sucre CMGRD	Sucre	Recursos asignados el 13/12/2017 y girados el 10/01/2018	La solicitud de desembolso remitida por la UNGRD se radicó en la FIDUPREVISORA el 14 de enero de 2018 y la FIDUPREVISORA giro el 10 de enero de 2018.
CE-1700006847		Sucre	Municipio de Sincelajo CMGRD	Sincelajo	Asignación de recursos 12/05/2017 - Giro el 9/06/2017	La solicitud de desembolso remitida por la UNGRD se radicó en la FIDUPREVISORA el 30 de mayo de 2017 y la FIDUPREVISORA giro el 9 de junio de 2017.
CE-1700006729		Sucre	Municipio de Sucre CMGRD	Sucre	Asignación de recursos 17/05/2017 - Giro 6/06/2017	La solicitud de desembolso remitida por la UNGRD se radicó en la FIDUPREVISORA el 30 de mayo de 2017 y la FIDUPREVISORA giro el 6 de junio de 2017.
CE-1700006832		Sucre	Municipio de Corozal CMGRD	Corozal	Asignación de recursos 12 DE MAYO DE 2017 - Giro de recursos 8 de junio de 2017	La solicitud de desembolso remitida por la UNGRD se radicó en la FIDUPREVISORA el 1 de junio de 2017 y la FIDUPREVISORA giro el 8 de junio de 2017.
	1565	Huila	Municipio de Iquira CMGRD	Iquira	Asignación de recursos el 26 de diciembre de 2017 y la giro el 15 de febrero de 2018.	La solicitud de desembolso remitida por la UNGRD se radicó en Fiduprevisora EL 14 DE FEBRERO DE 2018 y el 15 de febrero de 2018 se realizó el desembolso.
	1563	Huila	Municipio de Acevedo CMGRD	Acevedo	Asignación de recursos el 26 de diciembre de 2017 y giro el 15 de febrero de 2018.	La solicitud de desembolso remitida por la UNGRD se radicó en la Fiduprevisora el 14 de febrero de 2018 y el 15 de febrero de 2018 se realizó el desembolso.
CE-1800009349		Caldas	Municipio de Manizales CMGRD	Manizales	Asignación de recursos 28 de junio 2018 y giro 27 de julio de 2018	La solicitud de desembolso remitida por la UNGRD se radicó en Fiduprevisora el 25 de julio de 2017 y el 27 de julio de 2018 se realizó el desembolso.

La UNGRD en oficio recibido por la CGR el 14 de junio de 2019, indica las fechas en las cuales se realiza la expedición del CDP y la consecuente solicitud de desembolso de

recursos, no aportando evidencias al respecto, sin embargo revisados los soportes presentados por la Fiduprevisora se evidencia el sello de radicado de cada una de las solicitudes relacionadas en el cuadro anterior, hecho que contradice lo indicado por la UNGRD.

De lo anterior se evidencia que la inoportunidad en el trámite del giro a los entes territoriales se centra en la UNGRD, toda vez que esta no remite a tiempo la orden de desembolso a la Fiduprevisora y de esta forma, los entes territoriales no pueden disponer de los recursos para atender las diferentes situaciones de calamidad o prevención del riesgo.

Por lo anterior, el hallazgo se desvirtúa frente a la Fiduprevisora y se mantiene en las condiciones en que fue comunicado a la UNGRD.

En lo correspondiente al literal "C" *"Oportunidad en la contratación a cargo de los entes territoriales y régimen excepcional de contratación"*, se procede a analizar la respuesta de cada uno de los Entes Territoriales así:

- **Municipio de San Pelayo Córdoba:**

Es preciso indicar que, si bien la licitación pública es la regla general para la escogencia de contratistas con el Estado, no es el mecanismo para ejecutar los recursos asignados para atención y prevención de desastres, esto de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 66. de la ley 1523 de 2012 que establece: *"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".*

Es importante tener en cuenta que estos recursos se asignaron soportados en una declaratoria de calamidad y con el fin o propósito de ejecutar obras para mitigar el riesgo de inundaciones generadas por el río Sinú al corregimiento de la madera del Municipio de San Pelayo. En tal sentido, el espíritu del Artículo 66 de la Ley 1523 está orientado a proveer mayor celeridad y oportunidad en la atención de las necesidades generadas en razón a las situaciones de desastre o calamidad, propósito que se reduce si se opta por mecanismos contractuales que resultan menos expeditos en razón a los requisitos y procedimientos que se deben cumplir. Es así como en el caso en cuestión, transcurren 11 meses entre la fecha efectiva de recibo de los recursos y la ejecución de los mismos representada en una obra para mitigar la situación de emergencia.

Es preciso indicar que si bien el municipio de San Pelayo adelantó proceso de licitación pública con el fin de garantizar los principios de la contratación estatal, esto no quiere decir que habiendo utilizado el régimen excepcional no los hubieran debido garantizar, toda vez que debe entenderse que *"la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública (...)"*¹

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene con la incidencia comunicada al Municipio de San Pelayo.

- **Toledo - Norte de Santander:**

Indica el ente territorial en su respuesta que los recursos fueron recibidos el 31 de agosto de 2016 y que el deslizamiento presentado en la vereda la Camacha continuaba activo, afirmaciones que ratifican lo indicado por la CGR toda vez se contaba con la disponibilidad de recursos y solo hasta finales de los meses septiembre y noviembre de 2016 se suscribieron los contratos, existiendo la calamidad desde julio de 2016.

Adicionalmente manifiesta el ente territorial: *"Por otra parte, de acuerdo con las actas del consejo municipal de gestión de riesgo 037 de 09 de septiembre de 2016 y 038 de 05 de octubre de 2016, para esas fechas se adelantaba un censo de damnificados, así mismo, el deslizamiento presentado en la vereda la Camacha continuaba activo, motivo por el cual se requería brindar apoyo a las personas damnificadas en alimento, transporte, suministro de materiales en los meses entre septiembre y noviembre de 2016. Conforme a lo anterior, los contratos celebrados por contratación directa, se celebraron dentro del plazo establecido de calamidad pública.*

Al respecto la CGR no cuestiona que los contratos se hubieran suscrito dentro del periodo de calamidad, lo indilgado en el presente hallazgo es el hecho de recibir los recursos y no ejecutarlos oportunamente, hecho que desatiende la razón de ser de la política de gestión del riesgo, toda vez que no se ejecutan los recursos bajo el concepto de la emergencia, además que no se contribuye a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de las comunidades afectadas.

Por lo antes expuesto, el hallazgo se mantiene con la incidencia comunicada al municipio de Toledo Norte de Santander.

Finalmente, la UNGRD en oficio presentado a la CGR, indica que los municipios de San Marcos- Sucre y San Onofre Sucre contrataron dentro de la vigencia de la calamidad, sin

¹ <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7547>

embargo no se cuestiona esta situación, si no el hecho de haber solicitado los recursos amparados en una calamidad y haberlos ejecutado 1 mes después de recibidos, hecho que evidencia la atención inoportuna de la calamidad expresada.

Adicional manifiesta que: *"la modalidad de contratación es autonomía de la entidad territorial conforme a su manual de contratación (...) toda vez que mediante acto administrativo la UNGRD delega la ordenación del gasto al ente territorial"*, al respecto es importante indicar que el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 claramente contempla lo referente a las medidas especiales de contratación, no debiendo desconocer de forma alguna la garantía de los principios de la función administrativa contemplados en la legislación Colombiana, por tal razón no es procedente indicar que es autonomía de los entes territoriales la modalidad de contratación aplicable.

Los demás municipios relacionados en este literal no presentaron respuesta, por lo cual el hallazgo se mantiene con la incidencia comunicada.

A lo indicado en el literal "d" del hallazgo: *"Oportunidad en la legalización de los recursos y efectividad en comunicación con ente territorial para lograr dicha legalización"*, se recibió respuesta de la Fiduprevisora, la cual manifiesta: *"(...) Si bien es cierto, que la estructura del oficio es similar todos los meses, también es cierto, que en los oficios se registran los datos de contacto para que las entidades puedan comunicarse y tener una atención personalizada"*.

A lo anterior, es pertinente indicar que la Fiduprevisora acepta el hecho de remitir a los entes territoriales un documento o minuta en la cual no se establece claramente cuales documentos son los faltantes para lograr la legalización de los recursos, situación que incumple lo indicado en los numerales 13 y 15 del procedimiento conjunto para transferencias, legalizaciones y control de recursos adoptado por la UNGRD que establecen:

"Numeral 13: La FIDUPREVISORA remite al ente territorial comunicación donde se le informa el saldo pendiente por legalizar y la documentación pertinente para que proceda la legalización (...)"

Numeral 15: Una vez confirmada la documentación se informa al ente territorial o entidad ejecutora por medio de correo electrónico y/o oficio si es procedente la legalización de los recursos o sobre los documentos faltantes para la legalización (...)".

En relación a la obligación de los entes territoriales en la legalización de los recursos, se evidencia que los municipios de Santa Bárbara de Iscuande - Nariño, Ramiriquí Boyacé, Iquira Huila, Acevedo - Huila y Cúcuta Norte de Santander solicitaron a la UNGRD prórroga para la ejecución de los mismos.

En lo que corresponde a los municipios de Cunday - Tolima, San Pelayo- Córdoba, Guaranda - Sucre, Consejo Departamental de Sucre, San Marcos - Sucre, San Onofre - Sucre, Consejo Departamental de Boyaca, Chigorodo - Antioquia, Galeras - Sucre, Sucre - Sucre, Sincelejo - Sucre, Corozal - Sucre, Agustín Codazzi - Cesar y Manizales - Caldas no han cumplido su obligación de legalizar oportunamente.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene para los municipios antes relacionados, la UNGRD y la FIDUPREVISORA en las condiciones comunicadas.

A lo indicado en el literal “e” del hallazgo: “Contratación de interventoría a cargo de la UNGRD”; el Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable de la UNGRD dio alcance mediante correo electrónico adjuntando contrato suscrito entre el FNGRD representado legalmente por la Fiduprevisora y el Consorcio identificado con Nit. No. 901.229.789-5, documento que se encuentra firmado por las partes, no obstante este no cuenta con fecha de suscripción.

Revisado el texto del contrato se constata que el consorcio se conformó el 18 de febrero de 2019, esto quiere decir que la suscripción del mismo sería posterior a dicha fecha, lo cual evidencia que el proceso de contratación de interventoría fue inoportuno y por ende el contrato de obra suscrito desde el 22 de octubre de 2018 no ha dado inicio.

Este hecho desatiende la razón de ser de la política de gestión del riesgo, toda vez que no se ha dado inicio oportunamente a las obras necesarias para mitigar el riesgo inicialmente planteado en el proyecto presentado por el municipio a la UNGRD, además no se está contribuyendo a la seguridad, al bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la ley 1523 de 2012.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene con la incidencia comunicada a la UNGRD.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Verificar el manejo, administración y legalización de los recursos entregados a los municipios y/o departamentos, por parte del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en ejercicio de la competencia otorgada a la CGR en el artículo 95 de la Ley 1523 de 2012

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO 2. SOLICITUD AUTORIZACION DE OCUPACION DEL CAUCE – ORDEN DE SERVICIO N° 6 DE 2017, CONTRATO DE OBRA MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA.

EL Artículo 4º de la Ley 1523 de 2012, define la gestión del riesgo como *“un proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, a fin de impedir, reducir o controlar cuando ya existe, generando a su vez cultura social para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación (rehabilitación y reconstrucción) de las zonas afectadas. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”*.

El artículo Primero de la Resolución 1210 de 2016, establece: "Créanse Fondos de Inversión Colectiva para las transferencias, los convenios y/o contratos suscritos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales o cualquiera otra entidad ejecutora, para el manejo, seguimiento y control de aquellos recursos que deban ser invertidos en acciones de prevención, mitigación, recuperación y, en general, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a las instrucciones del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en su calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional."

El artículo 66. de la ley 1523 de 2012 establece: "**MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (...)"

El artículo 102 del decreto 2811 de 1974, señala que "el permiso de ocupación de cauce es el instrumento mediante el cual la autoridad ambiental autoriza la construcción de obras -de carácter permanente o temporal-, que intervienen el cauce de una corriente o depósito de agua natural". "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Así mismo, el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, respecto de la ocupación de cauces de fuentes hídricas, establece lo siguiente: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente"

En el artículo 191 del Decreto 1541 de 1978, indica: "(...) Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (...)"

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015 define esta autorización en los siguientes términos: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)"

Mediante Resolución No. 0196 del 1 de marzo de 2017, el director de la UNGRD ordena una transferencia de recursos al municipio de Rivera, departamento de Huila, a través del Fondo de Inversión Colectiva- FIC No. 1407 con el propósito de: "Para la rehabilitación de Un Puente Vehicular de la Vía Rivera - Guadual - La Ulloa, de la quebrada Rio Frio a través de diseño, construcción e interventoría, de conformidad con la situación de calamidad pública, declarada mediante decreto N° 006 del 22 de febrero de 2017 expedida por el municipio de Rivera" por valor de \$800.000.000

La Gobernación del Huila adelantó en virtud de la transferencia realizada por el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, contratación directa, mediante la Orden de Servicio N°06 de 2017, con la empresa identificada con el NIT. 900.612.602-5, con el objeto de : *"Ejecución de obras para la rehabilitación del puente metálico Rio Frio, de la Vía Neiva - Caguán - La Ulloa - Rivera, Código 45HL17, secundaria, necesarias para recuperar condiciones de vida de las familias damnificadas por los eventos naturales acontecidos en el municipio de Rivera conforme al Decreto 006 de 2017"* , y a folio 35 de la Orden de Servicio, señala en el párrafo: *"PERMISOS, LICENCIAS, DISEÑOS, PLANOS Y AUTORIZACIONES: 1. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes..."*

No obstante, lo anterior, el contratista, mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2017 (Radicado N°18194), solicitó a la Gobernación Departamental *"la expedición de la respectiva certificación donde conste que en este caso no se necesita permiso de la CAM, para intervenir el cauce del río, esto para dar inicio a la ejecución de las actividades correspondientes a la orden de servicio N°06 de 2017"*.

La Gobernación emitió respuesta, mediante oficio N°SGDC-0482 de fecha 26 de abril de 2017 (Radicado N°81006245 del 27 de abril de 2017), amparándose en la Ley 1523 en su artículo 31 y sus respectivos parágrafos, como determina el principio de subsidiariedad de las entidades estatales, y a manera conclusiva afirma: *"... este Despacho considera que el trámite de licencias y/o permisos puede retardar las acciones de respuesta, mitigación, reparación y rehabilitación, aumentando el riesgo a que se encuentra sometida la población, los bienes y los modos de vida, por lo cual se entienden no indispensables para atender la situación de emergencia en el municipio de Rivera..."*

Así mismo, no se le exigió al contratista la consecución de autorización para ocupación del cauce, no obstante, teniendo en cuenta que el puente se encuentra localizado sobre un río, es necesario contar con dicha autorización tal y como la indica la norma arriba citada, ya que al no contar con esta se generó y materializó el incumplimiento de lo establecido en las normas ambientales.

Respuesta Rivera (Gobernación De Huila)

La Gobernación de Huila dio respuesta mediante oficio SGN-C054-F04 de fecha 12 de junio de 2019 y radicado interno 2019CS021476-1 de la misma fecha.

"se debe precisar lo siguiente:

La obra contratada para rehabilitar el puente vehicular que de la vereda el Guadual conduce al casco urbano del municipio de Rivera; constituye una vía categorizada como de segundo orden, como quiera que la misma conecta al referido municipio con la ciudad de Neiva; por lo cual el Departamento ordenó su intervención.

La naturaleza misma de la inversión, se reduce a la necesidad imperiosa de rehabilitar las condiciones de vida de la población afectada en virtud de las lluvias de gran intensidad presentadas el día 22 de febrero de 2017, que condujeron a diferentes afectaciones en varios municipios de la jurisdicción del Departamento del Huila; dichas situaciones fueron continuamente monitoreadas por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Huila, del cual hace parte la autoridad ambiental, esto es, la Corporación Autónoma del Alto Magdalena.

Cabe resaltar que en las obras ejecutadas, no solo hizo parte el Departamento del Huila, como quiera que sobre el cauce del río el municipio construyó un paso para vehículos tipo motocicleta y peatones, en la cual no existió participación alguna del ente departamental.

En tanto, desde el momento mismo de la ocurrencia de los hechos calamitosos, se activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y su representación departamental, por ello se realizaron diferentes sesiones del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Departamento del Huila – CDGRDH, en las cuales participó activamente la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, como se puede observar en las actas No. 5 de fecha 22 de febrero de 2017, No. 6 de la misma fecha, No. 7 del 23 de febrero de 2017, No. 8 del 25 de febrero de 2017, No. 9 del 28 de febrero de 2017, No. 10 del 04 de marzo de 2017, No. 12 del 09 de marzo de 2017, No. 13 del 14 de marzo de 2017 y No. 19 del 20 de septiembre de 2017; así como en las mesas sectoriales No. 1 del 22 de marzo de 2017, No 2 del 07 de abril de 2017 y No. 3 del 13 de mayo de 2017.

En dichas sesiones, de forma clara y expresa se definieron las acciones de manejo, reducción, rehabilitación y recuperación, que se adelantarian en cada uno de los municipios afectados con las lluvias presentadas en día 22 de febrero de 2017, intervenciones con las que estuvo de acuerdo la CAM autoridad ambiental con jurisdicción en el Departamento del Huila, como quiera que el interés directo fue siempre retomar a las condiciones de vida previas al desastre, para mantener en el menor tiempo posible a la población en estado de vulnerabilidad manifiesta.

En dicho sentido, se decidió proceder con la rehabilitación del puente metálico Río Frío, de la vía Neiva – Caguán – La Ulloa – Rivera, código 45HL17, vía secundaria, una vez girados los recursos del orden nacional, y definidas las condiciones técnicas por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS quien también hace parte del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres y apoyó al Departamento y a la Nación, para la correcta ejecución de los recursos puestos a disposición con el fin de atender la emergencia en el municipio de Rivera.

Una vez contratada la obra, si bien el contratista cuestionó sobre la procedencia o no de requerir a la autoridad ambiental los permisos y licencias para la ocupación del cauce; se consideró que no era necesario como quiera que tal acción mantendría en estado de incertidumbre a la población afectada, y no es menos cierto que con antelación a la rehabilitación del puente el municipio habría ejecutado diferentes obras, por lo cual se consideró que como quiera que la CAM en sus participaciones en el CDGRDH habría avalado la inversión y conocía previamente de las actividades que se desarrollarían para retomar las condiciones de vida al estado anterior a la emergencia, además de que la obra desarrollada no solo era de interés general, sino que primaba sobre cualquier requerimiento como quiera que se trataba de extraer a la comunidad del estado de indefensión en que se encontraban por circunstancias ajenas a cualquier voluntad, pues se trató de hechos de la naturaleza que no pudieron prevenir y que mantenían en desestabilización total a la comunidad pues no les permitía si quiera el desarrollo normal de su actividad económica que es la que les permitía sostener sus vidas en condiciones precarias de dignidad.

No debe desconocer el ente de control, que la obra contratada se contextualiza bajo una declaración de calamidad pública, donde se avizó el estado de la comunidad afectada y las consecuencias de mantenerlos en vulnerabilidad sin actuar de forma inmediata y sin dilaciones que podrían empeorar su situación; bajo dicho estricto sentido, se realizó un juicio de proporcionalidad, encontrando que si bien la autorización para la ocupación del cauce de un río es una norma de carácter general pues su fin último es evitar que las obras desarrolladas interrumpan el comportamiento natural de la fuente hídrica y evitar daños a predios contiguos, así como a los ecosistemas presentes; situaciones que no se presentaron, pues el CDGRDH con sus actores, mantuvo vigilancia sobre la ejecución de las obras al igual que la autoridad del orden nacional – Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, y a la fecha no se conocen denuncia alguna por tal condición; por lo cual se logró establecer en primera medida que adoptando los protocolos propios para no causar daños a los rivereños, a los ecosistemas y al comportamiento natural de la fuente hídrica se podía ejecutar con inmediatez la obra requerida como quiera que también era de carácter general y de interés público retornar las condiciones de normalidad a las familias afectadas por los

hechos de la naturaleza en el municipio de Rivera; lo cual efectivamente sucedió, pues se insiste no se ocasionó daño alguno y se brindaron condiciones mínimas de vida digna a la población quien pudo tener vía para movilizarse entre dichos tramos municipales.

Bajo las condiciones descritas, y como quiera que el juicio de proporcionalidad constituye un mecanismo definido por los principios generales del derecho y por la Corte Constitucional en caso de colisión de normas de carácter general, aunado a que el caso que nos ocupa se mantenían en zozobra derechos fundamentales de un alto número de personas, se consideró que la autorización de ocupación de cauce podía ceder ante el interés general de retornar a las condiciones de normalidad en que se encontraba la comunidad afectada con antelación a la ocurrencia de los hechos naturales que desencadenaron la declaratoria de calamidad pública en el municipio; considerando además que la autoridad ambiental del departamento – CAM conocía de los trabajos a ejecutarse, los aprobó en las sesiones del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y los mantendría supervisados a través del personal técnico que apoya a dicho consejo.”

Análisis de Respuesta

La Gobernación dio respuesta mediante oficio SGN-C054-F04 de fecha 12 de junio de 2019 y radicado interno 2019CS021476-1 de la misma fecha; de la misma se observó:

El ente territorial resalta que sobre el cauce del río Quebrada Rio Frio, el municipio construyó un paso para vehículos tipo motocicleta y peatones, sin la participación del Departamento; en este sentido, fue allí donde se desarrolló la rehabilitación del puente vehicular de la Vía Rivera - Guadual - La Ulloa. Así mismo, describe que, dentro de la activación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, participó la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la cual tuvo conocimiento de las decisiones tomadas para la formulación del proyecto de atención de la calamidad pública que atravesaba el municipio de Rivera.

De otra parte, en cuanto a la no solicitud de autorización de ocupación del cauce, y respecto de la afirmación: “...como quiera que el juicio de proporcionalidad constituye un mecanismo definido por los principios generales del derecho y por la Corte Constitucional en caso de colisión de normas de carácter general...”, el equipo auditor reitera que la norma que establece el deber de solicitar dicha autorización es clara y por ende no se pueden dar lugar a interpretaciones frente a su aplicación.

Igualmente, en desarrollo del proceso auditor se verificó un proyecto similar del municipio de Acevedo- Huila en el que en atención a consulta efectuada por la CGR a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM , la autoridad ambiental indicó a la CGR con oficio 2019EE0061432, que sí procede la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

En razón de lo anterior, y considerando que el ente territorial no aportó norma alguna donde se manifieste la no aplicación o cumplimiento de la misma, no se desvirtúa lo observado, el hallazgo se mantiene.

HALLAZGO 3. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 006- 2018 MUNICIPIO DE SAN PELAYO CÓRDOBA. (FIC 1530) - (D- OI):

La Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública señala:

Artículo 3º.- (...)

De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Por su parte la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones indica:

Artículo 30. Principios de la función administrativa. *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

(...)

Artículo 32. De los contratos estatales. (...)

1o. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles; cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

Artículo 41°.- (...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Los contratos estatales son *intuitu personae* <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Así mismo, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" muestra

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

"Artículo 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41 (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."

Por su parte, la Ley 797 de 2003 modificadorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 señala en su artículo 3º Afiliación obligatoria al Sistema General de Pensiones de todas aquellas personas naturales que presten servicios como contratistas para con el Estado o entidades o empresas del sector privado.

La Ley 1474 de 2011" Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública señala:

(...)

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual,

las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.
(...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Así mismo la Ley 1523 de 2012 – Adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones y establece:

El Artículo 4º: Define la gestión del riesgo como un proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, a fin de impedir, reducir o controlar cuando ya existe, generando a su vez cultura social para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación (rehabilitación y reconstrucción) de las zonas afectadas. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Artículo 35. Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, es el marco de actuación de las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva. (...) (subrayado y negrilla fuera de texto).

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Artículo 80. Transferencia de recursos. El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo.

Igualmente, la "Resolución No 1210 de 2016: Por la cual se modifica la Resolución 320 de 2016, que establece el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva en el marco de las intervenciones del FNGRD, señala.

Artículo 1. Créanse Fondos de Inversión Colectiva para las transferencias, los convenios y/o contratos suscritos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales o

cualquiera otra entidad ejecutora, para el manejo, seguimiento y control de aquellos recursos que deban ser invertidos en acciones de prevención, mitigación, recuperación y, en general, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a las instrucciones del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en su calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional.”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, el cual quedará así:

Artículo 4. Legalización de los recursos de los Fondos de Inversión Colectiva. Los documentos necesarios para soportar la legalización de los recursos transferidos a los Fondos de Inversión Colectiva para su debida ejecución por las entidades territoriales o cualquiera otra entidad ejecutora serán los siguientes de acuerdo con la inversión o gasto efectuado:

- *Copia de Contratos.*
- *Factura o cuenta de cobro.*
- *Acta de entrega parcial o de recibo de obra o bienes a satisfacción, según el caso.*
- *Certificación que acredite que los originales de los documentos remitidos en fotocopia, reposa en las oficinas del ordenador del gasto el FIC.*

Parágrafo. Cuando se haya pactado anticipos por parte de la entidad pública o privada ejecutora, conforme a lo dispuesto en la ley, la legalización de los mismos seguirá el mismo trámite determinado en el presente artículo.

Artículo 4. Reintegro de los recursos, El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrá solicitar a la Fiduciaria la Previsora S.A., la liquidación y reintegro de los recursos de los Fondos de Inversión Colectiva si seis (6) meses de situados estos, se advierte inactividad en su ejecución.

Igualmente se procederá si una vez liquidados los convenios o contratos resultaren remanentes en el Fondo de Inversión Colectiva”.

De otra parte, la Ley 590 de 2000, artículo 4: “**PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) *Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;*

(...)

d) *Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. (...)*

El Decreto 2609 de 2012 “*Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado*”, en el artículo 5 dispone:

“Principios del proceso de gestión documental. La gestión de documentos en toda la administración pública se regirá por los siguientes principios. (...)

e) **Oportunidad.** Las entidades deberán implementar mecanismos que garanticen que los documentos están disponibles cuando se requieran y para las personas autorizadas para consultarlos y utilizarlos.

g) Disponibilidad. Los documentos deben estar disponibles cuando se requieran independientemente del medio de creación.

La Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, establece:

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(...)

5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

(...)

En el manual de funciones adoptado por el municipio de San Pelayo - Resolución No. 0566 del 26 de noviembre de 2014- numeral 22 le corresponde al Secretario de Planeación e Infraestructura: "Ejecutar la interventoría en la ejecución de programas, contratos de obra pública y relacionada".

De otro lado, la Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP14, del 2014- INVIAS, sección 11, numeral 11.6.1.4, señala "11.6.1.4- Muros de aleta- Los muros de aleta pueden diseñarse como monolíticos con los estribos o pueden separarse de la pared del estribo mediante una junta de expansión y diseñarlos para que trabajen como muros auto soportados.

Las longitudes de los muros de aleta deben calcularse utilizando las pendientes requeridas para la carretera. Los muros de aleta deben tener una longitud suficiente para retener el terraplén de la carretera y proporcionar protección contra la corrosión."

Mediante Decreto No. 130 del 12 de julio de 2017, se declaró la situación de calamidad en el Municipio de San Pelayo - Departamento de Córdoba declaración que se prorrogó mediante Decreto 189 del 10 de noviembre de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2017.

En oficio calendado 18 de agosto de 2017, el alcalde del municipio de San Pelayo presentó ante la UNGRD proyecto para la "Construcción del puente compuerta en la boca de Madrid en el corregimiento de la madera, municipio de San Pelayo".

Mediante Resolución No. 1469 del 13 de diciembre de 2017, la UNGRD ordenó la transferencia de recursos al fondo de inversión colectiva de alta liquidez abierto para el municipio de San Pelayo departamento de Córdoba, FIC 1530, por valor de

\$628.143.575,36, para la construcción de un puente compuerta en la Boca de Madrid corregimiento de la Madera como respuesta y recuperación de la calamidad pública declarada mediante Decreto No. 130 del 12 de Julio de 2017 prorrogada mediante Decreto 189 de 2017.

A través de licitación pública LP No. 003-2018, el municipio de San Pelayo Córdoba, suscribió el día 4 de julio de 2018 el contrato de obra pública No. 006 de 2018, con la persona natural identificada con CC. No. 78019327, que tiene por objeto: "Construcción de un puente compuerta en la boca del Madrid corregimiento de la Madera - Municipio de San Pelayo - Departamento de Córdoba." por valor de \$623.586.596,39.

El plazo pactado para la ejecución de la obra fue de seis (6) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita el 6 de julio de 2018, fecha en que se designa como Supervisor al Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de San Pelayo.

El recibo final de la obra acontece el 27 de noviembre de 2018, fecha en la que también se liquidó el contrato de obra.

La Cláusula quinta del contrato de obra No. 006 de 2018, estableció como obligaciones del contratista:

- c) "Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 23 de la ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, servicio nacional de aprendizaje SENA, instituto nacional de bienestar familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso".

En la cláusula séptima del contrato obra No. 006 de 2018, se designó la supervisión de la ejecución del objeto contractual al Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal.

En la cláusula décimo segunda del contrato se estableció: "CESIONES Y SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización (...)"

Una vez realizada por la CGR la verificación al expediente contractual y la visita in situ a la obra se evidenció:

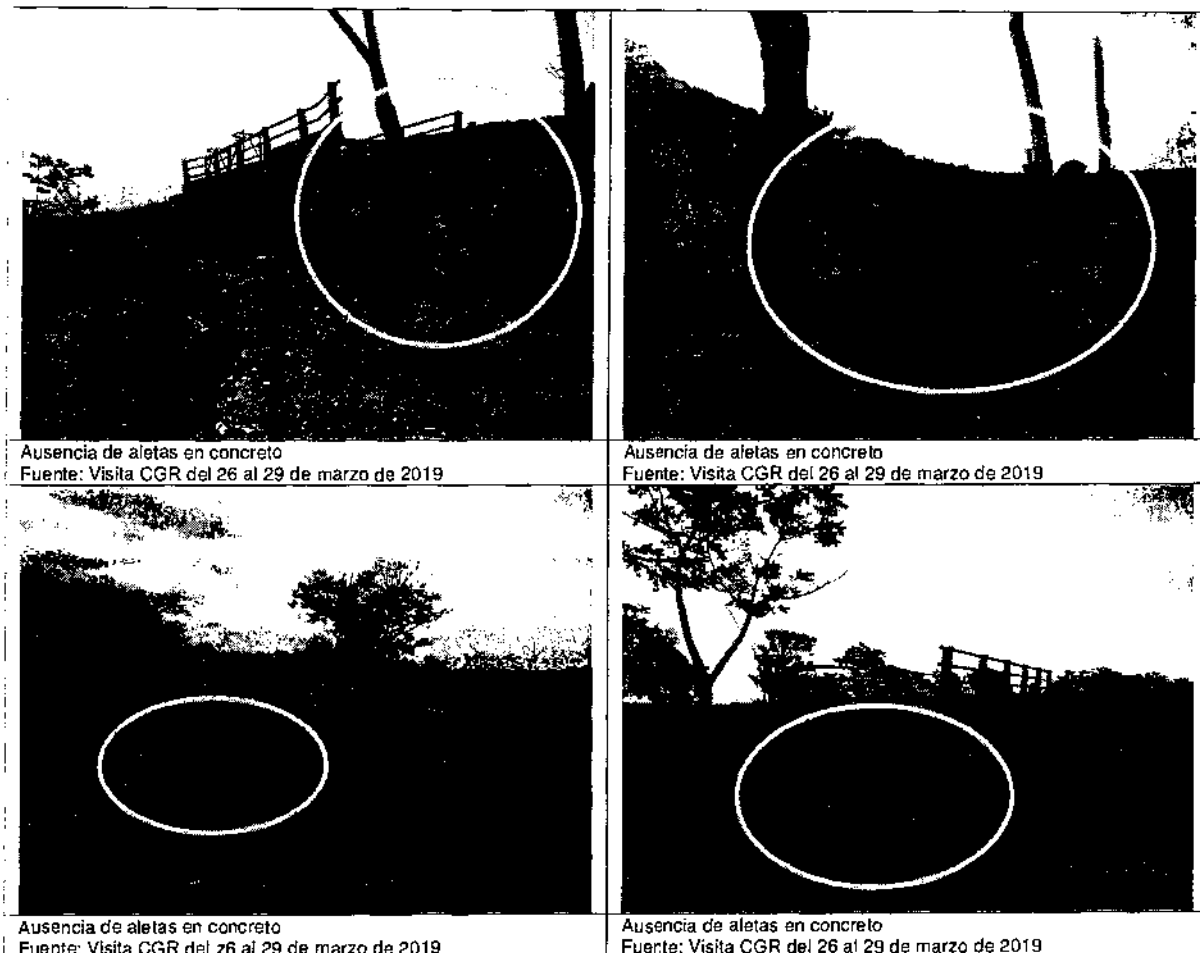
a) Ausencia de muros de aletas en el puente.

Durante la visita al sitio de las obras por parte de la CGR y tal como quedó consignado en el acta de la misma visita se evidenció lo siguiente:

(...) en los costados de acceso al puente se presenta inestabilidad del material debido a que no se consideraron la construcción de aletas y en lugar de las aletas se construyó un enrocado que mitiga en parte la situación, pero que no es suficiente de acuerdo a lo evidenciado en la visita. (...).

Dentro de las obras complementarias en la construcción de un puente, se encuentran entre otras, la construcción de los muros de aleta en concreto reforzado, que tienen como objetivo retener el terraplén construido en el acceso y salida del mismo proporcionando protección contra la erosión.

Debido a que no se contempló en los diseños ni en el contrato de la obra la construcción de los muros de aleta, el contratista de obra construyó por su cuenta un enrocado con el que buscó contener el terraplén, el cual no satisface completamente dicha situación como se evidencia en las siguientes imágenes.



La situación descrita denota falta de planeación por parte del Municipio en la etapa de diseños y formulación del proyecto, por cuanto no se contemplaron obras complementarias para retener el terraplén construido y evitar la erosión del mismo, lo que contraviene lo contemplado en el numeral 11.6.1.4 de la norma colombiana de diseño de puentes CCP14, del 2014- INVIAS y en el artículo 3 de la ley 80, de los fines de la contratación estatal.

b) Régimen de contratación y Oportunidad en la ejecución de los recursos:

La solicitud y asignación de los recursos se gestionó el 18 de agosto de 2017 por el Alcalde Municipal de San Pelayo ante la UNGRD en el marco de los artículos 57 y 58 de la ley 1523 de 2012, fundamentada en la calamidad pública decretada el 12 julio de 2017. La UNGRD ordena la transferencia de recursos al fondo de inversión colectiva de alta liquidez el 13 de diciembre de 2017, es decir, 3 meses y 25 días después.

El giro de los recursos por el FNGRD al Municipio de San Pelayo aconteció el 20 de diciembre de 2017; posteriormente este último inició proceso de licitación el 2 de mayo de 2018, 4.5 meses después, y el contrato de obra se suscribió el 4 de julio de 2018.

La situación anterior evidencia falta de oportunidad por parte de la UNGRD en la asignación de recursos y del Municipio de San Pelayo en ejecución de los mismos.

De la misma forma se evidencia una indebida utilización de la modalidad de contratación, toda vez que no se acudió al régimen excepcional contemplado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, para contratar de forma oportuna y así mitigar los riesgos expuestos en el proyecto presentado ante la UNGRD, en menor tiempo.

Analizada la cronología del giro y su ejecución, se denota que transcurrió 1 año después de decretada la calamidad, situación está que desatiende la asignación de recursos para la atención de calamidades o emergencias.

Si bien el municipio adelantó proceso de licitación pública con el fin de garantizar los principios de la contratación estatal, esto no quiere decir que habiendo utilizado el régimen excepcional no los hubiera garantizado, toda vez que debe entenderse que *"la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública (...)"*¹

Lo antes expuesto denota inoportunidad en la asignación y ejecución de los recursos entregados para atender la calamidad, contraviniendo lo contemplado en los artículos 35 y 66 de la ley 1523 de 2012.

c) Contratación de Interventoría:

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la ejecución del proyecto no contó con interventoría. Así mismo se evidencia que en el manual de funciones adoptado por el municipio de San Pelayo mediante Resolución No. 0566 del 26 de noviembre de 2014, a numeral 22 se indica que le corresponde al Secretario de Planeación e Infraestructura: *"Ejecutar la interventoría en la ejecución de programas, contratos de obra pública y relacionada"*,

¹ <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7547>

obligación no acorde a la ley, toda vez que la interventoría debe ser ejercida por un tercero contratado por la entidad estatal, según lo contemplado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 (subrayado y negrilla fuera de texto).

La anterior situación contraviene lo contemplado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 que contempla: "(...) *En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto*".

d) Documentos sin firma contrato de obra No.006 de 2018:

Al revisar el expediente del contrato de obra No.006 de 2018 en un tomo de 995 folios en total, suministrado durante la visita de la CGR al municipio de San Pelayo, se pudo evidenciar que los siguientes documentos, no se encontraban firmados y/o faltan firmas de las personas que figuran en los mismos:

- ✓ La resolución de apertura de la licitación pública LP No. 003-2018, no se encuentra firmada por la alcaldesa (Folios 320 al 327).
- ✓ La resolución de adjudicación No. 350 del 13 junio de 2018, no se encuentra firmada por la alcaldesa. (Folios 862 al 865).
- ✓ El acta de recibo final y de liquidación de fecha 27 de noviembre de 2018, no se encuentra firmada por la alcaldesa (Folio 995).

Así mismo en la visita, se interrogó al Secretario de Planeación de San Pelayo y a la Jefa Jurídica del municipio, si adicional a los documentos suministrados al auditor existen otros documentos que puedan ser entregados, como modificaciones, prorrogas, sesiones o subcontrataciones que no reposen en el expediente contractual, a lo cual respondieron que no existen más documentos en el expediente que reposa en la entidad.

La situación descrita denota un inadecuado manejo de los expedientes documentales por parte del municipio de San Pelayo, contraviniendo lo contemplado en la Ley 590 de 2000 en su artículo 4, el Decreto 2609 de 2012 en lo referente al artículo 5 y la Ley 1952 de 2019, en su artículo 38 numeral 6, lo que afecta la integralidad de la información y el seguimiento contractual.

e) Subcontratación y pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral:

De acuerdo a la información suministrada por el municipio de San Pelayo, del acta parcial No. 1 del contrato de obra No. 006 de 2018, a folio 6 se anexó el documento denominado CONTRATO DE OBRA CIVIL suscrito entre la persona natural identificada con la C.C. No. 78019327 (titular del contrato de obra suscrito con el municipio) en calidad de contratante y el CONSORCIO identificado con NIT. No. 901.149.065-8 en calidad de contratista, que tiene por objeto: *CONTRATO DE OBRA CIVIL, PARA EL CONTRATO: "CONSTRUCCION DE UN*

PUENTE COMPUERTA EN LA BOCA DEL MADRID CORREGIMIENTO DE LA MADERA - MUNICIPIO DE SAN PELAYO - DEPARTAMENTO DE CORDOBA".

En acta de visita realizada al Municipio de San Pelayo - Córdoba, el auditor indagó sobre la existencia de documento de cesión o subcontratación. Los funcionarios que atendieron la visita manifestaron: *"no existen más documentos en el expediente que reposa en la entidad"*.

Adicionalmente, en los pagos parciales realizados al contratista se encuentran planillas de pago de la seguridad social de los meses de agosto/septiembre de 2018 y septiembre/octubre de 2018 del CONSORCIO identificado con NIT No. 901.149.065-8, no evidenciándose planillas del contratista directo.

Así mismo, no se presentan las planillas de pago de la seguridad social de los meses julio/agosto y octubre/noviembre de 2018 de acuerdo a las fechas de inicio y recibo final de la obra.

De lo anterior se concluye que la obra se realizó a través de un subcontrato no autorizado por el municipio de San Pelayo - Córdoba, contraviniendo lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato y en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que establece: *"Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"*.

Además, los pagos parciales se autorizaron y se realizaron sin verificar el cumplimiento por parte del contratista directo del pago de la seguridad social por el periodo de ejecución contractual, presentándose evasión de aportes al Sistema de la Protección Social acorde a lo establecido legalmente.

Las situaciones descritas evidencian un incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 66 de la ley 1523 de 2012 en lo relacionado con la inoportunidad en la asignación y ejecución de los recursos por parte de la UNGRD y del Municipio de San Pelayo de acuerdo a lo que a cada uno de estos le corresponde.

Así mismo se denota falta de control y seguimiento oportuno por parte del supervisor en la ejecución contractual, aunado a la falta de interventoría, situación que contraviene lo contemplado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, toda vez que a este le correspondía verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato; así mismo le correspondía verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del contratista durante el periodo de ejecución contractual de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Por todo lo anterior, el hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria, al tenor de los criterios normativos antes señalados y en concordancia con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Así mismo, las deficiencias de archivo aquí señaladas serán trasladadas al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta del municipio de San Pelayo – Córdoba:

Punto a. Con relación al punto a) Ausencia de muros de aletas en el puente y presencia de residuos producto de la ejecución de la obra, nos permitimos informarle lo siguiente:

El diseño arquitectónico del puente si contempló la construcción de aletas en forma de U, no tipo trapecio (convencionales), sin embargo el espacio que existía antes de la construcción del mismo era muy superior a la longitud total del puente por lo que se realizó relleno de esos tramos con material seleccionado.

El contratista para garantizar la estabilidad de ese relleno y por la altura del mismo construyo por cuenta propia el enrocado que se pudo observar en la visita.

En el proyecto que fue presentado y viabilizado ante la Unidad Nacional de Gestión Riesgos no contempla otro tipo de obras complementarias, pero las mismas será realizadas por el Municipio en el inmediato futuro y con el propósito de prevenir algún tipo de erosión como lo deja entrever la contraloría.

"Punto b. Con relación al punto b) nos permitimos informarle lo siguiente:

La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece en el artículo 2 lo siguiente:

"(. .) ARTICULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento (.)." *Negrilla y subrayado fuera de texto*

De la disposición Legal que antecede se puede inferir que la Licitación Pública es la regla general para la escogencia de contratistas del Estado y; las otras modalidades de selección como son la selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y la contratación directa son modalidades de excepción. En este contexto la Entidad sin perjuicio de que se pueda acudir a una modalidad de excepción para escoger un contratista del Estado, siempre podrá utilizar la Licitación Pública cuando o considere pertinente por ser la regla general, caso en el cual no puede ser objeto de cuestionamiento a los servidores de una Entidad el hecho de que para la escogencia del contratista se acuda a la MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE GARANTICE POR REGLA GENERAL LA transparencia en la escogencia o selección del contratista y además materialice e principio de igualdad para participar en los procesos de selección.

Así las cosas bajo este entendido el Municipio de San Pelayo para escoger al contratista que desarrollaría el siguiente objeto contractual: "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE COMPUERTA EN LA BOCA DEL MADRID MUNICIPIO DE SAN PELAYO CÓRDOBA", decidió optar por la regla general de escogencia de contratistas en Colombia, como garantía de transparencia y para permitir la pluralidad de oferentes.

Lo anterior en cumplimiento de los principios de transparencia (artículo 24 ley 80 de 1993), economía (artículo 25 Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26 Ley 80 de 1993) previstos en la ley 80 de 1993, así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209 Constitución Política), los cuales se

efectivizan en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (artículo 32 Ley 1150 de 2007).

PUNTO c. Con relación al punto c) nos permitimos informarle lo siguiente:

La Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece en el artículo 83 lo siguiente:

"(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1º. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría (...).

En cumplimiento de la norma legal que precede y teniendo en cuenta que en la Entidad se contaba para la época de la contratación con personal idóneo para la realización de la supervisión de las obras y que por la magnitud de las obras a contratar no se requería de conocimientos especializados se optó para el caso que nos ocupa por la supervisión como mecanismo de vigilancia de la ejecución del objeto contractual.

Es pertinente recordarle al Ente de Control que la norma citada para generar esta observación se encuentra derogada desde la expedición de la norma 1474 de 2011 y que lo que determina la decisión de que la entidad haga la vigilancia de la ejecución del objeto contractual mediante el mecanismo de supervisión o interventoría es el hecho de que el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique y no, que el proceso se haga utilizando la modalidad de Licitación Pública.

PUNTO d. Con relación al punto d) nos permitimos informarle lo siguiente:

Los documentos correspondientes a resolución de apertura, resolución de adjudicación y acta de recibo final y de liquidación de la Licitación Pública No. 03 de 2018, los cuales no se encontraban firmados en el expediente contractual, nos permitimos anexarlos a este documento debidamente firmado.

PUNTO E. Con relación al punto e) nos permitimos informarle lo siguiente: Anexamos a este documento los pagos correspondientes a la seguridad social del personal empleado en la ejecución del proyecto”

Respuesta de la UNGRD:

“(…)

De manera atenta me permito responder a la solicitud referenciada en el asunto, en el marco del desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento al Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. En este sentido la Coordinación del Grupo de Apoyo Financiero y Contable y la Subdirección de Manejo de Desastres de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres presentan a continuación la trazabilidad del pago realizado al Municipio de San Pelayo, en ocasión de la declaratoria de calamidad pública, del 12 de julio de 2017:

El día 12 de octubre de 2017, el Secretario de Planeación del municipio de San Pelayo envió a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres los diseños y presupuesto del proyecto para su revisión, la UNGRD realizó la revisión de los soportes técnicos del proyecto y solicitó la documentación faltante, el 06 de diciembre de 2017, el Secretario de Planeación del municipio envió vía correo electrónico a la UNGRD la documentación solicitada para la continuación del proceso de desembolso al FIC. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2017, el 13 de diciembre de 2017 y el 14 de diciembre de 2017, vía correo electrónico, el Secretario de Planeación del municipio envió los demás documentos faltantes para la continuación del proceso del desembolso al FIC.

La solicitud de CDP inicial fue radicada en el Grupo de Apoyo Financiero y Contable bajo el N° 007144, el día 04 de agosto de 2017, el mismo día se procedió a la expedición del CDP N° 17-0726 por valor de cuatrocientos ochenta millones de pesos M/CTE (\$480.000.000), el cual tiene por objeto: “Transferencia económica directa hacia el fondo de inversión colectiva de alta liquidez abierto para el municipio de San Pelayo - Córdoba para la construcción de un puente con puerta en la boca del Madrid corregimiento de La Madera municipio de San Pelayo como respuesta y recuperación de la calamidad pública decreto número 130 del 12 de julio de 2017”. Posteriormente, el día 29 de noviembre de 2017, se radicó en el GAFC la solicitud de adición al CDP 17-0726, registrada con el N° 011170 por valor de Ciento cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos con treinta y seis centavos M/CTE (\$148.143.575,36), adición que se realizó el 01 de diciembre de 2017.

Así las cosas, la Subdirección de Manejo de Desastres, solicitó la formalización financiera del compromiso con el radicado 011894, del día 15 de diciembre de 2017, la cual se expidió el mismo día con el registro del compromiso del CDP N° 10274 por valor total de seiscientos veintiocho millones ciento cuarenta y tres mil quinientos setenta pesos con treinta y seis centavos M/CTE (\$628.143.575,36). Ya formalizado el compromiso Subdirección de Manejo de Desastres radicó documentos soportes para realizar la transferencia al municipio de San Pelayo – el día 15 de diciembre de 2017 con N° de radicado 11893 del cual se derivó la SD 27623 del 15 de diciembre de 2017 por concepto de “Transferencia de recursos directa al fondo de inversión colectiva de alta liquidez abierto para el municipio de San Pelayo para la construcción de un puente con puerta en la boca de Madrid corregimiento de La Madera calamidad no 130 del 12 julio de 2017”, SD que se envió a la Fidupervisora luego de la respectiva autorización de la Coordinación del GAFC y del ordenador del Gasto el día 18 de diciembre de 2017.

La transferencia de los recursos antes mencionados al municipio de San Pelayo fue pagada el día 20 de diciembre de 2017, con número de comprobante de egreso 1700015506 de la Fidupervisora.

Asá mismo, mediante comunicaciones 2019EE03099, 2019EE03540 y 2019EE03541 la UNGRD ha requerido al municipio de San Pelayo con el fin de realizar la respectiva legalización de los recursos transferido”.

Análisis de Respuesta - municipio de San Pelayo Córdoba:

En relación a la ausencia de muros de aletas en el puente, el municipio de San Pelayo, manifestó: *"... El diseño arquitectónico del puente si contempló la construcción de aletas en forma de U, no tipo trapecio (convencionales), sin embargo el espacio que existía antes de la construcción del mismo era muy superior a la longitud total del puente por lo que se realizó relleno de esos tramos con material seleccionado."*

Adicionalmente indicó *"En el proyecto que fue presentado y viabilizado ante la Unidad Nacional de Gestión Riesgos no contempla otro tipo de obras complementarias, pero las mismas será realizadas por el Municipio en el inmediato futuro y con el propósito de prevenir algún tipo de erosión como lo deja entrever la contraloría"*.

El equipo auditor no acoge la respuesta, debido a que no se soportó la misma con los planos arquitectónicos mencionados, los cuales tampoco fueron suministrados por parte del municipio de San Pelayo ni la UNGRD al equipo auditor.

Respecto al espacio que se menciona que existía antes de la construcción y que era muy superior a la longitud total del puente, demuestra una vez más la falta de planeación, ya que se contaba con la topografía del lugar a intervenir y no se tuvieron en cuenta muros de aletas de longitud suficiente, que pudieran retener el terraplén de la vía y evitar la erosión que se está presentando y que se evidenció durante la visita de la CGR.

Adicionalmente la Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP14 del 2014- INVIAS, sección 11, numeral 11.6.1.4, establece que las longitudes de los muros de aleta, deben calcularse utilizando las pendientes requeridas para la carretera, así mismo indica que los muros de aleta deben tener una longitud suficiente para retener el terraplén de la carretera y proporcionar protección contra la erosión.

Por otra parte, el plano estructural entregado por el municipio de San Pelayo, no indica que los muros estructurales del puente compuerta (en forma de u), correspondan a los muros de aleta. Así mismo, en dicho plano no se encuentran plasmados y referenciados los muros de aleta. Por lo tanto en la etapa de diseño y construcción no se tuvieron en cuenta las obras complementarias del puente en lo que corresponde a los muros de aleta para retener el terraplén de la carretera y proporcionar protección contra la erosión.

En atención a la respuesta dada por el ente territorial al literal "b" de la observación es preciso indicar que, si bien la licitación pública es la regla general para la escogencia de contratistas con el Estado, no es el mecanismo para ejecutar los recursos asignados para atención y prevención de desastres, esto de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 66. de la ley 1523 de 2012 que establece:

"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la

contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.

Es importante tener en cuenta que estos recursos se asignaron soportados en una declaratoria de calamidad y con el fin o propósito de ejecutar obras para mitigar el riesgo de inundaciones generadas por el río Sinú al corregimiento de la madera del Municipio de San Pelayo. En tal sentido, el espíritu del Artículo 66 de la Ley 1523 está orientado a proveer mayor celeridad y oportunidad en la atención de las necesidades generadas en razón a las situaciones de desastre o calamidad, propósito que se reduce si se opta por mecanismos contractuales que resultan menos expeditos en razón a los requisitos y procedimientos que deben cumplir. Es así como en el caso en cuestión, transcurren 11 meses entre la fecha efectiva de recibo de los recursos y la ejecución de los mismos, representada en una obra para mitigar la situación de emergencia.

Es preciso indicar que si bien el municipio de San Pelayo adelantó proceso de licitación pública con el fin de garantizar los principios de la contratación estatal, esto no quiere decir que habiendo utilizado el régimen excepcional no los hubieran debido garantizar, toda vez que debe entenderse que *“la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública (...)”*¹

Literal “c”:

En relación a la contratación de interventoría es preciso indicar que la ley 1474 de 2011 de ninguna forma derogó lo contemplado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993², razón por la cual este precepto legal se encuentra vigente.

Adicionalmente el parágrafo 2 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, establece: *“El Gobierno Nacional reglamentará la materia”*, hecho jurídico que a la fecha no se ha dado, situación que justifica aún más la vigencia de lo contemplado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

Literal “d”:

En respuesta a este literal, el municipio de San Pelayo indico: *“Los documentos correspondientes a resolución de apertura, resolución de adjudicación y acta de recibo final y de liquidación de la Licitación Pública No. 03 de 2.018, los cuales no se encontraban firmados en el expediente contractual,*

¹ <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7547>

² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011_pr001.html#83

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html#32

nos permitimos anexarlos a este documento debidamente firmados". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, el ente territorial acepta las falencias en el inadecuado manejo de los expedientes documentales, situación que afecta la integralidad de la información y el seguimiento contractual.

Literal "e":

En relación a la subcontratación, el municipio de San Pelayo no se pronunció al respecto.

En lo pertinente a la seguridad social se adjuntaron las planillas No. 4282445382 (Julio de 2018), No. 4282438904 (agosto de 2018), No. 4282440917 (septiembre de 2018), No. 4282442693 (octubre de 2018), No. 4282446575 (noviembre de 2018), todas estas canceladas el 31 de mayo de 2019.

Se evidencia que los pagos parciales se autorizaron y se realizaron sin verificar el cumplimiento por parte del contratista directo del pago de la seguridad social por el periodo de ejecución contractual, contraviniendo lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Análisis de Respuesta – Unidad Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres - UNGRD:

En lo correspondiente a la oportunidad en la aprobación del proyecto al municipio de San Pelayo – Córdoba por parte de la UNGRD y la transferencia de recursos al fondo de inversión colectiva de alta liquidez; una vez analizada la respuesta y todos sus documentos adjuntos se evidencia:

El ente territorial decretó la calamidad el 12 de julio de 2017 y presentó proyecto o solicitud de recursos el 18 de agosto de 2017; la UNGRD indica que el día 12 de octubre de 2017 el municipio remitió a esta el presupuesto ajustado, planos y recomendaciones técnicas, no obstante, no se evidencia trazabilidad de la revisión del proyecto por parte de la Unidad en el lapso transcurrido entre el 18 de agosto y el 12 de octubre de 2017.

El día 9 de noviembre de 2017, el municipio remitió a la UNGRD varios documentos bajo el asunto: "Documentación municipio de San Pelayo", sin evidenciarse trazabilidad de requerimientos o solicitudes por parte de la UNGRD entre el periodo del 12 de octubre al 9 de noviembre de 2017.

Así mismo la documentación enviada por el municipio a la UNGRD el día 9 de noviembre de 2017 fue reenviada en dos oportunidades: 17 de noviembre y 6 de diciembre de 2017.

Finalmente se evidencia que el municipio el día 14 de diciembre de 2017 reenvió la UNGRD la certificación de cuenta especial fondo de gestión del riesgo, información que había sido remitida en correo del 6 de noviembre de 2017.

Las actividades descritas evidencian que no se cuenta con un mecanismo ágil y oportuno para viabilizar las solicitudes de los entes territoriales, y así poder atender las calamidades en el menor tiempo posible, contribuyendo a la seguridad, al bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene con las incidencias comunicadas al Municipio de San Pelayo y a la UNGRD.

HALLAZGO 4. TRANSFERENCIA DIRECTA No. CE-1700000299 MUNICIPIO DE GUARANDA SUCRE. - (F – D - P).

La Ley 1523 de 2012 —. *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones,* establece:

Artículo 65. Régimen normativo. *Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*

Artículo 80. Transferencia de recursos. *El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.*

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que, para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo.

En relación con la transferencias, legalizaciones y control de recursos, la UNGRD adoptó el Procedimiento conjunto del 21 diciembre 2017, establece en su numeral 17: *"Recepción y verificación de la información referente a los Giros directos para transferencias de recursos: La Fiduprevisora remite un informe mensual que consolida todos los pagos y desembolsos en general, realizados con recursos del FNGRD. En él, se deben verificar e identificar las transferencias realizadas a los entes territoriales y posteriormente realizar su respectiva clasificación para dar seguimiento a la legalización de éstos recursos" (...). Así mismo en el numeral 27 indica: "Elaborar instrucción del Secretario General para dar inicio al proceso de cobro coactivo: Se envía instrucción a la Oficina Asesora Jurídica, para dar inicio al proceso de cobro coactivo a las entidades territoriales que no hayan legalizado de manera oportuna los recursos transferidos por el FNGRD".*

La Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, establece:

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(...)

A través de Resolución 48 de 2016 emitida por el Alcalde Municipal de Guaranda - Sucre se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los diferentes empleos que conforman la Planta de personal de la Administración Municipal del Municipio de Guaranda — Sucre, indicándose en el numeral 21 de las funciones del alcalde: *"Dirigir, ordenar y controlar todas las actividades administrativas y operativas indispensable para atender las situaciones de prevención y atención de desastre; igualmente ordenar, controlar, resolver las acciones pertinentes en relación con los informes periódicos de que trata el artículo 54 de la ley 190 de 1995".*

Mediante Decreto No. 114 del 13 de octubre de 2016, se declara la calamidad pública en el Municipio de Guaranda –Sucre por un término de 4 meses.

Mediante Resolución No. 003 del 2 de enero de 2017, la UNGRD ordena una transferencia de recursos al municipio de Guaranda, departamento de Sucre, en el marco de la calamidad pública, declarada mediante decreto municipal No. 114 del 13 de octubre de 2016, para el apoyo logístico y operativo en la respuesta y recuperación por la afectación producto a la segunda temporada de lluvias.

En la cláusula tercera de la anterior resolución se estableció: *"El Municipio de Guaranda, a través de su Alcalde, debe rendir los informes requeridos por la UNGRD sobre la inversión de los recursos transferidos y a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, los cuales solo podrán ser destinados para la ejecución de gastos administrativos, operativos y logísticos necesarios para atender parte de la situación de emergencia presentada por la temporada de lluvias del 2016, de conformidad con la Calamidad Pública del Municipio de Guaranda, Sucre, declarada mediante Decreto No. 114 del 13 de octubre de 2016"*.

Así mismo en la cláusula cuarta de la citada resolución, la UNGRD determinó que el municipio de Guaranda Sucre debería legalizar dichos recursos en un término no mayor a 120 días contados a partir del desembolso de los mismos.

Según Transferencia de recursos con comprobante de egreso No. CE1700000299 de fecha 16 de enero de 2017, la FIDUPREVISORA giró al municipio de Guaranda \$60.000.000 a la cuenta corriente No. 363240001653 del Banco Agrario de Colombia.

De acuerdo con el extracto de la cuenta corriente No. 3-6324-000165-3 emitido por el Banco Agrario de Colombia correspondiente al mes de enero de 2017, los recursos ingresaron a la cuenta bancaria del municipio mediante transferencia electrónica el día 16 de enero de 2017.

Adicionalmente, el extracto evidencia un pago en cheque por ventanilla el día 19 de enero de 2017 por valor de \$50.486.299, y un embargo por valor de \$9.435.626,70 el día 18 de julio de 2017.

En relación con esta transferencia directa, el municipio de Guaranda Sucre no ha legalizado los recursos ante la FIDUPREVISORA, razón por la cual en visita realizada por el equipo auditor de la CGR al Municipio se requirió el expediente original para verificar la inversión de los recursos asignados por la UNGRD a través de Resolución No. 003 del 2 de enero de 2017.

Al respecto, los funcionarios que atendieron la visita según consta en acta suscrita el día 25 de abril de 2019 por el Secretario de Gobierno, Secretario de Planeación y Tesorera del Municipio De Guaranda- Sucre manifestaron: *"el expediente físico original no fue encontrado por lo cual solicita plazo para su entrega"*

A lo anterior la auditora de la CGR a cargo de la visita otorgó como plazo máximo para remitir la información, el día 3 de mayo de 2019, sin embargo, a la fecha no se ha recibido dicha información.

De acuerdo con lo antes expuesto el municipio de Guaranda - Sucre no evidencia la inversión o ejecución de los recursos asignados por parte de la UNGRD mediante Resolución No. No. 003 del 2 de enero de 2017, a pesar de que se constató el egreso de los mismos de la cuenta bancaria del municipio.

Los hechos descritos generan un detrimento patrimonial en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2010, representado en el menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, generando un daño que asciende a \$60.000.000, en tanto no se evidencia que los recursos transferidos se destinaran a la finalidad prevista, orientada a actividades de respuesta y recuperación de los efectos de la calamidad pública generada por la temporada de lluvias, en beneficio de la comunidad del municipio.

Con base en lo expuesto resulta evidente el incumplimiento de la entidad territorial en la administración de dichos recursos, así como en la legalización de los mismos.

También se evidencian falencias por parte de la UNGRD y el FNGRD en el seguimiento y control de los recursos transferidos, especialmente en la aplicación de lo establecido en el numeral 27 del procedimiento conjunto expedido el 21 de diciembre de 2017, toda vez que los recursos fueron girados el 16 de enero de 2017 al municipio de Guaranda y dos años después, sin evidenciar la inversión de los recursos o su reintegro, no se ha iniciado el respectivo proceso coactivo, situación que denota una gestión ineficiente.

Adicionalmente el procedimiento conjunto entregado a la CGR, no cuenta con la aprobación de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y adicional las actividades establecidas en este no permiten hacer seguimiento efectivo y en oportunidad a la ejecución de las transferencias, su utilización y legalización, incumpliendo lo establecido en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012 que establece: *"Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que, para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo"*. De la misma forma los responsables de cada una de las actividades no están plenamente identificados, razón por la cual no se da cumplimiento del mismo de una forma efectiva.

En consecuencia, el hallazgo tiene presuntas connotaciones penal y disciplinaria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2010, y connotación fiscal por valor de **\$60.000.000** correspondiente al valor total de la transferencia realizada al municipio de Guaranda – Sucre y sobre la cual no se evidencia ejecución ni legalización.

Respuesta de la UNGRD:

(...)

La UNGRD con base en el procedimiento conjunto establecido como apoyo el seguimiento y control para la legalización de recursos a los entes territoriales o entidades del SNGRD, genero desde el inicio de la transferencia al municipio de Guaranda varias acciones con el fin de dar a conocer los mecanismos para la

legalización de los recursos, así como las posibles implicaciones fiscales en las cuales podría incurrir si el recurso no se ejecuta en el objeto que dicta el acto administrativo de transferencia.

Por lo anterior la UNGRD y el FNGRD notifico a las contralorías municipales, departamentales y nacional el incumplimiento sobre la legalización oportuna de los recursos, dicha solicitud de apoyo a los entes de control se constituye en el mejor mecanismo de presión y control ante los territorios. Derivado de esto la contraloría colegiada de Sucre en oficio con radicado No 2019EE0051383 responde a la UNGRD. "Acusamos recibido de su comunicación, al respecto me permito informarle respetuosamente, que realizada la evaluación y análisis del asunto, observamos que en su escrito no reporta concretamente ninguna irregularidad del orden fiscal, toda vez hace referencia a un informe de legalizaciones de recursos destinados a la gestión del riesgo y desastres por parte de entidades territoriales, consideramos que a la fecha el tema es un trámite administrativo."

Cabe anotar que la notificación emitida por la entidad no busca en primera instancia revelar un detrimento patrimonial o una irregularidad de orden fiscal, esta busca un apoyo por parte del ente de control que permita la legalización del ente territorial con base en el objeto por el cual se transfirió el recurso, en todo caso si la contraloría considera en el marco de este apoyo de control fiscal una irregularidad en la ejecución se debe iniciar por parte de esta las acciones y denuncias pertinentes.

Ahora bien, la UNGRD en su procedimiento conjunto de legalizaciones, si menciona la alternativa de iniciar el respectivo cobro coactivo ante la no legalización del recurso o la devolución del mismo al FNGRD, pero este no se constituye teniendo en cuenta que la UNGRD ni el FNGRD tienen un título valor que permita iniciar las acciones coactivas frente al territorio.

Análisis de respuesta de la información:

En el término otorgado, el municipio de Guaranda - Sucre no dio respuesta al hallazgo formulado.

Ahora bien, la CGR indagó ante el Banco Agrario de Colombia, sobre el pago de este giro y mediante oficio No. 0000541 del 5 de junio de 2019, esta entidad bancaria informó que el pago se efectuó el 19 de enero de 2017, mediante cheque.

En relación a la respuesta dada por la UNGR se denota inconsistencias en la información, toda vez que mediante correo electrónico del día 20 de mayo de 2019, el director de negocios de la Fiduprevisora indicó:

(...)

Es importante aclarar, que a finales de 2015 se generó la directriz de "Incluir en el procedimiento de seguimiento a las transferencias el formato que decida la UNGRD y Fiduprevisora mediante el cual la transferencia se constituye en un título ejecutivo (Obligación clara, expresa y exigible) para el cobro coactivo por parte de Fiduprevisora"

En desarrollo de lo mismo, se implementó al Acto administrativo como una herramienta de mejoramiento en el proceso de legalizaciones, por lo que a partir del 2016 se empezó a incluir la Resolución. (...).

Contrario a lo anterior en la respuesta al presente hallazgo la UNGRD indica: "Ahora bien, la UNGRD en su procedimiento conjunto de legalizaciones, si menciona la alternativa de iniciar el respectivo

cobro coactivo ante la no legalización del recurso o la devolución del mismo al FNGRD, pero este no se constituye teniendo en cuenta que la UNGRD ni el FNGRD tienen un título valor que permita iniciar las acciones coactivas frente al territorio”.

Como puede verse, la UNGRD y la FIDUPREVISORA se contradicen en la aplicación de los procedimientos para lograr la efectiva legalización de los recursos o en su defecto el inicio de acciones legales para la recuperación de los mismos, lo cual genera una gestión ineficiente.

En relación a la aprobación de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de los procedimientos administrativos y operativos para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización, la UNGRD no tuvo pronunciamiento al respecto, situación que genera incumplimiento a lo establecido en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012.

Las situaciones antes expuestas ponen en riesgo los recursos y genera incertidumbre en relación a los procesos adoptados por la UNGRD y la Fiduprevisora.

Finalmente, no se evidenció ejecución ni legalización de los recursos asignados al municipio de Guaranda - Sucre, y de acuerdo con la respuesta parcial de la UNGRD y la FIDUPREVISORA, el presente hallazgo se mantiene con las incidencias comunicadas.

HALLAZGO 5. GESTIÓN DOCUMENTAL Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS - GUARANDA SUCRE. - (OI).

El artículo 2 de la Resolución No. 006 del 30 de agosto de 2006, expedida por la junta Consultora del Fondo Nacional de Calamidades señala *“Documentos soportes para la legalización y debida ejecución de los recursos girados a los comités regionales y locales para la prevención de desastres, son los siguientes, de acuerdo con el objeto de de la inversión o gasto efectuado:*

- *Copia de contratos*
- *Cuentas de cobro debidamente canceladas*
- *Actas de entrega parcial o de terminación de obra a satisfacción*
- *Copia de los comprobantes de egreso firmados y sellados por el respectivo beneficiario, entre otros.*
- *Certificación que acredite que los soportes remitidos en fotocopia, reposan en sus oficinas si a ello hubiera lugar. (subrayado fuera de texto).*

La Ley 590 de 2000 establece en su artículo 4º: **“PRINCIPIOS GENERALES.** *Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:*

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución / los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afectan, en los términos previstos por la ley;

b) *Importancia de los archivos.* Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

c) *Institucionalidad e instrumentalidad.* Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) *Responsabilidad.* Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

(...)"

Así mismo el Decreto 2609 de 2012, en el artículo 5° dispone:

"Principios del proceso de gestión documental. La gestión de documentos en toda la administración pública se regirá por los siguientes principios.

(...)

e) *Oportunidad.* Las entidades deberán implementar mecanismos que garanticen que los documentos están disponibles cuando se requieran y para las personas autorizadas para consultarlos y utilizarlos.

f) *Transparencia.* Los documentos son evidencia de las actuaciones de la administración y por lo tanto respaldan las actuaciones de los servidores y empleados públicos.

g) *Disponibilidad.* Los documentos deben estar disponibles cuando se requieran independientemente del medio de creación.

h) *Agrupación.* Los documentos de archivo deben ser agrupados en clases o categorías (series, subseries y expedientes), manteniendo las relaciones secuenciales dentro de un mismo trámite.

i) *Vínculo archivístico.* Los documentos resultantes de un mismo trámite deben mantener el vínculo entre sí, mediante la implementación de sistemas de clasificación, sistemas descriptivos y metadatos de contexto, estructura y contenido, de forma que se facilite su gestión como conjunto.

m) *Cultura archivística.* Los funcionarios que dirigen las áreas funcionales colaborarán en la sensibilización del personal a su cargo, respecto a la importancia y valor de los archivos de la institución".

El FNGRD realizó el siguiente giro de recursos al Municipio de Guaranda Sucre durante las vigencias 2014:

No. De Transferencia Directa	Objeto	Valor	Acto administrativo declaratoria de calamidad	Fecha de solicitud de recursos a la UNGRD
CE-1500000636	Apoyo a la construcción del jarillón proyector de inundaciones en el sector del chorro de Arelis en el municipio de Guaranda	\$350.000.000	Decreto 064 del 18 de noviembre de 2014.	19 de noviembre de 2014



En relación con esta transferencia directa, el municipio de Guaranda Sucre realizó legalización ante la FIDUPREVISORA, quedando como saldo por legalizar \$1 peso, y en dicha legalización aportó la certificación del artículo 2 de la resolución 006 de 2006, sin embargo, al requerir el expediente físico en visita realizada por la comisión de auditoría, el mismo no fue suministrado, argumentando: "(...) *el expediente físico original no fue encontrado*".

En compromiso del acta de visita, el expediente debía enviarse el 3 de mayo de 2019 y a la fecha, no se ha remitido información alguna.

La anterior situación evidencia un inadecuado manejo, custodia y cuidado de los expedientes documentales por parte del municipio de Guaranda - Sucre, situación que contraviene lo contemplado en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000, literales e), f), g), i) y m) del artículo 5 del Decreto 2609 de 2012 y lo establecido en el artículo 2 de la resolución 006 de 2006, lo que afecta la integralidad de la información y el seguimiento contractual.

En consecuencia, las deficiencias de archivo acá señaladas serán trasladadas al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

Análisis

Mediante oficio 2019EE0061037 del 23 de mayo de 2019, se comunicó la observación y se concedió plazo de cinco (5) días para que se allegara la respuesta correspondiente, plazo que vencía el 30 de mayo de 2019. En razón a que a la fecha de validación de la observación (7 de junio de 2019), la misma no se ha recibido, se valida como hallazgo en los mismos términos en que se comunicó.

4.2.1 BENEFICIOS DE AUDITORÍA

BENEFICIO DE AUDITORIA NO. 1. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 006- 2018 MUNICIPIO DE SAN PELAYO CÓRDOBA.

Una vez realizada por la CGR la verificación al expediente contractual y la visita in situ a la obra el equipo auditor evidenció en el Contrato de obra pública 006- 2018 Municipio de San Pelayo Córdoba lo siguiente:

- a) Diferencias en cantidades de Obra no ejecutadas, funcionalidad de las compuertas y especificaciones técnicas de la misma.**

Del seguimiento y verificación en el sitio de las obras objeto de visita por parte de la CGR los días 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2019 al municipio de San Pelayo, se determinó lo siguiente:

1. *Diferencias en cantidades de obra no ejecutadas:*

Se presentó diferencia entre la cantidad de obra pagada conforme al acta de recibo final del contrato de obra No.006 suscrita el 27 de noviembre de 2018 y la verificación selectiva in situ de cantidades de obra físicamente existentes al momento de la visita de la CGR; mediciones registradas en el acta de la Visita de los ítems relacionados a continuación.

CUADRO. 1 Mediciones realizadas en la visita de la CGR

MUROS EN CONCRETO DE 4000 PSI LATERALES				
LONGITUD (M)	ALTURA (M)	ESPESOR (M)	CANT	TOTAL(M3)
2,78	2,6	0,25	4	7,228

MUROS EN CONCRETO DE 4000 PSI MUROS CENTRALES CANAL				
LONGITUD (M)	ALTURA (M)	ESPESOR (M)	CANT	TOTAL(M3)
4,5	2,6	0,3	3	10,53

PLANTILLA EN CONCRETO DE 2.500 PSI E: 10 CM, INCLUYE MALLA ES LABONADA				
LONGITUD (M)	ANCHO (M)	AREA DE ARBDL 1 (M2)	REA DE ARBOL 2 (M2)	TOTAL(M2)
40	7	6,014	4,408	269,578

Fuente: Vista realizada por la CGR, los días 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2019.

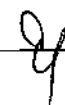
CUADRO. 2 Diferencias Por Cantidades De Obra Pagadas Vs Ejecutadas.

ITEM	CANTIDADES ACTA FINAL DE RECIBO DE OBRA, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018					CANTIDADES MEDIDAS EN OBRA	DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA	DIFERENCIA CALCULADA (EN VALOR PARCIAL)
	ITEM DE PAGO	UND	CANT	V. UNITARIO	V. TOTAL	CANT	CANT	VALOR PARCIAL
4.5	Muros en concreto de 4.000 PSI	m3	24,57	\$717.616,00	\$17.631.825,12	17,758	6,812	\$4.888.400,19
7.2	Plantilla en concreto de 2.500 PSI E: 10 cm, incluye malla eslabonada	m2	280	\$73.697,00	\$20.635.160,00	269,578	10,422	\$768.070,13
TOTAL COSTOS DIRECTOS DE LA DBRA								\$5.656.470,33
ADMINISTRACIÓN (17%)								\$961.599,96
UTILIDAD (5%)								\$282.823,52
IMPREVISTOS (8%)								\$452.517,63
TOTAL VALOR DE OBRAS NO EJECUTADAS								\$7.353.411,42

Fuente: Verificación visita en el sitio y acta de recibo final contrato de obra No.006 de 2018¹.

En atención a la respuesta dada por el ente territorial frente a las *Diferencias en cantidades de obra no ejecutadas*, el municipio de San Pelayo, acepto la observación realizada por la CGR, es así que el día 06 de junio de 2019, este remitió vía correo electrónico copia de la consignación realizada el día 05 de junio de 2019 a la DTN fondos comunes, convenio 11132, código rentístico 021100 en el Banco Agrario de Colombia por **\$7.353.411,42**.

¹ Acta de recibo final contrato de obra No.006 de 2018, de fecha 27 de noviembre de 2018.



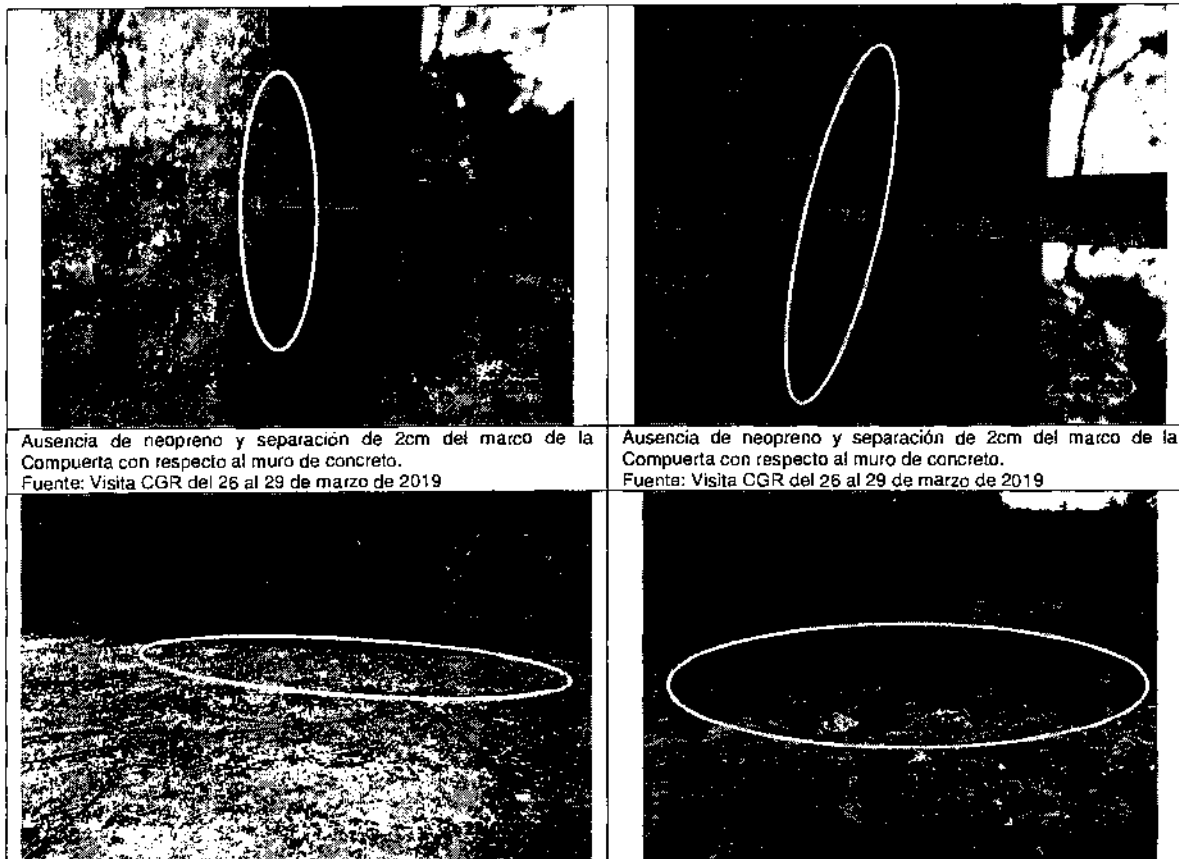
2. Funcionalidad de las compuertas e incumplimiento de especificaciones técnicas

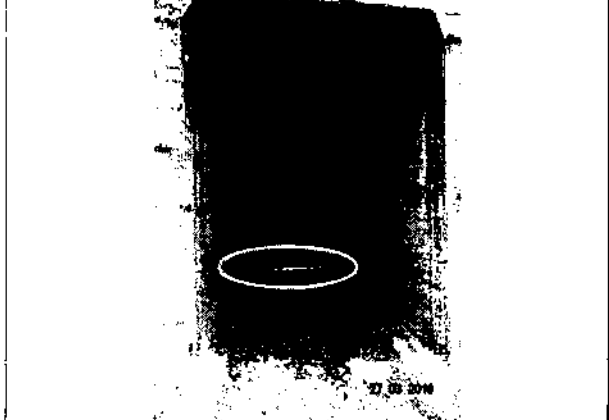
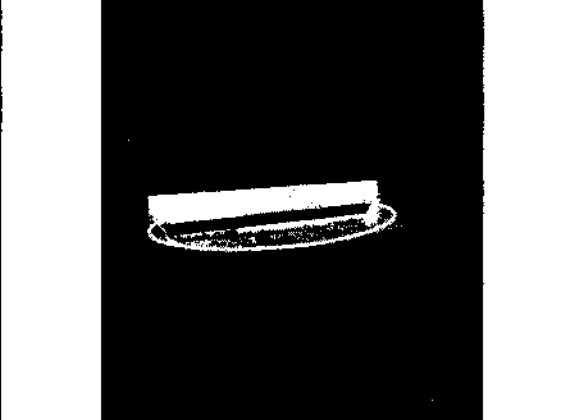
El proyecto del puente compuerta se presentó a la UNGRD con miras a mitigar las consecuencias que genera cada año el desbordamiento del Río Sinú, el cual tendría una inversión hidráulica de Puente Compuerta, para evitar que el canal de la Caimanera y crecientes de monte, inundaran las comunidades de los Corregimientos de la Madera y Caño Viejo Valparaíso.

En la visita realizada por la CGR al sitio de las obras se evidencio lo siguiente:

“El puente cuenta con dos compuertas planas de accionamiento manual, en lámina de acero de calibre 0,25 pulgadas, con unas dimensiones de 2 metros de ancho por 2,60 metros de altura, con su respectivo marco en perfil metálico de dimensiones de 2,05 metros de ancho por 3,60 metros de altura, calibre 0,25 pulgadas, el mástil en barra de acero de 1,5 pulgadas roscada y el volante para subir y bajar la hoja, las compuertas se encuentran pintadas con pintura anticorrosiva, la cual ya presenta pérdida de anticorrosivo parcial.

Las compuertas se encuentran mal instaladas, debido a que el marco de la misma en la parte inferior presenta una luz de 5 cm con respecto al losa inferior del puente, lo que permitiría el ingreso de aguas; sumado a lo anterior el marco de las dos compuertas están separados con respecto a los muros centrales en 2 cm, sin el sello respectivo que permita la hermeticidad, lo que permitiría el ingreso de aguas de un lado al otro del puente”.

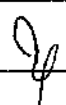



<p>Separación de 5cm del marco de la Compuerta con respecto a losa de fondo del puente. Fuente: Visita CGR del 26 al 29 de marzo de 2019</p>	<p>Separación de 5 cm del marco de la Compuerta con respecto a losa de fondo del puente. Fuente: Visita CGR del 26 al 29 de marzo de 2019</p>
	
<p>Separación de 5cm del marco de la Compuerta con respecto a losa de fondo del puente. Fuente: Visita CGR del 26 al 29 de marzo de 2019</p>	<p>Separación de 5cm del marco de la Compuerta con respecto a losa de fondo del puente. Fuente: Visita CGR del 26 al 29 de marzo de 2019</p>

Una vez revisadas las especificaciones técnicas, presupuesto contractual, análisis de precios unitarios e información suministrada por el municipio de San Pelayo, para el contrato de obra No.006 de 2018 se observó lo siguiente:

1. La lámina de acero del tablero de la compuerta instalada es de 1/4 pulgada y la que se encuentra establecida en el contrato y APU es de 3/8 de pulgada, instalándose una lámina de menor calibre de la indicada contractualmente.
2. Las "Pencas de neopreno de 4" de ancho *1" de grosor", no se encuentran instaladas en las compuertas del puente construido.
3. El municipio suministró un esquema de la compuerta, el cual no corresponde con un diseño estructural de la misma, además de no contar con detalles de su estructura e instalación, adicionalmente no se evidencia memorias, ni documento del diseñador de la compuerta donde se avale la reducción del calibre de la lámina de las compuertas.

De acuerdo a lo anterior se evidenció que las compuertas instaladas en la obra no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas contractualmente, no contaban con el diseño estructural, ni aval del diseñador para reducir el calibre de la lámina de acero del tablero de la compuerta y principalmente las mismas no cumplían con la funcionalidad con la que fue concebido el proyecto, ya que las fallas en la instalación y la ausencia de las pencas de neopreno, no permitirían controlar las inundaciones, la estanqueidad y aislamiento del paso de aguas del canal la Caimanera y crecientes de monte que inundan las comunidades del Corregimiento de la Madera.



CUADRO. 3 Ítem compuerta en lámina de acero de 3/8".

ITEM	CANTIDADES ACTA FINAL DE RECIBO DE OBRA, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018					CANTIDADES CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS	DIFERENCIA CALCULADA (EN VALOR PARCIAL)
		ITEM DE PAGO	UND	CANT	V. UNITARIO	V. TOTAL	CANT
6.1	Compuertas en láminas de acero de 3/8", incluye el marco, el mástil en barra de acero de 1" roscada y el volante para subir y bajar la hoja, en dimensiones de 1,8 metros de ancho por 1,3 metros de alto, pintadas con pintura anticorrosiva e instaladas.	Und	2	\$9.957.025,00	\$19.914.050,00	2	\$19.914.050,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS DE LA OBRA							\$19.914.050,00
ADMINISTRACIÓN (17%)							\$3.385.388,50
UTILIDAD (5%)							\$995.702,50
IMPREVISTOS (8%)							\$1.593.124,00
TOTAL VALOR DE LA OBRA							\$25.888.265,00

Fuente: Verificación visita en el sitio y acta de recibo final contrato de obra No.006 de 2018¹.

Con respecto a la funcionalidad de las compuertas e incumplimiento de especificaciones técnicas, el municipio acepto la observación, razón por la cual mediante oficio de fecha 24 de mayo de 2019, requirió al contratista de obra para que tomara las medidas en aras de subsanar de manera inmediata las inconsistencias, el cual realizó según la respuesta lo siguiente:

"El contratista aplico nueva capa de pintura anticorrosiva.

"El contratista construyó 3 columnas en concreto de 4.000 PSI, con acero corrugado para hermetizar las compuertas, garantizando un sello entre el concreto de la estructura del puente y los rieles y/o marco de las compuertas, adicionalmente construyó un bordillo en la parte inferior para garantizar el sello entre el riel y la estructura del puente. De esta manera se garantiza la hermeticidad de la estructura." Subrayado fuera del texto.

Anexando en el oficio de respuesta a la observación registro fotográfico de las obras realizadas.

Respecto a observación sobre la lámina de acero del tablero de la compuerta instalada que es de 1/4 pulgada y la que se encontraba establecida en el contrato y APU era de 3/8 de pulgada y a las "Pencas de neopreno de 4" de ancho *1" de grosor", que no se encontraban instaladas en las compuertas del puente construido y a la falta del diseño y el aval estructural del diseñador de las modificaciones de las compuertas, el ente territorial manifiesto que se "...realizó comité de obra con fecha 27 de julio de 2018 donde se efectúa la modificación de las compuertas y su diseño, y se detalla los motivos de las modificaciones.", de lo cual se anexo acta de modificación de ítems No.1 de fecha 26 de septiembre de 2018, APU, plano de la compuerta, así mismo el día 05 de junio de 2019 el ente territorial envió vía correo electrónico el acta de comité de obra de fecha 24 de julio de 2018 y memorial de responsabilidad del diseñador estructural referente al proyecto y de la modificación de las compuertas que se instalaron en el puente objeto del contrato de obra No 006 de 2018. El día 06 de junio de 2019 el municipio allego acta de visita a las obras de la misma fecha por parte del contratista de obra y supervisión donde se indicó entre otras "...Que, en dicha inspección se pudo notar que las obras complementarias realizadas al puente compuertas están cumpliendo su objetivo en la actualidad; en este momento el nivel de las aguas del Caño de la Caimanera es superior al nivel de las

¹ Acta de recibo final contrato de obra No.006 de 2018, de fecha 27 de noviembre de 2018.



aguas de escorrentía del corregimiento, generado un desnivel o diferencia de cotas de a próximamente 25 cm, los cuales se midieron con cinta métrica en las compuertas.” Subrayado fuera del texto.

Adicionalmente el mismo 6 de junio de 2019, el municipio de San Pelayo remitió acta de recibo a satisfacción de las obras complementarias realizadas por parte del contratista, correspondientes a las compuertas las cuales estaban cuantificadas por **\$25.888.265** y aceptado por la Alcaldesa y el Secretario de Planeación del municipio que funge como supervisor del contrato.

En tal sentido, se establece un posible beneficio de auditoría por **\$33.241.676,42** por las diferencias en cantidades de obra no ejecutadas y por la falla en la funcionalidad e incumplimiento de las especificaciones técnicas de la compuerta, aspectos que fueron subsanados como resultado del proceso auditor.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar el control fiscal interno en el tema auditado y expresar concepto.
--

El concepto sobre el control fiscal interno es Ineficiente, con un puntaje de 2.157 como resultado de la identificación y evaluación de los riesgos referentes a Transferencias que no cuentan con soportes de legalización, legalizaciones realizadas por fuera de los plazos establecidos, y transferencia de recursos a los entes territoriales sin el cumplimiento de requisitos, Pago de bienes y servicios contratados que no cumplan las especificaciones contratadas, ni satisfacen la necesidad de la contratación, falta del oportunidad en el inicio de proceso de cobro coactivo, aumentando posibilidad de prescripción y Falta de celeridad y oportunidad en la asignación y ejecución de recursos para prevención y atención de desastres.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Atender las solicitudes ciudadanas asignadas y relacionadas con las materias objeto de auditoría
--

En el desarrollo de la Auditoría se recibieron 4 insumos relacionados con el Departamento de Chocó, el Municipio de Sincelejo, la Cruz Roja Colombiana Seccional Quindío y el Departamento de Boyacá, que se describen a continuación, y respecto de los que se emitirán las respuestas de fondo a los peticionarios en los casos que proceda:

✓ Insumo No.2019-151426-80632-NC_Cruz Roja Seccional Quindío

Mediante el sistema de participación ciudadana SIPAR, se recibió una solicitud para "Revisar los recursos dirigidos a la Cruz Roja Seccional Quindío de parte de la UNGRD. Años 2017-2018"

La Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, realizó la revisión solicitada y encontró que la UNGRD, asignó recursos para la ejecución del ejercicio de simulación SIMEX 2016 y para la adecuación de un escenario práctico que permita desarrollar ejercicios de operaciones de búsqueda y rescate.

Respecto a los recursos destinados al ejercicio SIMEX, se evidenció que el convenio fue desarrollado a cabalidad y las actividades cumplidas en su totalidad, se presentaron las pólizas por el tiempo indicado y se liquidó en el tiempo previsto, por lo que no se encontraron irregularidades.

En cuanto a la adecuación del escenario práctico, de la revisión documental efectuada se evidenció que el 24 de mayo de 2019 se suscribe el Informe Final de Supervisión, que da cuenta de la ejecución del objeto del convenio y de la ejecución de los recursos destinados a tal finalidad y en los plazos previstos, razón por la cual el 27 de mayo de 2019 la Supervisora solicita la liquidación del mismo. Adicionalmente, se presentaron las pólizas por el tiempo indicado y se actualizaron de acuerdo con los otrosíes suscritos, aún no se ha liquidado pero se encuentra en los términos para ello, por lo que no se encontraron irregularidades.

✓ Insumo 2019-156848-80154 IS Boyacá

La solicitud ciudadana sugiere evaluar la ejecución de los recursos asignados al departamento de Boyacá y algunos de sus municipios, los cuales presentan saldos pendientes de legalización; recursos destinados a los municipios de Ramiriquí, *Cómbita*, *Sutamarchán*, *Tinjacá*, *Santa Sofía*, *Villa de Leiva* y *Motavita*, ejecutados en proyectos alusivos a construcción de un puente vehicular y construcción de pozos profundos.

En lo que corresponde al proyecto de Ramiriquí, el análisis permitió evidenciar que el proyecto se encuentra en ejecución y su avance corresponde al cronograma de obra presentado y aprobado por la supervisión del proyecto. Si bien los recursos fueron girados el 15 de febrero de 2018 para la constitución del FIC, el municipio adelantó el proceso licitatorio correspondiente, dio inicio al proyecto el 21 de noviembre de 2018 y realizó el primer desembolso correspondiente al anticipo, el 30 de enero de 2019.

Adicionalmente, de acuerdo a comunicación del Municipio dirigida a la CGR con fecha 12 de junio de 2019, se informa que la entidad territorial solicitó a la UNGRD, plazo para la legalización de los recursos por un término de diez (10) meses contados a partir del acta del inicio del contrato de obra, la cual se suscribió el 21 de noviembre de 2018, prórroga autorizada por la UNGRD mediante comunicación GAFC-CR-027-2018 del 10 de julio de

2018, razón por la cual el contrato se encuentra en ejecución y dentro de los plazos previstos para la legalización.

Para los demás municipios se dispusieron dos FIC, se suscribió el contrato de Obra Pública No 1789 de 2016, por un monto inicial de \$3.564.837.837 y adicionado en monto el julio 4 de 2018 por \$1.435.128.866, para un total de \$4.999.966.683,94, de los cuales figuran como legalizados ante la Fiduprevisora \$1.273.366.780, y por legalizar \$3.726.599.903.

A mayo 13 de 2019 ha presentado seis adiciones y dos suspensiones para un plazo total acumulado de veintidós (22) meses y cuatro (4) días, motivo por el cual el contrato se encuentra vigente en ejecución.

Es pertinente indicar que según información suministrada por la entidad territorial, en la ejecución de los proyectos asociados al FIC 1223 se presentaron inconvenientes relacionados con el componente técnico (por ejemplo dureza de la roca que dificultó hacer la excavación) y problemáticas con las comunidades que en algunos casos se opusieron a la ejecución de las excavaciones.

Por otra parte, según información proveniente de la UNGRD, en el caso del FIC 1223, las situaciones antes descritas generaron solicitudes de prórroga para las legalizaciones, las cuales fueron autorizadas a través de seis resoluciones. La última de ellas amplió el plazo de legalización hasta el mes de febrero 2019, sin que posteriormente se solicitara nueva prórroga.

En el caso del FIC 1532, dificultades similares a los casos anteriores generaron suspensiones del proyecto y solicitud de prórroga de legalización la cual venció en diciembre de 2018. Contractualmente, el 9 de mayo de 2019 suscriben acta de reinicio No.2 sin que la entidad territorial presentara nueva solicitud para ampliación del plazo de legalización.

✓ Insumo No. 2019ER0000637 del 03 de enero de 2019 Sincelejo

Transferencia económica directa para el municipio de Sincelejo- Sucre, para el apoyo logístico y operativo en la respuesta, estabilización y normalización por la afectación producto de la primera temporada de lluvias de acuerdo a la calamidad pública N° 243 del 12 de mayo de 2017, recursos con los que el municipio suscribe contrato para la rehabilitación de un tramo de canal del barrio Versailles.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Resolución 521 de 2017, del 12 de mayo de 2017, ordenó una transferencia económica directa para el municipio de Sincelejo- Sucre, para el apoyo logístico y operativo en la respuesta, estabilización y normalización por la afectación producto de la primera temporada de lluvias de acuerdo a la calamidad pública N° 243 del 12 de mayo de 2017 del municipio de Sincelejo en el departamento de Sucre.

El 27 de octubre de 2017 el municipio de Sincelejo, suscribió el contrato de obra No. SA-042-MC-2017, con el consorcio identificado con Nit 901.126.586-4, que tuvo por objeto: "Rehabilitación de un tramo de canal en concreto rígido entre la carrera 19a y carrera 20 del barrio Versailles del municipio de Sincelejo" por valor de \$130.314.027,00. Contrato que se dio inicio el día 27 de noviembre de 2017, con un plazo inicial de ejecución de 1 mes; el contrato tuvo dos adiciones en el plazo de ejecución de 1 mes y 15 días respectivamente, el día 2 de febrero de 2018 se suscribió acta de modificación de cantidades de obra. La fecha de recibo final de la obra es el día 09 de febrero de 2018, con valor final ejecutado de \$130.313.586,20 y acta de liquidación de fecha 25 de septiembre de 2018.

Las fuentes de financiación del contrato de obra fueron las siguientes:

Fuentes de financiación del contrato de obra No. SA-042-MC-2017		
CDP No. 10872 de fecha 04 de agosto de 2017		
RP No. 102460 de fecha 31 de octubre de 2017		
Imputación Presupuestal		
Rubro	Nombre	Valor
05C2300702010310	prevención y atención de desastres (Fondo de Gestión del Riesgo ley 1532 de 2012)	\$70.000.000
08C2608501010009	Obras de dragado, canalización y mantenimiento, en los arroyos y cuerpos de agua del municipio de	\$60.314.027,00
Total		\$130.397.736,51

Fuente: Contrato de obra No. SA-042-MC-2017-Municipio de Sincelejo

Mediante oficio con radicado No. 20190040660851 de fecha 1 de abril de 2019 de la FIDUPREVISORA S.A y recibido por el municipio de Sincelejo, Sucre bajo el consecutivo 040363 el 08 de abril de 2019. La FIDUPREVISORA S.A, les comunica que la transferencia que tiene por objeto "Apoyo logístico y operativo en la respuesta estabilización y normalización por la afectación producto de la primera temporada de lluvias de acuerdo a la calamidad pública N° 243 del 12 de mayo de 2017", se encuentra legalizada de acuerdo a la solicitud de la entidad Territorial tal y como se detalla a continuación:

DETALLE	VALOR
VALOR APROBADO POR LA UNGRD- SD 4692	\$70.000.000,00
TOTAL RECURSOS TRANSFERIDOS POR FNGRD 09/06/2017	\$70.000.000,00
VALOR LEGALIZADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL	\$70.000.000,00
TOTAL PAGOS REALIZADOS SEGÚN INSTRUCCIÓN DE LA ENTIDAD	\$69.999.559,20
REINTEGRO FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES 20/03/2019	\$440,80
SALDO TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS	\$0,00

Fuente: Municipio de Sincelejo.

Las obras realizadas para el proyecto denominado "rehabilitación de un tramo de canal en concreto rígido entre la carrera 19A y carrera 20 del barrio Versailles del municipio de Sincelejo", se encuentra en buen estado y en funcionamiento.

El equipo auditor observó coherencia entre las cantidades de obras pagadas y ejecutadas, de acuerdo al acta de recibo final, planos record y con las cantidades obtenidas en la

medición de ítems seleccionados durante la visita de inspección ocular de la Contraloría General de la República, por lo tanto, no se establecieron diferencias en cantidades de obra.

- ✓ Insumo 2018IE0083472 del 29 de octubre de 2018. Departamento del Chocó.

Mediante oficio 2018 de 2018, el equipo auditor de la auditoría financiera realizada al FNGRD vigencia 2017, trasladó unos documentos de respuesta sobre recursos por legalizar en el Departamento del Chocó, dichos documentos fueron analizados en esta auditoría y se incluyó al Departamento del Chocó en la muestra de recursos entregados a terceros sin legalizar.

Al respecto, se solicitó a la Gobernación del Chocó, información de los contratos 003 de mandato y 004 de interventoría, relacionados con la reparación de 9031 viviendas por causa de la Ola invernal 2010-2012, y se realizó visita al Departamento obteniendo lo siguiente:

Con el fin de dar ejecución a los recursos asignados, producto de la Transferencia Económica de la cartera colectiva 9081, el departamento del Chocó suscribió los siguientes contratos:

- Contrato de Mandato 01 celebrado el día 16 de marzo de 2012 con la empresa COMFACHOCO, por un valor de \$ 10.490.760,000, con un plazo inicial de ejecución de 3 meses; el contrato tuvo cinco otrosíes, la fecha de liquidación fue el 4 de noviembre de 2015, por el valor pactado.
- Contrato de Mandato 03 celebrado el día 16 de marzo de 2012 con la empresa CORPACYMA, por un valor de \$ 12.267.360.000, con un plazo inicial de ejecución de 3 meses; el contrato tuvo cinco otrosíes, a la fecha no se ha liquidado y queda por legalizar \$5.494.807.420, el último pago fue el 22 de abril de 2015.
- Contrato de interventoría No. 004 de 2012 celebrado el 16 de marzo de 2012, con la empresa FUNCODENT, por un valor de \$ 1.137.906.000, el contrato tuvo 3 otrosíes es decir hasta el 31 de marzo de 2013.

La Gobernación del Chocó y el contratista entregaron a la CGR, los listados de beneficiarios, que corresponden a 6846 viviendas, actas del operador, pólizas, planos de las viviendas, documentos para legalizar ante el FNGRD, soportes de pagos a terceros, documentos legalizados ante el FNGRD y oficios de respuesta a la CGR. Una vez analizados los documentos se evidencia la ejecución de los recursos de reparación de las viviendas y se evidencia que las mismas cuentan con el visto bueno de la interventoría.

Así mismo, se detectó que la Gerencia Departamental del Chocó de la CGR, realizó una indagación preliminar relacionada con el contrato de mandato 003 de 2012, misma que contó con visita a las obras por parte de un ingeniero funcionario de la CGR, en la que concluyó: *“Conforme el análisis del dictamen pericial, el cual fue transcrito en precedencia, se observa con mediana claridad que el problema jurídico planteado en esta investigación ha sido resuelto, ya que ha quedado determinado, conforme al dictamen pericial que el contratista cumplió el contrato motivo de la denuncia. Por las anteriores evidencias y conclusiones, consideramos que, en el presente caso, las pruebas obrantes en el expediente nos permiten inferir con grado de certeza, que no estamos frente a la ocurrencia de un daño al patrimonio del Estado”,* y decretó el cierre y archivo de la investigación.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Verificar la efectividad del Plan de Mejoramiento en relación con los asuntos objeto de la auditoría.

Se analizó la efectividad de las acciones de mejora planteadas en virtud de 10 hallazgos relacionados con la transferencia de recursos por parte del FNGRD, a los entes territoriales de las vigencias 2013 a 2018, que se detallan en el siguiente cuadro. Para los hallazgos relacionados, se identificó que las acciones de mejora se encuentran reportadas por la entidad con un avance y cumplimiento del 100%. No obstante, se calificó la efectividad de las mismas, determinándose que en cinco de los diez hallazgos evaluados, éstas no fueron efectivas, así:

En concordancia al hallazgo número 1 (Codificado 1404002) vigencia 2013, en el que se observaron debilidades en la oportunidad de ejecución de contratos suscritos, en el presente proceso auditor se estableció un hallazgo relacionado con esta temática.

El hallazgo número 4 (Codificado 1403100) vigencia 2013, relacionado con la oportunidad en la atención de emergencias y desastres, como resultado del proceso auditor se observan casos de falta de oportunidad en la asignación del recurso, en el giro de los mismos, y en la ejecución de las obras por parte de las entidades territoriales.

Respecto al hallazgo número 5 (Codificado H1, con tres actividades de mejora) vigencia 2015, analizados los soportes de dos de las actividades de mejora, se observó que no conllevaron a subsanar las causas de las debilidades definidas en el hallazgo, ni a prevenir que se repitan; y no fueron allegados soportes de la tercera actividad de dicho hallazgo.

Para el hallazgo número 6 (Codificado H2) vigencia 2015, relacionado con la ejecución físico financiera de los contratos, y la acción de mejora orientada al fortalecimiento de la función de supervisores, funcionarios y contratistas, se formularon hallazgos que evidencian falencias de supervisión tanto a nivel de la UNGRD, FNGRD y entidades territoriales.

Finalmente, en el hallazgo número 8 (Codificado H1) vigencia 2017, con debilidades en la falta de oportunidad en la legalización de los recursos, como resultado del proceso auditor se destacaron casos de falta de oportunidad en la legalización de las transferencias por parte de las entidades territoriales.

En conclusión, se determinó que para el 50% de los hallazgos las acciones de mejora del plan de mejoramiento fueron inefectivas, como resultado se presentó INEFECTIVIDAD del plan.

SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO FNGRD y UNGRD, VIGENCIAS 2013-2018

Codificación	Hallazgo	Vigencia Hallazgo	Fecha máxima ejecución	Hallazgo para validación
HALLAZGOS FNGRD				
1 (1404002)	PLAN MEJORAMIENTO VIGENCIA 2013 Suscripción Contratos Apoyo al Seguimiento y Control CH entre abril y junio de 2012 suscribió 5 contratos de prestación de servicios con empresas privadas para realizar el apoyo al seguimiento y control de la ejecución de los programas de alojamientos temporales a cargo de gobernaciones y ciudades capitales sin embargo no prestó el apoyo oportuno.	2013	31/12/2013	SI
2 (1402015)	PLAN MEJORAMIENTO VIGENCIA 2013 Mantenimiento y adecuación hidráulica Río Chicú Cota Cundinamarca El Municipio de Cota presentó solicitud al FNC para el financiamiento de Obra menor de contención de cuerpos de agua dasatendiendo la Resolución 03 del 17 de enero de 2011	2013	31/12/2013	SI
3 (1402015)	PLAN MEJORAMIENTO VIGENCIA 2013 Punta Guatimbal Municipio de Venecia Cundinamarca Pertinencia Ole Invernal la Obra NO tiene pertinencia con la Ole invernal y no debió ser financiado con recursos del FNC SCH El puente vehicular ha sido una necesidad viable desde el año 2000 En esta orden ideas el FNC SCH excedió las facultades atargadas en el Decreto 4702 de 2010, al aprobar la construcción de obras nuevas	2013	31/12/2013	SI
4 (1403100)	PLAN MEJORAMIENTO VIGENCIA 2013 Hallazgo No.9 Oportunidad en la atención de emergencias y desastre En el contrato NAº 1005-04-120-2010, se evidencia que las situaciones de calamidad o emergencia que los sustantivos daran de más de cinco (5) años y en la mayor parte corresponden a vigencias anteriores, por lo cual se concluye que no se cumple con la oportunidad establecida en los Decretos 919/89 y 93-98, según los cuales	2013	31/12/2011	SI
5 (H1)	PLAN MEJORAMIENTO VIGENCIA 2015 Aplicación del Régimen especial de contratación establecido para situaciones de desastre y calamidad pública (D). Con presunta incidencia disciplinaria La UNGRD, teniendo en cuenta la dispuesta en el parágrafo 1 del artículo 4º de la ley 1523 de 2012, en calidad de ordenador del gasto de los recursos del FNGRD, por la celebración del contrato No. 9677-04-587-2014 suscrito el 24/11/2014	2015	31/01/2016	SI
6 (H2)	PLAN MEJORAMIENTO VIGENCIA 2015 Ejecución Física Financiera Contratos Contrato No. 9677-04-597-2014 Con posible incidencia disciplinaria Según última informe de interventoría encontrado en la carpeta contractual, al cual registra corte a 2/8/02/2015 se han realizado intervenciones en sólo 4 de los 22 municipios... Ahora bien, vencido el plazo inicialmente dispuesto para el efecto, se evidencian bajo ejecución física - f	2015	31/08/2016	SI
7 (H3)	PLAN MEJORAMIENTO VIGENCIA 2015 Pagos Transporte de Agua en los Departamentos de Córdoba y Magdalena derivados del contrato No. 9677-04-319-2014 (D) (F). Con presunta incidencia disciplinaria En curso de la ejecución del contrato Na. 9677-04-318-2014 se efectuaron pagos por valor de \$5.472 millones equivalentes a 3.256 recorridos; sin embargo, una vez revisadas las planillas censitarias del registro, sólo se	2015	31/08/2016	SI
8 (H1)	PLAN MEJORAMIENTO VIGENCIA 2017 Se evidenció que la Gob de Antioquia no realizó las citadas transferencias dentro de los plazos establecidos en la comunicación de la asignación, en concordancia con los términos previstos en la Circular 016 de 2013 de la UNGRD, la cual prevé para estos casos, unos términos de legalización de 150 y 180 días, situación que no permite establecer en forma oportuna la destinación.	2017	30/12/2017	SI
HALLAZGOS UNGRD				
9 (H3)	PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA UNGRD CON CORTE A 31-12-2017 CONVENIO INCODER - GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA - FNGRD. (D) En visita técnica de inspección realizada a 9 de 26 unidades productivas construidas, se verificaron las obras y la sostenibilidad en el tiempo, respecto a los resultados obtenidos por el proyecto. (Hallazgo completa en el Informe Actuación especial de Fiscalización - Control Excepcional Guajira)	2017	31/12/2017	SI
10 (H5)	PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA UNGRD CON CORTE A 31-12-2017 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES. (D) Se evidencia que las plantas potabilizadoras de agua a las que se suministró combustible y lubricantes estaban en etapa de instalación y repotenciadas en la vigencia señalada, tal como lo establece el informe. (Hallazgo completa en el Informe Actuación especial de Fiscalización - Control Excepcional Guajira)	2017	31/12/2017	SI